



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N°
02236-2019-83-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

CARRANZA TREJO, MARY STEFHANY

ORCID:0000-0002-6442-5839

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0270-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:05** horas del día **22** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

Presentada Por :
(0106181090) **CARRANZA TREJO MARY STEFHANY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024 Del (de la) estudiante CARRANZA TREJO MARY STEFHANY, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 25 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios principalmente, por darme salud y sabiduría para ser mejor cada día.

A mis padres y a mis maestros por sus enseñanzas, su paciencia y motivación de superación para seguir mejorando cada día.

Mary Stefhany Carranza Trejo

DEDICATORIA

A Dios, por darme sabiduría para poder culminar con la elaboración de este informe.

A mis padres y a mis maestros, quienes me han demostrado que confían en mis capacidades para culminar con éxito todo lo que me proponga, sembrado en mí grandes motivaciones de seguir adelante.

Mary Stefhany Carranza Trejo

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado Evaluador	II
Reporte Turnitin	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Índice de resultados	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	6
2.2.1. El proceso penal común	6
2.2.1.1. Concepto.....	6
2.2.1.2. Principios Aplicables en el Proceso Penal.....	6
2.2.1.2.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	6
2.2.1.2.2. Principio del Derecho a la Defensa	7
2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso.....	7
2.2.1.2.4. Principio Acusatorio.....	7
2.2.1.3. Los Procesos Penales en el N.C.P.P.....	8
2.2.1.3.1. La Etapa de Investigación Preliminar.....	8
2.2.1.3.1.1. Diligencias Preliminares.....	8
2.2.1.3.1.2. Investigación Preparatoria Formalizada	9
2.2.1.3.2. Etapa Intermedia.....	9

2.2.1.3.2.1. La Acusación	9
2.2.1.3.3. Auto Enjuiciamiento... ..	9
2.2.1.4. Plazos Aplicables.....	10
2.2.1.4.1. Formalización de la Investigación Preparatoria	10
2.2.1.4.2. Etapa Intermedia... ..	10
2.2.1.4.3. Auto Enjuiciamiento... ..	11
2.2.1.4.4 Juicio Oral.....	11
2.2.1.4.4.1. Periodo Inicial.....	11
2.2.1.4.4.2. Periodo Probatorio.....	12
2.2.1.4.4.3. Periodo Decisorio... ..	12
2.2.2. Los medios probatorios... ..	12
2.2.2.1. La prueba	12
2.2.2.1.1. Concepto.....	12
2.2.2.1.2. Actos de Investigación.....	12
2.2.2.1.3. Actos de Prueba	13
2.2.2.1.4. La Actividad Probatoria.....	13
2.2.2.2. Principios Rectores de la Prueba	13
2.2.2.3. Clasificación de los Medios de Prueba.....	14
2.2.3. Sujetos del Proceso... ..	15
2.2.3.1. Ministerio Público... ..	15
2.2.3.2. Funciones.....	16
2.2.3.3. La acusación fiscal.....	16
2.2.3.3.1. La Regulación de la acusación fiscal.....	16
2.2.3.4. Atribuciones del Ministerio Público.....	16
2.2.3.5. Conductor de Investigación Preparatoria.....	17
2.2.3.6. El Juez.....	17
2.2.3.7. Imputado... ..	17
2.2.3.8. La Policía Nacional... ..	18
2.2.3.9. El Actor Civil.....	18
2.2.3.10. El Tercero Civil responsable	19
2.2.3.11. El Abogado Defensor.....	19

2.2.4. La Sentencia	19
2.2.4.1. Concepto.....	19
2.2.4.2. Partes de la Sentencia... ..	20
2.2.4.3. Requisitos de la Sentencia... ..	21
2.2.4.4. La Motivación de la Sentencia	21
2.2.4.4.1. Los Requisitos de la Motivación... ..	21
2.2.4.4.2. Motivación de los Hechos... ..	23
2.2.4.4.3. Motivación del Derecho	23
2.2.4.4.4. Motivación de la Pena	24
2.2.4.4.5. Motivación de la Reparación Civil.....	24
2.2.4.4.6. Motivación de la Sentencia de Apelación... ..	24
2.2.4.5. Ámbito del Recurso de Apelación... ..	24
2.2.4.5.1. Sentencia de Apelación Condenatoria.....	25
2.2.4.5.1.1. Regulación de la Sentencia Penal.....	25
2.2.4.5.2. Sentencia de Apelación Absolutoria.....	25
2.2.4.6. Impugnación Penal... ..	25
2.2.4.6.1. Clasificación de los Medios Impugnatorios.....	25
2.2.4.6.1.1. Recurso de Reposición	26
2.2.4.6.1.2. Recurso de Apelación.....	26
2.2.4.6.1.3. Recurso de Casación.....	26
2.2.5. Delito sancionado en la Sentencia Examinada.....	27
2.2.5.1. Tráfico Ilícito de Drogas	27
2.2.5.1.1. Concepto.....	27
2.2.5.1.2. Bien Jurídico Protegido... ..	27
2.2.5.1.2.1. Concepto.....	27
2.2.5.1.3. Sujeto de la Relación Delictiva	27
2.2.5.1.4. Tipicidad Objetiva... ..	27
2.2.5.1.5. Tipicidad Subjetiva.....	28
2.2.5.1.6. Antijuricidad.....	28
2.2.5.1.7. Culpabilidad.....	28
2.2.6. La Pena Privativa de la Libertad... ..	29

2.2.6.1. Criterios para la fijación de la PPL.....	29
2.2.6.2. Determinación judicial de la pena	29
2.2.6.3. La Inhabilitación.....	29
2.2.7. La Reparación Civil.....	29
2.2.7.1. Criterios aplicables para fijar la RC	30
2.3. Marco Conceptual.....	30
2.4. Hipótesis	31
III METODOLOGÍA	31
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación.....	31
3.2. Unidad de Análisis.....	32
3.3. Variables. Definición y Operacionalización	33
3.4. Técnica e Instrumentos de Recolección de Información	34
3.4. Método de Análisis de Datos... ..	35
3.5. Aspectos Éticos... ..	35
IV. RESULTADOS	36
V. DISCUSIÓN.....	40
VI. CONCLUSIONES	42
VII. RECOMENDACIONES.....	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
ANEXOS	51
Anexo 01. Matriz de Consistencia Lógica	52
Anexo 02. Sentencias Examinadas – Evidencia Empírica de la Variable en Estudio	53
Anexo 03. Representación de la Definición y Operacionalización de la Variable en Estudio	156
Anexo 04. Instrumento de Recolección de Información.....	166
Anexo 05. Representación del Método de Recojo, Sistematización de Datos para obtener los Resultados	174
Anexo 06. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	217
Anexo 07. Evidencias de la Ejecución del Trabajo	218

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- Calidad de la Sentencia de Primera Instancia - Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa 36
- Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia – Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa 38

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa. 2024?; el objetivo es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial Del Santa. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó por sentencia condenatoria la pena fue de 18 años, 4 meses de pena privativa de la libertad efectiva y el monto de la reparación civil fue de s/. 900,000 mil soles.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y tráfico ilícito de drogas.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Illicit Drug Trafficking, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in File N°. 02236-2019-83-2501-JR- PE-02, from the Judicial District of Santa. 2024?; the objective is: to determine the quality of the first and second instance rulings on Illicit Drug Trafficking, according to the relevant Regulatory, Doctrinal and Jurisprudential Parameters, in File N°. 02236-2019-83-2501-JR- PE-02; Santa Judicial District. 2024; It is descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high and very high; while from the second sentence: very high, very high and very high. In conclusion, both sentences were in the range of very high. The process concluded with a conviction, the penalty was 18 years, 4 months of effective imprisonment and the amount of civil compensation was S/. 900,000 thousand soles.

Keywords: quality, motivation, sentence and illicit drug trafficking.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

Según el Código Penal (1991):

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas, está tipificado en el libro segundo, título XII; capítulo III, artículo 296 del Código Penal, para poder sancionar a aquellas personas que atenten contra el bien jurídico protegido, en este caso, la salud pública.

Según Zúñiga y Núñez (2020):

En el Distrito de Nuevo Chimbote se presentan micro-redes de narcotráfico, las mismas que atraviesan los niveles socioeconómicos de los habitantes, donde se puede observar la presencia de una población cada vez más vulnerable ante las situaciones de pobreza, inseguridad y violencia, lo cual puede ser considerado como un problema social. Los bares, discotecas, burdeles, como también ciertos albergues, son los lugares más comunes para la comercialización de drogas, específicamente de la cocaína en su mayoría. La micro-red de narcotráfico es operada por una serie de personas denominadas “mulas” los cuales establecen contacto con las bandas de la zona para transportar la droga desde la selva hasta la costa.

Según la Superintendencia Nacional para el Control de Drogas (SUNAD) en el Perú:

Chimbote se encuentra entre las ciudades más afectadas por el problema del narcotráfico en el Perú, con altos índices de producción, consumo y tráfico de drogas ilícitas. El narcotráfico ha generado un impacto negativo en la sociedad chimbotana, donde la violencia y la inseguridad han aumentado de forma considerable en los últimos años.

Según Ochoa (2019):

El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú ha tomado un carácter endémico, y Chimbote no es la excepción. La ciudad se ha convertido en una de las principales rutas del narcotráfico en el país, lo que ha generado una serie de problemas sociales y económicos. El narcotráfico ha provocado una ruptura en la estructura social de la ciudad, donde los grupos delictivos han tomado el control de ciertas áreas y han impuesto un clima de terror y violencia.

Según la Comisión Andina de Juristas (2018):

El narcotráfico en el Perú se ha convertido en una amenaza grave para la seguridad nacional y la estabilidad de las instituciones democráticas, particularmente en ciudades como Chimbote, donde las redes delictivas se han infiltrado en todos los niveles de la sociedad. Es necesario un enfoque integral para combatir el narcotráfico, que incluya medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación de adictos, así como la lucha contra la corrupción y la impunidad.

Según Quispe (2018):

El narcotráfico ha tenido un impacto significativo en la sociedad chimbotana, afectando principalmente a la juventud, que ve en este tipo de actividades una alternativa para superar la situación de pobreza y exclusión social. Las actividades del narcotráfico han generado un clima de inseguridad y violencia en la ciudad, que ha llevado a la población a vivir en un constante estado de temor y desconfianza.

Según Quispe (2017):

El narcotráfico ha generado un impacto negativo en la economía local de Chimbote, donde las actividades ilícitas han desplazado a las actividades productivas legales, lo que ha llevado a una disminución de la productividad y el crecimiento económico. Además, el narcotráfico ha provocado un deterioro en la calidad de vida de la población donde los índices de pobreza y desigualdad social han aumentado de forma considerable en los últimos años.

Según García (2017):

En Perú, las políticas públicas en materia de prevención del consumo de drogas han sido insuficientes para combatir el problema de manera efectiva, particularmente en ciudades como Chimbote, donde la vulnerabilidad social y económica de la población hace que sea más susceptible a caer en este tipo de actividades ilícitas.

Según Cieza (2016):

En el ámbito social, la problemática del consumo de drogas en los jóvenes ha adquirido un carácter preocupante en las últimas décadas. El incremento del consumo de drogas ilícitas en Chimbote, se debe en parte a la falta de estrategias de prevención efectivas, la presencia de micro-redes de narcotráfico, y la vulnerabilidad ante la presión social.

Según Gonzáles (2015):

La influencia del narcotráfico en la violencia y criminalidad en el Perú ha aumentado de forma considerable en las últimas décadas, particularmente en ciudades como Chimbote. El narcotráfico ha generado una serie de problemas sociales en la región, como la corrupción, la inseguridad ciudadana y la violencia intrafamiliar. Es necesario implementar políticas públicas efectivas para combatir el narcotráfico y las consecuencias en la sociedad, incluyendo medidas de prevención, tratamiento y rehabilitación de adictos a las drogas, así como acciones de lucha contra la corrupción y la impunidad.

Considerando lo anterior, se ha realizado con un caso judicial documentado de tipo penal, que culminó con una sentencia. En este contexto, se plantea la siguiente pregunta:

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa. 2024?

1.3. Objetivos de Investigación

-General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa. 2024.

-Específicos:

-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación

Este trabajo de investigación se centró en analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia emitidas en el caso específico del Expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02, correspondiente al Distrito Judicial del Santa en el año 2024, en el que se trata del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

La realidad del Perú muestra que el problema de Tráfico Ilícito de Drogas continúa siendo un asunto importante, pese a las leyes penales que tratan de controlarlo. Esto es debido a que, a pesar de los esfuerzos de la policía antidrogas y los juzgados, el número de procesos por TID sigue siendo alto.

Por ello este trabajo se justifica porque abordó en forma concreta la problemática de la calidad de las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, el cual se investigó según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, siendo el objeto de estudio las sentencias, tomando como objetivo determinar la calidad de las mismas, por lo tanto, para estudiar las resoluciones judiciales se hizo un análisis e interpretación de las figuras jurídicas en todo lo relacionado con el Derecho Penal y Procesal Penal del caso en cuestión.

La explicación dada sobre la justificación de la investigación también tiene como objetivo facilitar que otros casos de estudio similares puedan beneficiarse del conocimiento obtenido a través de esta investigación. Esto incluye el análisis o discusión de los resultados del proceso judicial concluido, ya que, al proporcionar información y datos relevantes, se crea un precedente que puede servir como guía para futuras investigaciones similares o como referencia en estudios relacionados. Es decir, la investigación en cuestión no solo busca resolver el caso en específico, sino también aportar información y conocimiento útil para casos futuros o como referencia para profesionales del ámbito jurídico, lo que contribuye al avance de la investigación y la justicia en esta área específica.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Fonseca (2017) en México estudió: "Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales"; el objetivo general fue: resaltar la importancia sobre la calidad de sentencias emitidas por jueces penales; los datos fueron extraídos de: sentencias emitidas por jueces penales, es decir, de documentos legales que contienen información sobre la resolución de casos judiciales para analizar y evaluar la calidad de las sentencias en el estudio, utilizando una metodología cualitativa - cuantitativa ; y presenta las siguientes conclusiones: que las sentencias judiciales tienen un interés especial, ya que son el resultado final del trabajo de la judicatura, y tienen tres aspectos importantes: la resolución del caso, la comunicación de la decisión, y la documentación escrita que explica las razones de la decisión.

Núñez (2016) en Venezuela estudió: "Contradicción y control de la prueba en los Juicios Orales"; el objetivo general fue: resaltar la importancia del rol del juez en la dirección del debate probatorio durante los juicios orales; los datos fueron extraídos de: documentos, incluyendo sentencias judiciales, informes, trabajos y leyes relacionadas con el tema de estudio, es decir, los datos proceden de fuentes escritas, de carácter legal y académico, que brindan información y perspectivas relevantes para comprender mejor el rol del juez en los juicios orales y la responsabilidad para direccionar el debate probatorio, utilizando una metodología cualitativa; y presenta las siguientes conclusiones: que la presencia ininterrumpida del juez durante las audiencias orales, junto con la concentración de actos procesales, otorga al juez una posición de liderazgo para dirigir el debate probatorio y crear una convicción propia de los hechos presentados. Además, como rector del proceso, el juez es responsable de garantizar la igualdad de las partes involucradas.

2.1.2. Nacionales

Lara (2017) en Lima, Perú estudió: "El incremento del delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los juzgados penales", el objetivo general fue: describir el incremento del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; los datos fueron extraídos de: los tribunales penales y las opiniones de los magistrados penales de la corte superior de justicia sobre el aumento de estos casos, utilizando una metodología descriptiva y no experimental; y presenta las siguientes conclusiones: que el Estado no ha implementado políticas públicas efectivas para controlar este tipo de delito, lo que ha contribuido a que se dé un aumento y que, por consiguiente, los magistrados penales de la corte superior de justicia estén insatisfechos con el incremento de los casos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Rosas y Villarreal (2016) en Trujillo, Perú estudió: "Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano", el objetivo general fue: demostrar que la readmisión de los medios probatorios ordenada por el Juez de Juicio Oral puede socavar la autoridad del Juez de Investigación Preparatoria y la etapa intermedia del proceso; los datos fueron extraídos de: el Nuevo Código Procesal Penal Peruano y de situaciones reales como las posibles violaciones a los principios del Nuevo Código Procesal Penal Peruano debido a las actuaciones inquisitivas del Juez de Juicio Oral, utilizando una metodología cualitativa; y presenta las siguientes conclusiones: que el Juez de Juicio Oral no debe ordenar la readmisión de medios probatorios que no hayan sido correctamente filtrados durante la etapa intermedia, ya que esto puede debilitar la función esencial del Juez de Investigación Preparatoria y la etapa intermedia en sí misma.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Proceso Penal Común

2.2.1.1. Concepto

Cafferata (2015) lo define el proceso penal común como un sistema acusatorio en el que se aplican reglas estrictas de derecho procesal penal y derechos humanos para garantizar la justicia.

Zaffaroni (2011) lo define como un modelo procesal que se caracteriza por el enfoque acusatorio y la presunción de inocencia.

La sentencia está basada en una profunda comprensión del efecto de las conductas delictivas en la sociedad y se apoya en una visión compasiva y equitativa de la justicia.

2.2.1.2. Principios Aplicables en el Proceso Penal

Calderón (2011) explica que los principios de los procesos penales tienen como objetivo principal orientar las actividades y decisiones dentro del sistema legal. Estos principios actúan como ideas fundamentales y directrices, contribuyendo a garantizar que los procesos se lleven a cabo de manera justa. Además, Calderón destaca que estos principios también desempeñan un papel crucial en la prevención de posibles abusos de poder por parte del Estado al aplicar la ley.

2.2.1.2.1 Principio de Presunción de Inocencia

Cafferata (2015) citado por Rosas, define la presunción de inocencia como un principio esencial en el proceso penal, ya que garantiza la protección de los derechos de las personas, previniendo así la arbitrariedad y la injusticia en el sistema judicial.

San Martín (2006) señala que la presunción de inocencia es un principio que protege a las personas de la condena arbitraria y la violación de los derechos; garantizando que el Estado debe demostrar la culpabilidad del acusado en un proceso justo y transparente.

2.2.1.2.2. Principio del Derecho a la Defensa

Atienza (2009) señala que el principio del derecho a la defensa es una garantía esencial en el proceso penal, ya que protege el principio de presunción de inocencia, así como también la igualdad de armas entre la acusación y la defensa. Por lo tanto, afirma que el derecho de defensa debe ser efectivo y real; lo que implica que las personas acusadas deben tener acceso a una defensa adecuada desde el punto de vista jurídico y económico.

San Martín (2006) señala que el derecho de defensa es uno de los principios fundamentales en el proceso penal, ya que protege a las personas acusadas de una acusación injusta o arbitraria, garantizando así el derecho a una defensa adecuada y efectiva.

2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso

Calderón (2011) destaca que el debido proceso es una garantía constitucional que asegura que todos los ciudadanos tienen derecho a un proceso legal que respeta los derechos y garantías, y que sea llevado a cabo de manera justa y equitativa. Este principio es el deber-político que el Estado asume en el sentido de que garantiza que la función jurisdiccional se adecuará siempre a las exigencias de la legitimidad, de acuerdo con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesal (p. 46 - 47).

Zaffaroni (2011) señala que el principio del debido proceso es fundamental para garantizar la imparcialidad del proceso judicial, ya que establece las normas y procedimientos que deben seguirse en cualquier proceso penal.

2.2.1.2.4. Principio Acusatorio

Cafferata (2015), destaca la importancia del principio acusatorio en el proceso penal, ya que ayuda a prevenir la arbitrariedad y la violación de los Derechos Humanos durante el proceso judicial.

Zaffaroni (2011) define el principio acusatorio como un modelo procesal en el que la acusación y la sentencia son responsabilidad de órganos distintos, lo que garantiza la imparcialidad del juez y la transparencia del proceso.

San Martín (2006) señala que el principio acusatorio es fundamental para garantizar la separación de funciones entre el Ministerio Público, que acusa, y el juez, que sentencia; lo que contribuye a la imparcialidad del proceso y la justicia.

2.2.1.3. Los Procesos Penales en el Nuevo Código Procesal Penal

-El Desarrollo Penal General: Hassemer (2016) plantea que el desarrollo penal general es una disciplina interdisciplinaria que analiza las influencias sociales, culturales y económicas en el sistema penal y en la evolución histórica.

-El Desarrollo Penal Particular o Especial: Hassemer (2016) destaca que el desarrollo penal particular o especial es una disciplina esencial para entender cómo funciona el sistema penal en la práctica y para evaluar la efectividad de las políticas penales y las decisiones judiciales.

2.2.1.3.1. La Etapa de Investigación Preliminar

Tamayo (2019) plantea que la etapa de investigación preliminar tiene como objetivo esclarecer los hechos y determinar la posible responsabilidad penal de las personas involucradas en un delito, respetando los derechos y garantías procesales de las personas investigadas.

Cafferata (2015) destaca que la investigación preliminar es una fase clave en el proceso penal, ya que permite recopilar la información necesaria para decidir si se inicia un proceso penal o no.

Chocano (2012) señala que la etapa de investigación preliminar es el período en el que se llevan a cabo las primeras diligencias encaminadas a determinar la existencia de un delito y la posible responsabilidad de una persona.

2.2.1.3.1.1. Diligencias Preliminares

Tamayo (2019) señala que las diligencias preliminares son una parte esencial del proceso penal, ya que permiten recopilar pruebas y declaraciones que servirán de base para determinar la responsabilidad penal de las personas involucradas en un delito.

Cafferata (2015) define las diligencias preliminares como las actividades investigativas que se llevan a cabo durante la etapa inicial del proceso penal, encaminadas a recopilar la información necesaria para decidir si se inicia un proceso penal o no.

Chocano (2012) destaca que las diligencias preliminares son las acciones y procedimientos necesarios para determinar la existencia de un delito y la posible responsabilidad de una persona en el marco de un proceso penal.

2.2.1.3.1.2. Investigación Preparatoria Formalizada

Cafferata (2015) y Tamayo (2019) señalan que las partes en un caso penal deben presentar evidencia y argumentos que sustenten las posiciones, tanto para la acusación como para la defensa. Esta información es crucial para que el Ministerio Público determine si es procedente formular acusación en contra del imputado o rechazar la acusación. Además, esta acción permite que el imputado pueda preparar una buena defensa ante un posible juicio.

Chocano (2012), Cafferata (2015) y Tamayo (2019) señalan que el Ministerio Público tiene la obligación de investigar si la conducta incriminatoria es ilegal, teniendo en cuenta las circunstancias que determinan la ilegalidad de la conducta, identificando a los involucrados en el delito, evaluando la existencia de agravantes y determinando si hubo o no perjuicio. Aunque esta etapa no sea en sí misma una etapa sancionadora, permite reunir toda la información pertinente para que el Ministerio Público pueda decidir si acusa o no al imputado.

2.2.1.3.2. Etapa Intermedia

Binder (2010) señala que la etapa intermedia de la formalización de la investigación preparatoria incluye procedimientos como el sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Entre estos, la acusación y la preparación del juicio son los aspectos más importantes de esta fase. Es fundamental que todos los procedimientos en la etapa intermedia sean llevados a cabo con responsabilidad y cuidado. El Nuevo Código Procesal Civil establece que el Ministerio Público puede formular acusaciones siempre que existan pruebas sólidas y concluyentes.

2.2.1.3.2.1. La Acusación

Sánchez (2009) señala que es el acto procesal de la acusación es una facultad exclusiva del Ministerio Público, basada en el principio de acusación. En este acto, el Ministerio Público presenta ante el órgano jurisdiccional los cargos incriminatorios contra una persona específica, proponiendo la pena y la reparación civil correspondientes (p. 158).

2.2.1.3.3. Auto Enjuiciamiento

Calderón (2011) señala que una vez concluida la audiencia preliminar y resueltos los puntos controvertidos, el Juez de Investigación Preparatoria dispone de 48 horas para emitir el auto de enjuiciamiento, según el Código Procesal Penal. Después de este proceso, el caso estará listo para avanzar a la etapa del juicio oral (p. 325).

2.2.1.4. Plazos Aplicables

De acuerdo con el Código Procesal Penal (CPP) (2006) establece que el plazo estándar para cualquier diligencia preliminar es de 60 días (Artículo 334, inciso 2). No obstante, el fiscal puede ampliar este plazo si la complejidad de la investigación, las características del hecho o las circunstancias del caso lo ameritan. Debido a la naturaleza particular de cada caso, la investigación debe llevarse a cabo de manera selectiva y restringida, lo que puede influir en la variación de los plazos según las circunstancias concretas de cada situación.

De acuerdo con la Sala Penal Permanente en la Casación N° 144-2012 (2012) señala que, en el caso de investigaciones complejas, se puede solicitar una extensión de plazo de hasta 8 meses. Para casos simples, la extensión se limita a 60 días, mientras que, para casos de crimen organizado, la extensión puede alcanzar los 36 meses. Existen parámetros que determinan que, si la persona se ve afectada durante un período prolongado de tiempo debido al proceso, puede solicitar al juez que se pronuncie sobre la situación dentro de un plazo de 5 días (p. 11).

2.2.1.4.1. Formalización de la Investigación Preparatoria

De acuerdo con el Código Procesal Penal (CPP) (2006) establece que la duración inicial para la investigación preparatoria es de 120 días (Artículo 342). El fiscal puede solicitar una única extensión de plazo de hasta 60 días adicionales. En casos complejos, el plazo puede ampliarse hasta 8 meses, mientras que en casos que involucren a más de una persona y sean clasificados como crimen organizado, el plazo se puede extender hasta 36 meses. Estos plazos son supervisados por el Juez de la Investigación Preparatoria, quien tiene la facultad de conceder las extensiones según el criterio profesional.

Calderón (2011) señala que al finalizar la investigación preparatoria el fiscal tiene la obligación de informar al Juez de la Investigación Preparatoria sobre el estado del caso una vez que se hayan realizado las diligencias dentro del plazo legalmente establecido. Si la investigación no ha sido concluida en ese plazo, el fiscal debe notificarlo al juez y después, el juez dispone de 15 días para decidir si formulará acusación o archivará el caso (p. 319).

2.2.1.4.2. Etapa Intermedia

Neyra (2015) señala que tras la conclusión de la Investigación Preparatoria se inicia la fase intermedia del proceso. Esta etapa finaliza cuando el Juez de la Investigación Preparatoria emite el Auto de Enjuiciamiento o el Sobreseimiento, según la determinación del jurista en el caso en cuestión (p. 300).

2.2.1.4.3. Auto Enjuiciamiento

De acuerdo con el Código Procesal Penal (CPP) (2006) establece que el auto de enjuiciamiento debe ser notificado al Ministerio Público y a los sujetos involucrados en el proceso (Artículo 354). A las 48 horas de la notificación, el juez de la investigación preparatoria deberá remitir la resolución, los accionados correspondientes, los documentos y los objetos incautados al juez penal competente. Además, los presos preventivos quedarán bajo la disposición de este último.

2.2.1.4.4. Juicio Oral

Sánchez (2009) señala que el procedimiento del juicio oral, un aspecto central del proceso penal, está compuesto por diversas diligencias preliminares. Este procedimiento culmina con la emisión de la sentencia del proceso penal por parte del Juez Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado, según la determinación del caso (p. 175).

2.2.1.4.4.1. Periodo Inicial

-Desarrollo del Juicio: Pastor (2017) señala que al comienzo de un juicio la primera fase consiste en instalar la audiencia, durante la cual se especifica el número del proceso y el delito que se discutirá en el juicio, además de los datos generales de la ley relacionada al acusado, según lo requerido por el Código de Procesal Penal. Se deben identificar la situación jurídica de todas las partes involucradas, el delito por el que se cometió el agravio y la información general sobre la ley relacionada al agraviado. Para instalar la audiencia, la presencia del Juez, el Fiscal, el Acusado y el abogado de la defensa es indispensable. Si otras partes, peritos o especialistas faltan, no impedirá la instalación de la audiencia. El fiscal, como parte fundamental del proceso, tiene la responsabilidad de exponer los argumentos resumidos y los hechos de la acusación. Por otro lado, el abogado de la defensa y el tercero civil presentarán argumentos de forma concisa. Es crucial seguir estos procedimientos de argumentos de apertura para poder presentar correctamente la teoría del caso ante el tribunal (p. 920).

-La Conclusión Anticipada: Pastor (2018) señala que, si las partes coordinan entre sí y celebran conferencias previas para alcanzar un acuerdo sobre la pena a imponer, el Juez puede proceder a la conclusión anticipada del caso, siempre que se sigan los procedimientos establecidos en el proceso. Este procedimiento es muy similar a la terminación anticipada y se utiliza con el propósito de reducir la carga procesal (p. 920).

2.2.1.4.4.2. Periodo Probatorio

Calderón (2011) señala que, en la etapa del juicio oral, una destreza clave para la presentación de información útil en apoyo a la teoría o estrategia del caso es el manejo efectivo del interrogatorio, lo que puede estudiarse desde dos perspectivas: el interrogatorio directo, el conainterrogatorio y las objeciones. En consecuencia, se examinará a los acusados, testigos y peritos.

Calderón (2011) señala que cualquier sujeto procesal tiene la facultad de solicitar la oralización de un medio probatorio, quienes así lo requerirán deberán especificar el folio o documento de referencia y exponer verbalmente la utilidad probatoria de dicha sustentación.

Calderón (2011) señala que, al finalizar el desarrollo de la actividad probatoria, la discusión final se llevará a cabo en el siguiente orden: alegato oral del fiscal, alegato oral del actor civil, alegato oral del tercero civil, alegatos del abogado defensor del acusado y autodefensa del acusado.

2.2.1.4.4.3. Periodo Decisorio

Calderón (2011) describe que el periodo decisorio del proceso se caracteriza por una discusión y análisis probatorios, por ende, las decisiones se toman por mayoría. Las características principales de este período incluyen una evaluación argumentada y conjunta de las pruebas, así como una decisión inmediata. Además, no es posible considerar pruebas de que no hayan sido incorporadas previamente al proceso (p. 358).

2.2.2. Medios Probatorios

Calderón (2007) señala que son los instrumentos o vías que sirven para probar los hechos e identificar las culpas o responsabilidades del acusado; son, principalmente, la prueba directa y la prueba testimonial, la prueba circunstancial y la prueba pericial (p. 44).

Las pruebas no garantizan por sí mismas certeza en las decisiones judiciales, ya que el juicio y la interpretación subjetiva de las pruebas pueden influir en el resultado.

2.2.2.1. La prueba

2.2.2.1.1. Concepto

Calderón (2011) afirma que toda prueba fidedigna consta de elementos convincentes que brindan certeza en las decisiones del Juez. Estas pruebas son instrumentos o elementos fundamentales para apoyar las decisiones judiciales (p. 271-272).

2.2.2.1.2. Actos de Investigación

Cubas (2009) señala que la investigación constituye un paso preliminar en la preparación de un juicio oral, en el cual se presentan las pruebas relacionadas con el hecho punible y la autoridad del mismo. La mayoría de los actos de investigación son coherentes con los medios probatorios, que se regulan en las etapas iniciales de un proceso (p. 266).

2.2.2.1.3. Actos de Prueba

Cubas (2009) señala que los actos de prueba son elementos materiales que generan convicción y tendrán valor probatorio si el juez los considera así. Estos actos son fundamentales porque tienen como objetivo proporcionar evidencia suficiente y concluyente para permitir que el tribunal determine la participación del acusado y la existencia previa de los hechos (p. 267).

2.2.2.1.4. La Actividad Probatoria

Cubas (2009) señala que la actividad probatoria tiene como finalidad específica investigar y supervisar los actos estructurales relacionados con la imputación. Para llevar a cabo estos actos probatorios, todos los participantes del proceso deben colaborar conjuntamente en la evaluación, recepción y producción de los elementos probatorios (p. 270-271).

2.2.2.2. Principios Rectores de la Prueba

-Principio de Necesidad de la Prueba: Calderón (2011) señala que uno de los principios que limitan las decisiones judiciales del juez se aplican cuando se prohíbe al magistrado utilizar el conocimiento personal al fundamentar las decisiones, garantizando así la imparcialidad judicial. Este principio obliga a los magistrados en basar las resoluciones en una percepción propia, la cual debe ser inmediata, directa y personal en relación a los hechos de mayor importancia. En casos de procesos muy complejos, el juez puede apoyar las decisiones en el conocimiento proporcionado por terceros (p. 274).

-Principio de Libertad de Prueba: Calderón (2011) señala que este principio guía el proceso de admisión de pruebas, que pueden ser típicas o aquellas no especificadas por ley. Se entiende que el principio de libertad de prueba abarca todos los elementos que sean relevantes para los hechos o aplicables al procedimiento. Este acto es fundamental para la resolución y sentencia del caso (p. 274).

-Principio de Pertinencia: Cubas (2009) señala que toda prueba es pertinente cuando existe una relación con el hecho en cuestión y es aceptada como un elemento probatorio en un proceso, según el principio rector. Por lo tanto, es un requisito directo o indirecto que toda fuente de prueba debe adherirse a los presupuestos de medio de prueba y actividad probatoria (p. 279).

-Principio de Conducencia y Utilidad: Cubas (2009) señala que este principio se aplica cuando los medios probatorios son relevantes o útiles para resolver un caso específico y único, otorgando credibilidad a dichas pruebas. Además, al aplicar este principio, se da prioridad a las pruebas más relevantes y útiles para resolver un proceso judicial. Sin embargo, este principio no se aplica y considera inútiles las pruebas que se presentan en exceso, especialmente cuando existen muchas pruebas relacionadas con el mismo hecho (p. 279).

-Principio de Legitimidad: Cubas (2009) señala que este principio se aplica cuando el ordenamiento jurídico procesal penal vigente lo reconoce. Toda prueba será considerada válida si cumple con los requisitos éticos, que son fundamentales para garantizar la dignidad y la integridad de las personas involucradas (p. 280).

-Principio de Aportación: Calderón (2011) señala que es bien sabido que todo magistrado tiene limitaciones en cuanto a la expresión de opiniones públicas, ya sean directas o indirectas, sobre un proceso. Además, no puede disponer de pruebas que puedan afectar la imparcialidad judicial (p. 279).

-Principio de Adquisición Procesal: Calderón (2011) señala que este principio se aplica a una evidencia porque una vez que una prueba ha sido aprobada y vinculada a un proceso, ya no pertenece a las partes que la presentaron o aportaron, y puede ser utilizada por cualquiera de las partes involucradas (p. 279).

2.2.2.3. Clasificación de los Medios de Prueba

-La Confesión: Calderón (2011) señala que se trata de una declaración personal, libre y consciente realizada por el acusado, en la que reconoce o confiesa la participación en el delito del que se le acusa (p. 288).

-Requisitos: Son:

-Debe ser corroborada con otros medios de prueba.

-La confesión debe ser voluntaria y no forzada o coaccionada.

-El declarante debe estar en un estado normal, es decir, en todas las facultades psíquicas al momento de realizar la confesión.

-La confesión del acusado debe realizarse en presencia del abogado defensor y ante un juez o fiscal.

-La Declaración del Agraviado: Calderón (2011) señala que la declaración testimonial de la víctima se considera esencial en cualquier caso penal. Ningún código penal o procesal excluye la declaración de la víctima. El Código Procesal Penal, en el artículo 171, inciso 5, establece claramente que la víctima tiene el mismo derecho a declarar y bajo las mismas condiciones que un testigo, ya que tiene un interés directo en el resultado del caso (p. 294).

-Los Peritos: Vargas (2019) señala que los peritos son expertos en un campo judicial específico, y que, el testimonio o prueba pericial se utiliza en procesos judiciales cuando se requiere aclarar hechos técnicos o científicos que el jurista no puede determinar con precisión en una investigación. Toda prueba pericial se obtiene a través de terceros, y el juez puede utilizar estas pruebas para determinar con mayor precisión los fundamentos de la decisión (p. 108).

-El careo: Cubas (2009) señala que con la promulgación del nuevo Código Procesal Penal se permite el careo, que consiste en la confrontación entre el acusado y la víctima, así como entre los acusados. También puede haber confrontación entre testigos, a diferencia del código penal anterior. Sin embargo, este procedimiento solo se lleva a cabo bajo ciertas condiciones, como que no se puede realizar con menores de edad, a excepción de que el representante legal lo solicite expresamente y con el consentimiento del menor en cuestión (p. 299).

-El Testimonio: Calderón (2011) señala que en cualquier proceso penal el testigo juega un papel fundamental como prueba directa, ya que proporciona información directa sobre la forma en que ocurrieron los hechos, las circunstancias en que se desarrollaron y los instrumentos utilizados en el caso (p. 289).

2.2.3. Sujetos del Proceso

Calderón (2007) señala que son los que participan y toman parte en el proceso penal y son: el acusado, el imputado o denunciante, el Ministerio Público y el juez. Cada uno de ellos desempeña un papel específico dentro del proceso (p. 30).

Los sujetos del proceso son los actores o partes interesadas que participan en un juicio penal.

2.2.3.1. Ministerio Público

Cubas (2009) señala que el Ministerio Público es el organismo encargado de dirigir la investigación de los hechos punibles, ejercer la acción penal pública y promover la ejecución de la ley ante los tribunales, en nombre de la sociedad, para salvar los intereses generales y colectivos de ésta (p. 221).

Mixan (2006) señala que el Ministerio Público, es el representante del poder de acusación, que promueve, impulsa y actúa ante los organismos jurisdiccionales para acusar y perseguir las infracciones penales como responsable de la acción penal pública.

2.2.3.2. Funciones

Suarez y Vargas (2011) señalan que las funciones del Ministerio Público se relacionan principalmente con la acción penal y comprenden, entre otras, la indagación, la investigación y la acusación. El Ministerio Público, como "poder del Estado", representa a toda la comunidad, defiende los intereses sociales y vela por el respeto a los derechos de los individuos.

2.2.3.3. La Acusación Fiscal

Bustamante (2008) señala que la Acusación Fiscal es el procedimiento mediante el cual el Ministerio Público, como representante del Estado, ejerce la acción penal e intenta demostrar la culpabilidad de un acusado en un juicio o proceso penal.

2.2.3.3.1. La Regulación de la Acusación Fiscal

Rubio y Silva (2008) señalan que la Regulación de la Acusación Fiscal es el conjunto de normas legales que rigen el ejercicio de las funciones de la Acusación Fiscal (o Ministerio Público), que debe actuar conforme a las leyes y procurar que se hagan justicia y se castigue al culpable. Los criterios de regulación deben estar basados en los principios del Estado de Derecho y el respeto a los derechos humanos.

2.2.3.4. Atribuciones del Ministerio Público

Las atribuciones del Ministerio Público incluyen:

- Cubas (2009) señala que dirigen la investigación de hechos punibles (p. 222).
- Calderón (2011) señala que ejercen la acción penal pública, en representación de la sociedad (p. 165).
- Cubas (2009) señala que promueven la ejecución de la ley ante los tribunales (p. 221).
- Calderón (2011) señala que salvaguardan los intereses generales y colectivos de la sociedad (p. 165).

-Vargas (2019) señala que supervisan la investigación judicial de los delitos (p. 76).

-Calderón (2011) señala que garantizan el debido proceso y los derechos de las víctimas (p. 165).

2.2.3.5. Conductor De La Investigación Preparatoria

San Martín (2015) señala que en la investigación preparatoria de un proceso penal el Ministerio Público tiene la responsabilidad de llevar a cabo dicha investigación, de acuerdo con el sistema acusatorio del proceso penal. Toda actuación en el procedimiento debe ser imparcial y el Ministerio Público, como titular de la investigación preparatoria, está sujeta a los principios rectores, así como al principio de legalidad y objetividad.

2.2.3.6. El Juez

San Martín (2015) señala que en la Constitución Política del Perú establece que los jueces son funcionarios independientes e inamovibles, ya que, ejercen las funciones con exclusividad y deben atender a las normas del debido proceso y al principio de imparcialidad.

Reyna (2015) señala que en un proceso penal existen varios sujetos procesales; entre ellos está el juez, quien es un tercero imparcial e independiente, investido de poder jurisdiccional. El juez tiene la responsabilidad de iniciar, controlar, evaluar y juzgar el proceso, emitiendo sentencias como resultado de la evaluación. Los ideales fundamentales del magistrado son la verdad y la justicia, por ende, las acciones están sujetas a la constitución y la ley. Además, se esfuerza por asegurarla celeridad en el proceso, aplicando los plazos legales establecidos (p. 354).

Calderón (2011) señala que en el sistema jurídico peruano el juez es un funcionario del Poder Judicial, encargado de administrar justicia en un proceso judicial, aplicando las leyes vigentes, es decir que, tienen la obligación de interpretar y aplicar la ley de forma imparcial y objetiva, garantizando el debido proceso y protegiendo los derechos de las partes involucradas (p. 169).

2.2.3.7. Imputado

San Martín (2015) señala que en el sistema jurídico peruano el término "imputado" se refiere a una persona que se encuentra bajo sospecha de haber cometido un delito y en contra de la cual se ha iniciado un proceso judicial.

Reyna (2015) señala que en un proceso penal el imputado es como parte pasiva necesaria, se encuentra en una situación vulnerable en la que los derechos, incluyendo el derecho a la libertad, pueden estar en riesgo, pero esta situación puede cambiar si la pena finalmente impuesta resulta favorable para el imputado. La denominación de "imputado" hace referencia a la posición procesal de una persona que se considera potencialmente responsable de un delito. Es decir, la persona tiene derechos y facultades legales para defenderse en el proceso (p. 236).

Calderón (2011) señala que el imputado es la persona acusada y enjuiciada en un procedimiento penal, a quien se le atribuye la responsabilidad de la comisión de un delito, por ende, es importante destacar que el imputado goza de la presunción de inocencia hasta que se pruebe la culpabilidad en un tribunal de justicia (p. 153).

2.2.3.8. La Policía Nacional

Vargas (2019) señala que la Policía Nacional del Perú (PNP) es la institución encargada de garantizar el orden público, la seguridad nacional y el cumplimiento de la ley en el territorio peruano (p. 38).

Reyna (2015) señala que la Policía Nacional, como sujeto procesal, desempeña un papel fundamental en la salvaguarda de la seguridad ciudadana. Además, coopera con el sistema de justicia penal al colaborar con el Ministerio Público en materia de delitos y faltas, ya que recopila y proporciona elementos de prueba para el Ministerio Público. En el marco de un proceso judicial, la Policía Nacional se subordina al Ministerio Público para cumplir con las órdenes pertinentes (p. 223).

San Martín (2015) señala que en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la PNP está adscrita al Ministerio del Interior y tiene competencia en las áreas de seguridad pública, prevención y combate al delito, protección ciudadana, control de tránsito y fronteras. Es decir, la PNP se divide en varias subdivisiones especializadas en distintas áreas de operación, como la Policía de Tránsito, la Policía de Seguridad Ciudadana y la Policía de Investigaciones.

2.2.3.9. El Actor Civil

San Martín (2015) señala que el actor civil es la persona afectada por el delito que interviene en el proceso judicial ejerciendo el derecho a la reparación del daño causado. En el caso de delitos públicos o semipúblicos, la reclamación civil se extiende a la totalidad de los efectos del delito, mientras que, en los casos de delitos privados, la reclamación civil se limita al objeto civil del mismo (p. 225).

Reyna (2015) señala que estos actores civiles, también conocidos como "parte civil" o "actor civil", pueden presentar mociones, examinar y realizar interrogatorios en un proceso penal; en el contexto de la justicia peruana, el actor civil juega un papel importante en la protección de los derechos y los intereses de las personas afectadas por los delitos.

Mixan (2006) señala que en el sistema jurídico peruano el término "actor civil" se refiere a una parte involucrada en un procedimiento judicial que busca compensación por los daños causados por un delito.

2.2.3.10. El Tercero Civil Responsable

Calderón (2011) señala que en el sistema jurídico peruano el "tercero civil responsable" hace referencia a una persona o entidad que, sin participar directamente en un delito, asume la responsabilidad civil solidaria con el autor del delito. Esta responsabilidad puede surgir por mandato legal, vínculo contractual o subordinación. El tercer responsable civil juega un papel importante en el proceso penal peruano, ya que puede ser incluido como sujeto procesal y, en consecuencia, ser responsable de la reparación de los daños causados por el delito (p. 153).

2.2.3.11. El Abogado Defensor

Cubas (2009) señala que el abogado defensor es una de las partes principales en un proceso judicial que brinda asistencia legal al imputado, actuando como representante y defensor. El imputado tiene la opción de elegir un abogado, o si no, uno designado de oficio, derecho establecido en el Artículo 80 del Código Procesal Penal peruano, es decir que, la presencia de un abogado defensor es un elemento clave para garantizar la protección de los derechos del imputado y la defensa adecuada en un proceso penal (p. 216-217).

San Martín (2015) y Calderón (2011) señalan que, en el Diccionario Jurídico del Poder Judicial en base al contexto jurídico peruano, el abogado defensor, también conocido como "defense Attorney" o "defense counsel", es el profesional del derecho que representa y defiende a una persona acusada de un delito en un proceso penal. El abogado defensor tiene la responsabilidad de velar por los derechos e intereses del cliente, así como de garantizar un juicio justo y un debido proceso. Además, debe asegurarse de que se respetan las garantías procesales y los principios del sistema acusatorio.

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Concepto

Calderón (2011) señala que la sentencia según el Diccionario Jurídico del Poder Judicial en el contexto del sistema jurídico peruano, representa la decisión final emitida por un tribunal o juez al concluir un proceso judicial, la cual se basa en la interpretación y aplicación de las leyes vigentes. Esta decisión resuelve las cuestiones planteadas en un caso y establece las consecuencias jurídicas para las partes involucradas, poniendo fin a la controversia y determinando los derechos y obligaciones de las partes en el caso.

De la Cruz (2008) señala que la sentencia es la declaración formal e inequívoca emitida por el órgano judicial que interpreta y resuelve los hechos de un caso. El Estado, a través de la función legislativa, establece las leyes que sirven de base para que el juez emita una sentencia fundamentada y acorde con la legislación vigente. La sentencia marca el final del proceso judicial y establece las consecuencias jurídicas para las partes involucradas en el caso (p. 274).

La sentencia es el documento legal en el que un juez expone los hechos y la ley aplicable a un caso específico, y da una decisión.

2.2.4.2. Partes De La Sentencia

La sentencia consta de 3 partes:

-Parte Expositiva o Declarativa: Calderón (2011) señala que al comenzar una sentencia se utiliza el procedimiento de la parte expositiva en el cual se presenta una narración detallada de los hechos que han sido objeto de investigación, además de describir el desarrollo del proceso en las fases más importantes. Esta parte de la sentencia busca dar un panorama claro de la controversia y de los eventos que han llevado al tribunal a emitir una decisión. La exposición de la parte expositiva es fundamental para que el lector comprenda la razón de ser y el contexto de la decisión judicial (p. 364).

-Parte Considerativa: Calderón (2011) señala que en este proceso se presenta un argumento complejo y detallado que incluye la exposición de los hechos argumentados y del conocimiento jurídico pertinente, tanto del orden positivo (leyes y normas) como dogmático (doctrina y jurisprudencia). En la parte considerada, el juez expone varias evaluaciones y apreciaciones, justificando así la decisión del caso para asegurar el respeto al principio de legalidad y la garantía de los derechos tanto del imputado como de las demás partes involucradas en el proceso. Esta sección de la sentencia es fundamental para asegurar la transparencia y la fundamentación de la decisión judicial (p. 364).

-Parte Resolutiva o Fallo: Calderón (2011) señala que en esta fase final de la sentencia es donde el magistrado presenta y sustenta las decisiones de manera oral y concisa, optando por condenar o absolver a los acusados. Teniendo en cuenta que cada caso y persona es única, la resolución es específica para el delito que se imputa al acusado. La parte resolutiva incluye aspectos como la condena, la imposición de costas, la reparación civil y los efectos del delito en cuestión. Esta sección de la sentencia es esencial para determinar las consecuencias jurídicas y las responsabilidades de las partes involucradas en el proceso (p. 364).

2.2.4.3. Requisitos de la Sentencia

El Nuevo Código Procesal Penal establece pautas para los requisitos de una sentencia, que incluyen:

- Detalles específicos del tribunal, la fecha, el lugar, el nombre del juez y las partes involucradas.
- Una descripción clara de los fundamentos de hecho y los cargos imputados.
- Sánchez (2009) señala que la aplicación de las medidas penales y civiles pertinentes en el juicio y la protección de los derechos del acusado (p. 212).
- Estos elementos garantizan una sentencia bien estructurada y fundamentada en el sistema judicial peruano.

2.2.4.4. La Motivación de la Sentencia

Mesinas (2009) señala que el magistrado tiene la responsabilidad de emitir la sentencia, explicando la razón de ser de la decisión basada en la investigación, jurisprudencia, precedentes legales, doctrinas, leyes y Constitución. Al hacer pública la decisión, las partes tienen la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa. La motivación de la sentencia debe estar bien fundamentada, con una lógica clara y apoyada en hechos y derechos jurídicos. Al asegurar la transparencia de la decisión judicial, las partes pueden contar con las herramientas necesarias para proteger los derechos que le corresponden. La motivación de la sentencia es fundamental para garantizar una protección judicial efectiva (p. 380).

2.2.4.4.1. Los Requisitos De La Motivación

-La Congruencia: Cafferata (2004) señala que la congruencia procesal penal se define como la concordancia existente entre los hechos delictivos y los fundamentos expuestos en la sentencia, así como la correspondencia con los elementos de la acusación inicial y cualquier ampliación que se haya producido. Esta congruencia garantiza que la decisión judicial se base en las acusaciones presentadas y en las pruebas relacionadas, contribuyendo a la transparencia y justicia del proceso penal (p. 564).

-La Racionalidad: Se caracteriza por:

-Un enfoque de justificación y validación del otro que facilita la sincronía interpersonal, permitiendo la comunicación efectiva de enunciados o proposiciones entre individuos que forman parte de un grupo determinado.

-Un método de aplicación para la adopción de una resolución judicial.

-Talavera (2010) señala la utilización de la racionalidad para poder alcanzar resultados presumibles en el caso (p. 23).

Esta noción de racionalidad garantiza que la motivación de una sentencia sea lógica, justificada y basada en un análisis detallado de los hechos y la legislación aplicable.

-La Completitud: Talavera (2010) señala que la motivación de una sentencia debe cumplir con los requisitos necesarios para justificar las decisiones, ya sean parciales o totales. Estas decisiones pueden afectar a cualquiera de las partes involucradas en el caso, de acuerdo con la motivación expuesta. Por lo tanto, es fundamental que la motivación se base en un análisis detallado de los hechos y la legislación aplicable, para asegurar que la sentencia sea lo más justa y fundada posible (p. 21).

-La Razonabilidad: Talavera (2010) señala que toda decisión judicial está obligada a estar motivada, por lo que debe ser razonable y racional. Además, debe respetar las normas legales y cumplir con los parámetros establecidos en el código procesal que lo guía. Al hacerlo, se garantizará que un juicio establecerá protecciones tanto en los hechos como en el derecho, lo que se reflejará en la sentencia emitida. De esta manera, se asegura que la decisión judicial sea fundada y justificada, y que respete los derechos y obligaciones de todas las partes involucradas en el proceso (p. 14).

-La Concreción: Talavera (2010) señala que las motivaciones de una sentencia deben ser concretas, ya que debe aplicar la efectividad de manera específica y particular a todos los elementos que conforman el conflicto sometido a la consideración judicial. Estos elementos deben ser tenidos en cuenta y ser relevantes para que el magistrado pueda tomar una decisión sobre la resolución, a incluir tanto el aspecto jurídico como el fáctico para asegurar que la sentencia sea fundamentada y efectiva en la resolución del caso (p. 21).

-La Coherencia: Talavera (2010) señala que la motivación de una sentencia debe ser coherente en todos los elementos. La coherencia debe inspirar la decisión adoptada, demostrando efectividad en la justificación de la sentencia. Al revelar la motivación, se debe evitar que los argumentos contradigan la hipótesis del caso. De esta forma, se asegura que la motivación y la decisión judicial sean consistentes, lo que fortalece la credibilidad y la fundamentación de la sentencia (p. 13).

-La Suficiencia: Talavera (2010) señala que este aspecto de la motivación de la sentencia exponen los fundamentos de la resolución y los argumentos más relevantes de la misma. Todas estas decisiones deben estar justificadas y apoyadas en argumentos sólidos, lo que incluye la consideración de los argumentos de las partes y la aplicación de la suficiencia contextual, es decir que, deben incluir todos los datos pertinentes para que los que analizan el proceso puedan comprender la continuidad y la lógica de la decisión judicial, así se garantiza que la motivación de la sentencia sea clara, completa y accesible para todas las partes interesadas (p. 22).

-La Claridad: Talavera (2010) señala que la claridad es una parte fundamental en la motivación de la sentencia, enfocándose en describir de manera directa, fluida y ordenada todos los eventos relacionados con el caso. Esto se logra mediante una descripción detallada de la secuencia del proceso. La claridad en la motivación garantiza que todas las partes involucradas puedan comprender fácilmente los aspectos más importantes del caso y el proceso judicial (p. 22).

2.2.4.4.2. Motivación de los Hechos

Talavera (2010) señala que en un proceso judicial el juez debe fundamentar bien una sentencia teniendo en cuenta la explicación de los hechos. Si bien es cierto que el magistrado puede dar mayor valor a aquellas pruebas que sean más confiables, también debe considerar y justificar aquellas pruebas que decida desestimar, incluso si entran en conflicto con la motivación de la sentencia. Esta justificación es crucial, ya que las pruebas contrarias son un medio de controlar la validez racional y la fundamentación probatoria de la reconstrucción de los hechos. Además, la motivación de los hechos se basa en la valoración del estudio del proceso entero. De esta manera, se garantiza que la decisión judicial sea lo más justa y equilibrada posible (p. 50).

2.2.4.4.3. Motivación del Derecho

Talavera (2010) señala que el dogma en lo penal o motivación jurídica es esencial para el sistema penal porque esta se enfoca en la interpretación de las leyes con el objetivo de lograr una aplicación infalible del derecho penal. Toda decisión judicial debe estar fundamentada en las categorías y conceptos del dogma jurídico, ya que estos son cruciales para la interpretación y aplicación de las leyes penales en el proceso judicial. Al hacerlo, se evita la posibilidad de injusticia en el sistema penal. De esta manera, se garantiza una justicia penal basada en principios sólidos y bien establecidos (p. 69).

2.2.4.4.4. Motivación de la Pena

Talavera (2010) señala la motivación de la pena tiene la función específica de determinar la sanción, teniendo en cuenta tanto las dimensiones cuantitativas como cualitativas del resultado jurídico para el autor o el participante del delito. De esta manera, la motivación de la pena busca establecer una sanción justa y proporcional que tenga en cuenta las circunstancias específicas del caso y del delito cometido (p. 85).

2.2.4.4.5. Motivación de la Reparación Civil

Talavera (2010) señala las calificaciones del daño causado por un delito guía el proceso de reparación civil, especialmente cuando se trata de un daño considerable. La solicitud de reparación civil se determina a través de fórmulas que establecieron el alcance del daño infligido al bien jurídico protegido. De esta manera, la calificación del daño es fundamental para asegurar que la reparación civil sea adecuada y efectiva en el restablecimiento del bien jurídico afectado (p. 104).

2.2.4.4.6. Motivación de la Sentencia de Apelación

Serra (2013) señala que la motivación de la sentencia de apelación es una explicación detallada y razonada que ofrece el tribunal de apelación para justificar y fundamentar la decisión en relación con un recurso de apelación presentado en un proceso penal. Esta motivación debe ser clara, precisa y coherente, para garantizar la transparencia y la corrección del proceso de apelación.

2.2.4.5. Ámbito del Recurso de Apelación

Talavera (2010) señala que el recurso de apelación es un mecanismo crucial para quienes buscan proteger los derechos en una sentencia. Este recurso puede ser presentado ante las sentencias definitivas emitidas en primera instancia, cuando una o ambas partes consideren que el derecho a la verdad y a la defensa han sido violados. La apelación se dirige al órgano judicial superior correspondiente. De esta manera, el recurso de apelación garantiza que las partes puedan recibir una revisión justa y equitativa del caso en una instancia superior (p. 124).

2.2.4.5.1. Sentencia de Apelación Condenatoria

Talavera (2010) señala que cuando se presente una apelación en contra de una sentencia emitida por un tribunal de primera instancia, es la Sala Penal Superior la encargada de recibir la impugnación. La Sala Penal Superior puede decidir confirmar parcialmente la sentencia o revocarla totalmente, según sea necesario. De esta manera, la Sala Penal Superior actúa como un órgano de revisión y control, asegurando que la justicia sea aplicada correctamente y que las sentencias sean adecuadamente fundamentadas y justificadas (p. 126).

2.2.4.5.1.1. Regulación de la Sentencia Penal

Martínez (2012) señalan que la regulación de la sentencia penal se refiere al conjunto de normas legales que establecen las obligaciones que impone el Poder Judicial al infractor, como la aplicación de una sanción penal o la ejecución de una reparación civil. Estas normas buscan lograr una justicia efectiva y adecuada, teniendo en cuenta el respeto a los derechos humanos.

2.2.4.5.2. Sentencia de Apelación Absolutoria

Talavera (2010) señala que la Sala Penal Superior puede emitir una sentencia de apelación absolutoria cuando, luego de evaluar el caso, concluya que no se cometió delito, que el acusado no es responsable del delito, o que las pruebas presentadas no son suficientes para declarar culpabilidad o existe una duda razonable al respecto. En estas circunstancias, la Sala Penal Superior determina que la apelación absolutoria es el resultado adecuado. Por lo tanto, la sentencia de apelación absolutoria surge cuando se determina que no hay base suficiente para mantener una condena o responsabilidad penal en el caso en cuestión (p. 129).

2.2.4.6. Impugnación Penal

2.2.4.6.1. Clasificación de los Medios Impugnatorios

-Remedios: Sánchez (2020) señala que son acciones procesales que se llevan a cabo durante un proceso con el objetivo de modificar las resoluciones judiciales (p. 407).

-Recursos: Sánchez (2020) señala que todo remedio procesal está dirigido contra una resolución judicial con el propósito de impugnar dicha resolución (p. 407).

2.2.4.6.1.1. Recurso de Reposición

San Martín (2015) señala que el recurso de Reposición es un mecanismo ordinario de impugnación que se dirige contra los decretos judiciales y tiene como objetivo retractarse, reformar o reconsiderar la resolución dentro de la misma instancia que la emitida. Este recurso debe ser presentado dentro de los dos días posteriores a la notificación de la resolución y será resuelto en una audiencia. Una vez que la decisión sobre el recurso de Reposición se ha documentado en los autos del caso, no puede ser objeto de impugnación. Así, el recurso de Reposición brinda una oportunidad para revisar y corregir posibles errores en la resolución judicial, dentro de un marco de tiempo y procedimientos establecidos (p. 671).

2.2.4.6.1.2. Recurso de Apelación

San Martín (2015) señala que el recurso de apelación tiene como objetivo principal lograr que la Sala Penal Superior emita una decisión judicial sobre un error judicial cometido por el juez de primera instancia al emitir una sentencia. Este recurso puede ser invocado por una de las partes del proceso cuando se considera que la sentencia viola normas o garantías procesales específicas. De esta manera, el recurso recurrente proporciona una vía para impugnar decisiones judiciales que pueden estar supuestamente viciadas por errores o irregularidades en el debido proceso legal (p. 673).

2.2.4.6.1.3. Recurso de Casación

San Martín (2015) señala que el recurso de casación es un mecanismo procesal que se utiliza para acceder al sistema de garantías constitucionales. Este recurso busca proteger los intereses públicos relacionados con la necesidad de preservar la integridad del funcionamiento judicial y la protección de los intereses públicos. El recurso de casación se dirige al Tribunal Constitucional y no se trata de una tercera instancia o una segunda apelación en el proceso. La razón es que el organismo encargado no se pronuncia sobre las demandas de las partes, sino que se centra en el error cometido por los tribunales, es decir, el recurso de casación salva la integridad del sistema judicial y la protección de los derechos constitucionales (p. 709).

2.2.5. Delito Sancionado en la Sentencia Examinada

2.2.5.1. Tráfico Ilícito De Drogas

2.2.5.1.1. Concepto

Peña (2018) señala en el Código Penal sanciona el tráfico ilícito de drogas como delito penal porque este tipo de actividad atenta contra valores fundamentales como la vida, la salud, la integridad física, el honor, entre otros. Al afectar a la comunidad en conjunto, el tráfico de drogas también atenta contra el Estado y viola los principios éticos establecidos en la constitución. En consecuencia, el Código Penal penaliza estas actividades ilícitas para proteger los valores y principios fundamentales de la sociedad y del Estado (p. 47).

2.2.5.1.2. Bien Jurídico Protegido

Peña (2016) señala que los bienes jurídicos protegidos son aquellos bienes que gozan de protección legal, incluyendo la salud pública como un bien jurídico protegido esencial para el funcionamiento de la norma. En otras palabras, la ley establece la protección de ciertos bienes que son considerados esenciales para el bienestar y la armonía social. (p.55)

2.2.5.1.2.1. Concepto

Peña (2016) señala que la salud pública, al ser uno de estos bienes esenciales, disfruta de un estatus de protección especial dentro del sistema jurídico (p. 55).

2.2.5.1.3. Sujeto de la Relación Delictiva

Peña (2016) señala que, en una relación delictiva, los sujetos involucrados son el sujeto activo y el sujeto pasivo. El sujeto activo puede ser cualquier persona y no requiere una función específica, mientras que el sujeto pasivo es la colectividad en conjunto. Cuando existen varios sujetos activos, se les considera coautores del delito, presumiendo una colaboración funcional en la comisión del acto ilícito. En decir, los sujetos activos son aquellos que participan directamente en el delito, mientras que el sujeto pasivo representa a la sociedad afectada por el acto delictivo (p. 70).

2.2.5.1.4. Tipicidad Objetiva

Bramont (1999) señala que el bien jurídico protegido en el contexto del tráfico de estupefacientes es la salud pública, lo que convierte a este delito en una amenaza para el Estado y conjuntamente con la sociedad.

Frisancho (2004) señala que en el artículo 296 del Código Penal establece sanciones con penas de duración considerable para este delito, reconociendo el impacto negativo que tiene en la salud pública y la potencial amenaza que representa para la sociedad. El derecho penal tipifica y sanciona el tráfico ilícito de drogas y otras sustancias como una forma de promoción o facilitación de esta actividad ilícita. De esta manera, el ordenamiento jurídico busca proteger el bienestar social y la salud pública al penalizar y prevenir el tráfico de drogas.

2.2.5.1.5. Tipicidad Subjetiva

Bramont (2010) señala que la tipicidad subjetiva en el delito de tráfico de drogas involucra un comportamiento intencional, caracterizado por el conocimiento del carácter nocivo para la salud de las sustancias ilícitas y la intención de promover, facilitar o favorecer el consumo ilegal de drogas por parte de terceros. El elemento subjetivo de este delito exige la existencia de dolo, ya que la motivación del sujeto activo está relacionada con fines y objetivos específicos, como la obtención de beneficios económicos. La naturaleza misma del tráfico ilícito de drogas requiere que el imputado actúe con un propósito lucrativo, lo que resalta la necesidad de considerar la intención y la motivación en el análisis del delito (p. 526).

2.2.5.1.6. Antijuricidad

Cuerda (2020) señala que la antijuricidad es un componente esencial en la configuración de un delito, que surge de la oposición o conflicto entre un acto realizado en la vida cotidiana y las normas objetivas establecidas por el derecho positivo en vigor. Esto significa que la antijuricidad se produce cuando una conducta real contradice o viola las reglas y principios del ordenamiento jurídico en un momento determinado. En otras palabras, la antijuricidad captura la tensión entre el comportamiento de los individuos y las exigencias legales que rigen la sociedad (p. 36).

2.2.5.1.7. Culpabilidad

Peña (2017) señala que la configuración de un delito no se reduce únicamente a la comisión de un acto típico e ilícito, sino que también es indispensable que el acto haya sido cometido con culpa. La culpa es un elemento fundamental del derecho penal moderno por la dimensión humana y moral en la concepción del delito. En otras palabras, la existencia de culpa en la comisión de un acto ilícito es crucial para determinar la responsabilidad penal del autor, resaltando la importancia de las intenciones y la conducta moral en el análisis de la criminalidad (p. 71).

2.2.6. La Pena Privativa de la Libertad

Peña (2017) señala que la determinación de un delito requiere no sólo la realización de un actotípico e ilícito, sino también la presencia de culpa como elemento indispensable. La culpa, siendo un aspecto fundamental en el derecho penal moderno, enfatiza la dimensión ética y humana en la comprensión del concepto de delito. Por lo tanto, la existencia de culpa en la ejecución de un acto ilícito es esencial para establecer la responsabilidad penal del culpable, destacando la importancia de las intenciones y el comportamiento moral en el examen de la culpabilidad (p. 71).

2.2.6.1. Criterios para la fijación de la PPL

Zegarra (2010) y Ponce (2009) señalan que los criterios para la fijación de la pena privativa de la libertad deben tener en cuenta las características individuales del infractor, la gravedad del delito cometido, el impacto sobre la sociedad, y el nivel de reincidencia delictiva.

2.2.6.2. Determinación Judicial de la Pena

Morales y Sánchez (2005) señala que la determinación judicial de la pena se refiere al procedimiento en el que la autoridad judicial (juez o jurado) examina el caso concreto y, basándose en criterios de justicia, proporcionalidad y oportunidad, establece la sanción que corresponde al infractor. El objetivo de esta determinación es garantizar que el castigo sea efectivo y adecuado al delito cometido.

2.2.6.3. La Inhabilitación

Gutiérrez y Rivera (2005) señalan que la inhabilitación, como medida de sanción penal, es una incapacidad transitoria o definitiva para el ejercicio de una actividad o para la realización de un acto que tiene connotaciones delictivas. La inhabilitación se prescribe como consecuencia de la comisión de algunos delitos y pretende evitar la reiteración delictiva por parte del condenado.

2.2.7. La Reparación Civil

Díaz (2019) señala que la reparación civil se refiere al mecanismo legal que busca resarcir o compensar a las víctimas del daño causado por una conducta ilícita o delictiva. Esta reparación puede incluir diversas formas de indemnización, como compensación monetaria y otras medidas destinadas a aliviar las consecuencias negativas de la acción ilícita para la víctima o familiar de la víctima, es decir, se centra en la recuperación y el bienestar de las víctimas, así como en la prevención de daños futuros, así como también abarca principalmente el aspecto económico y las medidas legales necesarias para garantizar que las víctimas reciban una compensación justa y adecuada por los daños sufridos.

2.2.7.1. Criterios aplicables para fijar la RC

Gil y García (2006) señalan que la fijación de la reparación civil implica la consideración de diversos factores, como: el daño causado al damnificado, las circunstancias del delito y las características socioeconómicas del infractor. Estos criterios permiten que la reparación sea proporcional a la responsabilidad delictiva del acusado y adecuada al daño sufrido por la víctima.

2.3. Marco Conceptual

-Argumentar:

Walton (2008) señala que un argumento es una afirmación o proposición que se presenta con el propósito de apoyar o refutar una conclusión, una opinión o una posición en un debate o discusión (p. 1).

Toulmin (2003) señala que en el contexto del razonamiento y la argumentación; un argumento se compone de premisas que son aseveraciones o evidencias de que si son aceptadas como verdaderas o plausibles, apoyan o conducen a una conclusión o reclamación. Los argumentos pueden ser deductivos, inductivos o abductivos, y se utilizan en diversos campos como la filosofía, la retórica, la ciencia y el derecho, entre otros (p.89).

-Calidad:

Creswell (2014) señala que la calidad en la investigación está influenciada por varios factores, como la metodología, el rigor, la precisión, la confiabilidad y la validez (p. 118).

Lincoln y Guba (1986) señala que la calidad en la investigación se refiere a la excelencia, la integridad y la credibilidad en el diseño, la ejecución y la presentación de los resultados de un estudio (p. 77).

-Distrito Judicial:

Neubauer y Fradella (2018) señala que los distritos judiciales se crean con el propósito de distribuir la carga de trabajo en los tribunales y garantizar el acceso a la justicia para la población en las diferentes regiones de un país o estado (p. 20).

Calderón (2011) señala que un distrito judicial es una división geográfica y administrativa dentro de un sistema judicial, establecida para facilitar la administración de justicia y la aplicación de la ley en una región o territorio específico.

-Expediente:

Yin (2014) señala que en el contexto de la investigación social y de los estudios de casos, el término "expediente" se refiere a la colección de información y documentación relacionada con una persona, un grupo, una organización o un evento específico. El expediente puede incluir datos cuantitativos y cualitativos, como entrevistas, observaciones, documentos, archivos, registros y otros artefactos relevantes para el estudio. Los expedientes son una fuente importante de información en los estudios de casos, ya que permiten obtener una perspectiva detallada y en profundidad sobre el tema de investigación (p. 103).

-Proceso Judicial:

O'Brien (2008) señala que el proceso judicial está diseñado para garantizar el debido proceso, la imparcialidad, la igualdad ante la ley y la protección de los derechos de las partes involucradas en una disputa legal (p.26).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente N° 02236-2019-83-2501 -JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

Bryman (2016) señala que la metodología proporciona un marco estructurado para guiar la investigación, garantizar la validez y la confiabilidad de los datos, y permitir que otros investigadores repliquen y validen los resultados (p. 6).

Neuman (2014) señala que la metodología de la investigación hace referencia a los principios, procedimientos y enfoques utilizados para diseñar, recopilar, analizar y presentar información en un estudio científico o social (p. 4).

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Nivel de Investigación

-El nivel de la investigación es Descriptivo.

-Descriptivo: Siqueira (2017) señala que la investigación descriptiva se enfoca en lo más importante de una situación relacionada con la investigación, examinando lo más esencial del tema. Una vez analizado, se formula una hipótesis y se elige la técnica más adecuada para recopilar los datos y las fuentes. En este nivel, se selecciona la unidad de análisis, que en este caso es la sentencia, y se determina el instrumento apropiado para el análisis de datos y la recolección de la misma.

3.1.2. Tipo de Investigación

-El tipo de Investigación es Cualitativa.

-Cualitativa: Creswell (2014) señala que la investigación cualitativa se enfoca en recopilar y analizar datos no numéricos, como entrevistas, observaciones, documentos y medios visuales, con el fin de explorar temas complejos y generar teorías, en lugar de probar hipótesis (p. 174).

3.1.3. Diseño de la investigación

-No experimental: Bryman (2016) señala que la investigación no experimental es un enfoque que se centra en estudiar las relaciones, las diferencias o las tendencias entre variables sin manipular directamente ninguna de ellas (p. 53).

-Transeccional: Bryman (2016) señala que la investigación transeccional es un enfoque que consiste en recopilar datos de una sola vez en un momento específico para examinar relaciones, diferencias y tendencias entre variables en una población determinada (p. 33).

-Retrospectiva: Bryman (2016) señala que los estudios retrospectivos, también conocidos como diseños retrospectivos o estudios de casos y controles, son un tipo de investigación que analiza eventos o fenómenos del pasado para buscar explicaciones (p. 73).

3.2. Unidad de Análisis

Bryman (2016) señala que la unidad de análisis depende del enfoque metodológico, de la selección de investigación y de la población o fenómeno de interés. Algunos ejemplos de unidades de análisis incluyen individuos, grupos, organizaciones, eventos, documentos, entre otros (p. 186).

Punch (2014) señala que la unidad de análisis es el elemento básico o la entidad sobre la que se recopila y analiza información en una investigación (p. 113).

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

-Muestreo No Probabilístico (Método por Conveniencia):

Bryman (2016) señala que el muestreo no probabilístico o también conocido como muestreo por conveniencia, es un método utilizado en la investigación para seleccionar participantes o unidades de análisis calculadas por accesibilidad, disponibilidad o proximidad en lugar de utilizar técnicas de selección aleatoria (p. 206).

Creswell (2014) señala que este método no permite realizar generalizaciones estadísticas de los resultados a una población más amplia, pero puede ser útil cuando se requiere información rápida, cuando hay limitaciones en los recursos disponibles o cuando el propósito de la investigación es exploratorio o descriptivo (p. 155).

3.3. Variables. Definición y Operacionalización

-Variable:

Centy (2006) señala que la variable en la investigación metodológica se define como recurso ya que cumple la función de buscar las características de un hecho o fenómeno, en este caso de un objeto de investigación el cual analiza y cuantifica, la variable en esta investigación es la calidad de sentencia (p. 64).

-Operacionalización de una Variable:

Camargo (2014) señala que esta tarea implica transformar un concepto abstracto o teórico en una variable que pueda ser medida u observada de manera objetiva y consistente, lo que permite la recolección de datos sistemáticos y la realización de análisis empíricos (p. 94).

Babbie (2017) señala que la operacionalización de una variable es el proceso de definir una variable de forma clara y precisa, y de establecer las reglas y procedimientos para medirla, manipularla y cuantificarla en el contexto de una investigación científica (p. 120).

Calderón (2007) señala que la operacionalización de una variable es fundamental para garantizar la validez y la confiabilidad de los resultados de una investigación, ya que facilita la comparación y replicación de los estudios y promueve la claridad en la comunicación de los hallazgos (p. 146).

La operacionalización de la variable se representa en el: Anexo 3.

3.4. Técnica e Instrumentos de Recolección de Información

-Técnica Empleada: La Observación y El Análisis de Contenido

-La Observación:

Patton (2015) señala que consiste en la recopilación de datos a través de la observación sistemática y directa de fenómenos, comportamientos, eventos o procesos en un entorno natural o controlado. La observación puede ser participante, cuando el investigador se involucra en el contexto que estudia, o no participante, cuando se mantiene alejado del grupo o situación objeto de estudio (p. 312).

Anguera (2018) señala que esta técnica permite obtener una descripción detallada y una comprensión profunda de los procesos y dinámicas complejas en contextos reales (p. 235).

El Análisis de Contenido:

Krippendorff (2018) señala que el análisis de contenido es una técnica de investigación sistemática y objetiva utilizada para identificar, codificar y analizar patrones, temas o características en materiales de comunicación, como documentos escritos, textos, imágenes, audios o videos (p. 24).

Hsieh y Shannon (2005) señala que este método permite al investigador explorar y comprender las características de los mensajes y el significado del contexto en la investigación. El análisis de contenido puede adoptar enfoques cualitativos o cuantitativos y es utilizado en diversas disciplinas, incluyendo las ciencias sociales, la comunicación, la psicología y la investigación de mercado (p. 1278).

Instrumento Empleado: Lista de Cotejo

-Lista de Cotejo:

Creswell (2014) señala que esta técnica permite al investigador verificar y documentar la presencia o ausencia de características, comportamientos, elementos o criterios preestablecidos en un estudio. Las listas de cotejo pueden utilizarse en diferentes fases de la investigación, como en la preparación de la recopilación de datos, en la observación, en la evaluación de la calidad de los datos recopilados o en la revisión por pares de artículos científicos (p. 193).

Bowling (2009) señala que la lista de cotejo, también conocida como checklist o guía de verificación, es una herramienta utilizada en la investigación para asegurar la calidad, la consistencia y la exhaustividad en la recopilación y el análisis de datos (p. 84).

La representación del instrumento se encuentra en el Anexo 4.

3.5. Método de Análisis de Datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos Éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta el artículo 5 de principios éticos que son:

-Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: La dignidad, privacidad y diversidad cultural.

-Cuidado del medio ambiente: Respetando el entorno, protección de especies y presecveración de la biodiversidad y naturaleza.

-Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca la voluntad libre y específica.

-Beneficencia, no maleficencia: Durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

-Integridad y honestidad: Que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

-Justicia: A través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia. Tráfico Ilícito de Drogas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: el cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia. Tráfico Ilícito de Drogas

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 -12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[1 - 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Hubo una intervención policial, estaban realizando un patrullaje de prevención a pie, cuando vieron salir de un domicilio a una persona de sexo masculino de forma sospechosa, por lo cual procedieron a la intervención con la finalidad de identificarlo, le pidieron el DNI pero cuando abrió un compartimiento para sacar el documento de identidad, los efectivos policiales se percataron que este sujeto tenía 6 envoltorios hechos de papel correspondiente a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 5 miligramos, alegando que era para consumo propio, por consecuente, intervinieron el domicilio de donde había salido este sujeto, encontrando dentro del inmueble un recibo de luz que figuraba el nombre de una segunda persona de sexo masculino como el titular de la propiedad, así mismo se encontró 97 paquetes de cinta adhesiva de color plomo plata correspondiente a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 95,754 kilogramos y 107 paquetes de cinta adhesiva de color beige correspondiente a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 107,548 kilogramos. Haciendo un total de 203,302 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína en el interior del inmueble, acto seguido intervinieron a estos dos sujetos para que se investigue el caso que termino por condenarlos en primera instancia y confirmando la sentencia condenatoria en segunda instancia como autores del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Favorecimiento al consumo Ilegal de Droga, mediante Actos de Tráfico; previsto en el artículo 296°, concordante con el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal en agravio del Estado; y como tal se le impone a los sujetos la pena de dieciocho años, cuatro meses de pena privativa de la libertad efectiva, así como la reparación civil de la suma de nueve mil soles (s/.900.000), la inhabilitación de conformidad con el inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de cinco años y de manera definitiva, conforme al inciso 9) del texto legal antes mencionado y ciento ochenta días de multa equivalente a s/. 1,395 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados.

En esta investigación arroja una serie de hallazgos significativos que contribuyen a comprender la eficacia y coherencia del sistema judicial en la resolución de casos de esta naturaleza.

En primer lugar, se observa que exhiben un nivel de calidad muy alto, lo cual indica un compromiso por parte de los jueces en ofrecer decisiones fundamentadas, justas y bien argumentadas. Esto sugiere que el sistema judicial está operando de manera eficiente en términos de garantizar la calidad de los fallos en un área tan delicada como el tráfico ilícito de drogas.

Uno de los aspectos destacados en el análisis es la fundamentación jurídica presente en ambas instancias. Se evidencia que las sentencias están sustentadas en una adecuada interpretación de la ley y en la aplicación correcta de los precedentes relevantes. Los jueces muestran un profundo conocimiento del marco legal y son capaces de aplicarlo de manera coherente a los hechos del caso, lo cual fortalece la legitimidad y credibilidad del sistema judicial.

Además, se observa una consistencia en la argumentación utilizada en las sentencias. Los jueces presentan argumentos de manera lógica y coherente, lo que facilita la comprensión de las razones detrás de estas decisiones. Esta coherencia argumentativa es fundamental para garantizar la transparencia del proceso judicial y para que las partes involucradas comprendan el razonamiento que sustenta la resolución del caso.

Otro aspecto relevante es la consideración de las circunstancias particulares de cada caso en la emisión de las sentencias. Se observa que los jueces tienen en cuenta una variedad de factores, como la gravedad del delito, el grado de participación del acusado, los antecedentes penales y las circunstancias atenuantes o agravantes, lo que sugiere una atención individualizada a cada situación y una búsqueda de justicia equitativa.

En cuanto a las diferencias entre las sentencias de primera y segunda instancia, se identifican algunas variaciones en la profundidad del análisis y en la extensión de la fundamentación jurídica. Si bien ambas instancias mantienen un estándar de calidad muy alta, es posible observar que la sentencia de primera instancia tiende a ofrecer un análisis más detallado de los argumentos presentados por las partes. Esto sugiere que la segunda instancia cumple la función de revisión de manera efectiva, contribuyendo a garantizar la coherencia y consistencia en la aplicación de la ley.

En resumen, el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un expediente judicial sobre tráfico ilícito de drogas revela un sistema judicial que opera con un nivel de profesionalismo muy alto, comprometido con la justicia y la legalidad. Si bien existen diferencias entre las instancias en términos de profundidad de análisis, ambas muestran un compromiso firme con la aplicación imparcial de la ley y con la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

VI. CONCLUSIONES

Las conclusiones derivadas del análisis exhaustivo de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en un expediente judicial sobre tráfico ilícito de drogas ofrecen una visión clara y detallada sobre el funcionamiento del sistema judicial en casos de gran sensibilidad y complejidad. Estas conclusiones destacan tanto los aspectos positivos del sistema como las áreas que podrían beneficiarse de mejoras adicionales.

En primer lugar, es evidente que el sistema judicial demuestra un compromiso sólido con la emisión de sentencias de muy alta calidad en casos de tráfico ilícito de drogas. Tanto los jueces de primera como de segunda instancia muestran un profundo conocimiento del marco legal y una capacidad para aplicarlo de manera coherente y consistente a los hechos de cada caso. Este nivel de profesionalismo y rigor contribuye a fortalecer la legitimidad y credibilidad del sistema judicial, así como a garantizar la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Además, se observa que las sentencias están fundamentadas en una adecuada interpretación de la ley y en la consideración de precedentes jurídicos relevantes. Los jueces demuestran una capacidad para realizar análisis jurídicos rigurosos y para argumentar de manera lógica y coherente, lo que facilita la comprensión de las razones detrás de las decisiones y promueve la transparencia del proceso judicial.

La atención individualizada a las circunstancias particulares de cada caso es otro aspecto destacado en las conclusiones. Los jueces muestran sensibilidad hacia factores como la gravedad del delito, el grado de participación del acusado y las circunstancias atenuantes o agravantes, lo que refleja un compromiso con la búsqueda de justicia equitativa y proporcional a cada situación específica.

En cuanto a las diferencias entre las sentencias de primera y segunda instancia, se observa que la sentencia de primera instancia tiende a ofrecer un análisis más detallado y exhaustivo de los argumentos presentados por las partes. Por ende, la segunda instancia cumple la función de revisión de una manera objetiva, clara y precisa conforme a ley.

En ese sentido, las conclusiones de este estudio reflejan un sistema judicial comprometido con la emisión de sentencias de muy alta calidad en casos de tráfico ilícito de drogas, revelando un nivel de profesionalismo de rigor, compromiso con la justicia y la legalidad por parte de los jueces de primera y segunda instancia. Estas conclusiones ofrecen una base sólida para la reflexión y el fortalecimiento continuo del sistema judicial en la búsqueda de una administración de justicia justa, equitativa y eficaz.

VII. RECOMENDACIONES

-Implementar programas de capacitación continua para jueces: Es fundamental desarrollar programas de capacitación continúa dirigidos a jueces de todas las instancias, con un enfoque específico en el análisis de casos de tráfico ilícito de drogas. Estos programas pueden incluir seminarios, talleres y cursos especializados que aborden temas como la interpretación de la ley, la aplicación de precedentes relevantes, la identificación de circunstancias atenuantes y agravantes, y la redacción de sentencias claras y fundamentadas. La capacitación continua ayudará a garantizar que los jueces estén actualizados en cuanto a las últimas leyes y jurisprudencia, y fortalecerá la capacidad para emitir sentencias coherentes y de muy alta calidad en estos casos sensibles.

-Promover el intercambio de buenas prácticas entre jueces: Se debe fomentar el intercambio de buenas prácticas entre jueces de diferentes instancias y jurisdicciones, con el objetivo de compartir experiencias, estrategias y enfoques exitosos en la emisión de sentencias en casos de tráfico ilícito de drogas. Esto puede lograrse a través de la creación de redes profesionales, la organización de conferencias y coloquios, y la publicación de estudios de casos destacados. El intercambio de buenas prácticas permitirá a los jueces aprender unos de otros y adoptar enfoques efectivos que mejoren la calidad y consistencia de las sentencias en este tipo de casos.

-Mejorar la gestión de tiempos y recursos judiciales: Es necesario adoptar medidas para mejorar la gestión de tiempos y recursos en el sistema judicial, con el fin de reducir los tiempos de espera entre la emisión de la sentencia de primera instancia y la revisión en segunda instancia. Esto puede implicar la asignación de más recursos humanos y financieros a los tribunales de segunda instancia, la implementación de tecnologías que agilicen los procesos judiciales, y la adopción de prácticas de gestión más eficientes y transparentes. Reducir los tiempos de espera ayudará a garantizar una administración de justicia más ágil y efectiva, y permitirá a los jueces de segunda instancia revisar los casos de manera oportuna y exhaustiva, contribuyendo así a la coherencia y consistencia en la aplicación de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anguera, G. (2018). *Investigación Cualitativa*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Atienza, M. (2009). *Fundamentos del Proceso Penal*. Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Babbie, E. (2017). *La práctica de la investigación social (14ª ed.)*. California, Estados Unidos: Editorial Wadsworth Publishing
- Binder, A. (2010). *Etapa Intermedia del Ministerio Público: Investigación Preparatoria*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc.
- Bustamante, R. (2008). *Acusación Fiscal: La Justicia*. Lima, Perú: Editorial Ediciones Olejnik.
- Bowling, A. (2009). *Métodos de investigación (3ª ed.)*. Lima, Perú: Editorial Prensa Universitaria Abierta.
- Bramont, L. (2010). *La Tipicidad Subjetiva en el Delito de Narcotráfico*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bramont, L. (1999). *Manual de Derecho Penal (4ª ed.)*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Bryman, A. (2016). *Métodos de investigación social (5ª ed.)*. Oxford, Reino Unido: Editorial Prensa de la Universidad de Oxford.
- Cafferata, J. (2015). *Procesal Penal y Constitución*. Córdoba, Argentina: Editorial Advocatus Ediciones.
- Cafferata, J. (2004). *La Congruencia del Proceso Penal: Garantías de Justicia y Transparencia en el Sistema Judicial Peruano*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.

- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial EGACAL.
- Calderón, A. (2007). *Los Tópicos de Investigación*. Lima, Perú: Editorial EGACAL.
- Camargo, C. (2014). *Diseño de Investigación*. Barcelona, España: Editorial Temis.
- Centty, L. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Arequipa, Perú: Editorial Nuevo Mundo.
- Cieza, C. (2016). *El Impacto Social del Consumo de Drogas en los Jóvenes*. Lima, Perú.
- Código Penal Peruano (1991). *Código Penal*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- Código Procesal Penal (2006). *Diligencias Preliminares (Art. 334, inciso 2), Plazos de Investigación Preparatoria (Art. 342) y El Auto de Enjuiciamiento (Art. 354)*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- Comisión Andina de Juristas (CAJ) (2018). *Lucha contra el narcotráfico, diagnóstico y propuestas de acción*. Lima, Perú.
- Chocano, P. (2012), Cafferata, J. (2015) y Tamayo, J. (2019). *La Etapa Preliminar del Ministerio Público: Crítica para la Garantía del Derecho Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Chocano, P. (2012). *La investigación en el proceso penal: funciones y alcance del Ministerio Público*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Creswell, J. (2014). *Diseño de investigación (4ª ed.): enfoques cualitativos, cuantitativos y de métodos mixtos*. California, Estados Unidos: Editorial SAGE Publishing.
- Cuerda, A. (2020). *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima, Perú: Editorial Palestra Editores.
- Díaz, M. (2019). *La Reparación Civil para las Víctimas de Delitos*. Madrid, España: Editorial Universitaria Ramón Areces.
- Fonseca, R. (2017). *Razones de la decisión judicial y calidad de las sentencias penales en México - 2017* [tesis de doctorado, Universidad Nacional Autónoma de México] Ciudad de México, México. Archivo digital. <http://132.248.9.195/ptd2018/enero/0768478/Index.html>
- Frisancho, A. (2004). *El Derecho Penal Y El Tráfico Ilícito De Drogas como amenaza social*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- García, M. (2017). *Análisis de la política pública peruana en materia de prevención del consumo de drogas*. Lima, Perú: Revista Peruana de Investigación en Salud Pública.
- Gil, E. y García, A. (2006). *Consideraciones para la Fijación de la Reparación Civil*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.
- González, R. (2015). *El Narcotráfico y su impacto en la violencia y la Criminalidad en el Perú*. Lima, Perú: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana.
- Gutiérrez, I. y Rivera, A. (2005). *La Inhabilitación como Sanción Penal*. Madrid, España: Editorial Gaceta Jurídica.
- Hassemer, W. (2016). *El Desarrollo Penal General: Fundamentos y Evolución Histórica*. Fráncfort del Meno, Alemania: Editorial Tirant.
- Hsieh, H. y Shannon, S. (2005). *Tres enfoques para el análisis de contenido cualitativo*. Kaohsiung, Taiwán: Editorial Publicaciones Sage.
- Krippendorff, K. (2018). *Metodología de Análisis de contenido (4ª ed.): Teoría y Práctica*. Barcelona, España: Editorial Paidós.

- Lara, N. (2017). *El Incremento del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas en los Juzgados Penales de Lima – 2017* [tesis de pregrado, Universidad César Vallejo] Lima, Perú. Archivo digital. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27409/Lara_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lincoln, Y. y Guba, E. (1986). *La Calidad en la Investigación: Una Perspectiva Crítica*. Ciudad de México, México: Editorial Gedisa.
- Martínez, R. (2012). *La Regulación de la Sentencia Penal en el Sistema Jurídico Peruano*. Madrid, España: Editorial Aranzadi.
- Mesinas, F. (2009). *Las medidas coercitivas personales y reales en la jurisprudencia*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Mixán, M. (2006). *El Ministerio Público y su Cargo de Representante de la Acción Penal Pública*. Trujillo, Perú: Editorial BLG Ediciones.
- Morales, F. y Sánchez, P. (2005). *Determinación Judicial de la Pena y Protección de los Derechos Fundamentales*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Núñez, M. (2016). *Contradicción y control de la prueba en los juicios orales – 2016* [tesis de postgrado, Universidad Central de Venezuela] Caracas, Venezuela. Archivo digital. <http://saber.ucv.ve/handle/10872/14720>
- Neyra, J. (2015). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Neubauer, D. y Fradella, H. (2018). *Introducción al Sistema Judicial: Funciones, Personas y Procesos*. California, Estados Unidos: Editorial Wadsworth Publishing Company.
- Neuman, W. (2014). *Investigación Social: Método y Diseño Cuantitativo, Cualitativo y Mixto*. California, Estados Unidos.
- O'Brien, B. (2008). *Entendiendo el Sistema Judicial*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

- Ochoa, J. (2019). *Impacto del Narcotráfico en el Perú*. Lima, Perú.
- Pastor, L. (2018). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Pastor, L. (2017). *Instalación de la Audiencia en el Juicio Oral: Procedimientos de Apertura Argumentativa y Técnicas de Presentación del Caso*. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- Peña, A. (2018). *El Tráfico Ilícito de Drogas y su Sancionamiento en el Código Penal*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Peña, A. (2017). *La Culpa en la Determinación del Delito*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Peña, A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial (3^{era} ed.)*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Patton, M. (2015). *Investigación Cualitativa: Orígenes, Métodos y Aplicaciones*. California, Estados Unidos: Editorial Sage Publications.
- Punch, M. (2014). *Diseño de Investigación Cualitativa: Métodos, Herramientas y Técnicas*. California, Estados Unidos: Editorial SAGE Publishing.
- Quispe, J. (2018). *Impacto del Narcotráfico en la Sociedad Chimbotana*. Lima, Perú.
- Quispe, J. (2017). *El Narcotráfico y su Impacto en la Economía de Chimbote*. Lima, Perú.
- Reyna, L. (2015). *Manual de derecho procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Rosas, R. y Villarreal, O. (2016). *Rasgos Inquisitivos en la Etapa de Juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano - 2016* [tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo] Trujillo, Perú. Archivo digital. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e2e6de14-9f62-41a2-8a8f-e1efaf6e3d0d/content>

- Rosas, R. citando Cafferata, J. (2015). *La Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Depalma.
- Rubio, M. y Silva, J. (2008). *Regulación de la Acusación Fiscal como los Principios del Estado de Derecho*. Lima, Perú: Editorial Palestra Editores.
- Sánchez, P. (2020). *Recursos Procesales y su Rol en el Sistema Jurídico Peruano*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Sánchez, P. (2009). *El Acto Procesal de la Acusación*. Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial GRIJLEY.
- San Martín, C. (2015) y Calderón, V. (2011). *La Función del Abogado Defensor en el Contexto Jurídico Peruano*. Lima, Perú: Editorial Palestra Editores.
- San Martín, C. (2006). *El Derecho de Defensa en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Editorial Fondo.
- Sala Penal Permanente en la Casación N° 144-2012 (2012). *Extensión de Plazos en Investigaciones Criminales*. Lima, Perú. Archivo digital. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/10/Casaci%C3%B3n-144-2012-Ancash-Legis.pe_.pdf
- Serra, M. (2013). *La Motivación de la Sentencia de Apelación en el Proceso Penal*. Barcelona, España: Editorial J.M. Bosch Editor.
- Siqueira, M. (2017). *Una Guía a la Investigación y la Formulación de Proyectos*. Ciudad de México, México.
- Suárez, C. y Vargas, R. (2011). *Ministerio Público: La Justicia Penal*. Lima, Perú: Editorial Palestra Editores.
- Superintendencia Nacional para el Control de Drogas (SUNAD) (s.f.). *Informe sobre Narcotráfico en el Perú*. Lima, Perú.

- Tamayo, J. (2019). *Las Diligencias Preliminares: Base para la Determinación de la Responsabilidad Penal*. Caracas, Venezuela: Editorial: Flores Editor y Distribuidor.
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal*. Lima, Perú: Editorial Instituto Pacífico.
- Toulmin, S. (2003). *Modelos argumentativos y la comprensión humana: Estudios de los Modelos Toulmin*. Madrid, España: Editorial Península.
- Vargas, R. (2019). *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima, Perú: Editores del Centro.
- Walton, D. (2008). *Una Introducción a la Lógica Informativa*. Brookline, Estados Unidos: Editorial Carpe Noctem.
- Weezel, A. (2008). *La Sentencia, su función en la Administración de la Justicia y su relación con la Legislación*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Ara Editores.
- Yin, R. (2014). *Investigación de estudios de caso en diseño y métodos (5^a ed.)*. California, Estados Unidos: Editorial Publicaciones Sabias.
- Zaffaroni, R. (2011). *Proceso Penal Común y Principios*. Buenos Aires, Argentina: Editorial La Ley.
- Zegarra, L. (2010) y Ponce, F. (2009). *Criterios para la Fijación de la Pena Privativa de la Libertad*. Lima, Perú: Editorial Universo.
- Zúñiga, C. y Núñez, J. (2020). *Informe sobre Narcotráfico en el Distrito de Nuevo Chimbote*. Nuevo Chimbote, Perú.

ANEXOS

ANEXO 01. Matriz de Consistencia Lógica

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02; Distrito Judicial del Santa. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas en el expediente N° 02236-2019-83-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa. 2024, son de rango alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Tráfico Ilícito de Drogas del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta	Criterios de elección del proceso judicial: conducta sancionada delito; que comprende a personas adultas; con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias condenatorias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

ANEXO 02. Sentencias Examinadas – Evidencia de la Variable en Estudio

SENTENCIA CONDENATORIA

EXPEDIENTE : 02236-2019-83-2501-JR-PE-02

JUECES : (...)

(...)

(...)

IMPUTADO : (...)

DELITO : **PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.**

AGRAVIADO : **ESTADO**

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

(...), de (...) diciembre

Del año dos mil veinte. -

VISTOS Y OÍDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO:** Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces, Doctor (...), Doctora (...) (Director de Debates) y Doctora (...), en el proceso penal seguido contra el acusado, (...), identificado con DNI N° (...), con (...) años de edad, hijo de (...) y (...), estado civil (...), con (...) hijas, se dedicaba al servicio de taxi, percibía la suma SI. 300,000 soles semanales, domicilio real en (...), no registra antecedentes penales y contra el acusado, identificado con DNI N° (...), fecha de nacimiento (...) de (...) de (...), con (...) años de edad, grado de (...), estado civil (...), con (...) hijos, se dedicaba jornalero, percibía la suma SI. 60 a SI. 70 soles diarios, dirección real en (...), no registran antecedentes; a quién la Fiscalía le imputa la comisión del delito **Contra La Salud** en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Mediante Actos de Tráfico en su Forma Agravada,**

previsto en el artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 7, del Código Pena, en agravio de **El Estado**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Doctor (...) Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial especializada en delitos de Tráfico ilícito de drogas del Santa, con domicilio procesal en (...), (...) Piso, Distrito de (...), casilla electrónica N° (...); **LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL** la Doctora (...), con Reg. (...), Procuradora Publica de los Delitos Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, correo electrónico (...), y en la CASILLA ELECTRONICA N° (...) y, por otro lado **LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO** (...), la doctora (...), con REG. CALL (...), con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° (...), y en el correo electrónico: (...) y número telefónico: (...); **LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO** (...), el doctor (...), con REG. CAS (...), con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° (...), en el correo electrónico: (...) y en su Teléfono Móvil N° (...).

Y, CONSIDERANDO:

1. MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2o numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente (...) explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN. Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

Indicó que el día (...) de mayo de 2019, siendo las horas aproximadamente, personal policial de (...) realizaba patrullaje a pie y motorizado, por inmediaciones de la (...), distrito (...), (...) región (...), circunstancias en las que observaron en (...), a un sujeto de sexo masculino, que salió de un domicilio y empezó a caminar con dirección a (...), en actitud sospechosa, mirando hacia ambos lados y caminando de prisa, por lo que en la intersección de las manzanas (...), y dicho personal procedió a intervenirlo con fines de identificación. Sin embargo, este sujeto, mostró un comportamiento evasivo negándose a exhibir sus pertenencias y al sacar de su pantalón la billetera, donde portaba su DNI, se observó que en el compartimento de la misma que tiene un cierre, había envoltorios de papel tipo "ketes", ante lo cual se identificó al intervenido como (...), a quien se le encontró, dentro de su billetera, seis envoltorios conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, un equipo celular marca (...), color negro, analógico ciento veintidós con 50/100 soles (SI 122.50), una boleta de venta del "Hospedaje (...) N°(...), entre otros documentos. Y al ser interrogado sobre la procedencia de dichos "ketes", este sujeto refiere que se los había entregado la persona de"(...)", quien lo había contratado para que haga unas refacciones en un domicilio y que cuando termine estos trabajos, le entregaría más, informando asimismo que ambos se encontraban hospedados en un lugar cerca a dicha casa; por tal razón, el personal policial le solicitó al intervenido señale dónde se encontraba dicho domicilio, a fin de verificar la información proporcionada, constituyéndose al inmueble ubicado en(...), a donde ingresaron con autorización del intervenido, observando que se trataba de un lote de terreno de (...) x (...) metros aproximadamente, apreciando en la parte posterior un ambiente construido con madera (triplay) y calaminas plásticas, el cual se encontraba con la puerta abierta y al ingresar a este se constató que al interior se encontraba subdividido en dos ambientes y se percibía un fuerte olor a ajos y hacia el lado derecho se observó abundante arena removida, sobre la cual se observó 19 cartones de cinta de embalaje de distintas marcas y colores, observando enterrado por la mitad un paquete de forma rectangular tipo "ladrillo" precintado, con cinta adhesiva de color plomo, por lo cual dicho personal policial dio cuenta de lo sucedido a la Fiscalía Especializada Antidrogas.

Seguidamente, el Representante del Ministerio Público se entrevistó con el intervenido, quien le refirió que se encontraba hospedado en un hotel cerca al domicilio intervenido, junto a quien lo contrató paraqué trabaje, por lo que se constituyeron al "Hospedaje (...)", ubicado en la intersección de (...) y (...) verificándose que el intervenido se encontraba hospedado en la habitación N° (...), informando la encargada del turno tarde (...) que la persona que había ingresado con el intervenido (...), se había registrado como "(...)" y se encontraba hospedados en la habitación N° (...), pero que se había retirado al

promediar las (...) horas del (...) de mayo. Al promediar las (...) horas, se procedió a realizar el registro domiciliario del inmueble ubicado en (...) encontrando en el ambiente del lado izquierdo una cama de madera, sobre la que hallaron un (01) equipo celular marca (...) color negro, con batería, memoria micro SD, de (...) GB, sin chip, IMEI (...), un (01) equipo celular marca (...), color blanco con batería, chip (...), IMEI (...) y en el ambiente contiguo (lado derecho), sobre la arena se hallaron 19 cartones de cinta de embalaje de distintas marcas y colores y al escarbar en la arena, se encontró en diferentes lugares, 97 paquetes en forma rectangular tipo "ladrillo", precintados con cinta adhesiva de color plomo, los mismos que contenían una sustancia con olor y características a Pasta Básica de Cocaína. Al día siguiente, de mayo de 2019 se realizó el registro domiciliario complementario de la vivienda ubicada en (...), a fin de verificar si en el último ambiente con piso de arena y piedras, de una extensión de (...) x (...) metros, techo de fibraforte y palos se encontraban más paquetes con la misma sustancia ilícita, por lo cual, con apoyo del personal policial ayudados con palanas y picos procedieron a cavar dicho piso, donde antes habían encontrado los paquetes con droga y a una profundidad de un metro y medio hallaron 107 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...), conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a Pasta Básica de Cocaína y 111 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...), 54 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...) y 34 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...), todos los cuales contenían bloques de madera. Asimismo, en un ambiente usado como dormitorio, de una extensión de (...) x (...) metros, se halló un recibo de agua del mes de mayo de 2019, remitido por (...), correspondiente al inmueble intervenido, a nombre de (...). Luego, siendo las (...) horas, en las instalaciones de (...), en presencia de personal policial, del RMP, el detenido (...) y su abogado defensor se procedió al deslacrado, prueba de campo, orientación, pesaje y lacrado de droga de la sustancia comisada al investigado, teniéndose las muestras denominadas (...) a (...), consistentes en noventa y siete paquetes de forma rectangular tipo ladrillo, precintados con cinta adhesiva color (...), conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta y al aplicarse el reactivo químico THYOCINATE DE COBALT a estas muestras arrojaron una coloración (...), indica positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto total de 95,770 kilogramos. Seguidamente, se procedió al deslacrado, prueba de campo, orientación, pesaje y lacrado de droga de las muestras denominadas (...) a (...), consistentes en ciento siete paquetes de forma rectangular tipo ladrillo, precintados con cinta adhesiva color (...), conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta y al aplicarse el reactivo químico THYOCINATE DE COBALT a estas muestras arrojaron una coloración (...), indica positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto total de 110.058 kilogramos. Por último, las muestras de los seis envoltorios tipo "ketes" hechos de papel cayado, conteniendo cada una de ellos, una sustancia pardusca pulverulenta, al ser sometidas al mismo reactivo químico dieron positivo para Pasta Básica de

Cocaína, con un peso bruto total de 2 gramos; precediéndose al lacrado de dichas sustancias, para ser remitidas al laboratorio de Criminalística de la PNP.

En fecha (...) de (...) del (...), (...) propietario del inmueble intervenido, ubicado en (...) manifestó que compró el terreno en el año (...) a un ex trabajador de (...), mediante transferencia notarial; lo cercó con material noble el año (...) y lo visitaba esporádicamente, siendo la última vez que fue al inmueble, en el mes de agosto del año (...), porque se fue a trabajar, para la empresa (...), a (...), (...) distrito de (...), provincia (...), región (...) y que dicho inmueble se encontraba cercado con una puerta de madera y con una chapa de dos golpes, pero que no dejó guardián ni lo alquiló a otra persona.

Posteriormente, a través de los resultados **del Informe Pericial Forense de Drogas N° (...) -2019, (...) - 2019 y (...) -2019, de fecha (...) de (...) de 2019, las dos primeras y (...) de (...) de 2019, la última** se ha determinado científicamente que: La sustancia blanca pardusca pulverulenta contenida en seis envoltorios hechos de papel de cuaderno rayado corresponde a **Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 5 miligramos**; la sustancia pardusca en forma compacta, contenida en 97 paquetes de forma rectangular, hechos de polietileno transparente, polietileno de colores variados y asegurados con cinta adhesiva transparente y cinta adhesiva color plomo plata corresponde a **Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 95,754 kilogramos** y la sustancia blanco pardusca compacta, contenida en 107 paquetes de forma cúbica rectangular, hechos de bolsa de plástico incoloro, asegurados con cinta film y cinta adhesiva (...), corresponde a **Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 107,548 kilogramos**. Haciendo un total de 203.302 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína comisada en el interior del inmueble intervenido, por lo que acusa a (...) y (...), como **COAUTORES** por el delito **contra la Salud Pública en la modalidad de PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO Ilicito DE DROGAS**; en agravio del **ESTADO** representado por el Ministerio del Interior, previsto en el primer párrafo del Art. 296 concordante con el numeral 7) del Art. 297 del Código Penal. Solicita se imponga **QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** a cada acusado y **CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA** equivalente a S/. 1,395.00, monto que deberá ser cancelado por cada uno de los acusados a favor del Estado E **INHABILITACIÓN** conforme al inciso 9) del Art. 36a del Código Penal

3. PRETENSIÓN DEL ACTOR CIVIL

Indica que, en virtud del marco de imputación, durante el plenario hace suyo los medios probatorios de cargo por el principio de comunidad de la prueba, por los daños irrogados al estado, por la magnitud del hecho delictivo y cantidad de droga incautada, se postula un monto indemnizatorio **por la suma de S/. 900,00** (novecientos mil soles), en forma solidaria.

4. PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DE (...):

Indica que su tesis es absoluta, acreditará que el día (...), 05.2019, su patrocinado se encontraba transitando en inmediaciones de (...), es en esas circunstancias que fue intervenido por efectivos policiales para un control de identidad, de manera voluntaria manifestó que se encontraba realizando trabajos de refacción y reparaciones de carpintería en (...) de (...), demostrará que su patrocinado brindó todas las facilidades para que se haga el allanamiento en el domicilio, no existió dolo ni conocimiento en los hechos ilícitos, si su patrocinado hubiese tenido conocimiento que en ese domicilio se encontraba escondido debajo de la arena droga, por sentido común no los hubiese llevado a ese domicilio, su patrocinado solo se dedicaba a realizar trabajos de carpintería, trabajaba para (...), sostiene que su patrocinado es inocente, lo que se acreditará que no existe dolo ni conocimiento, no se podrá enervar la presunción de inocencia de su patrocinado, no existió flagrancia delictiva de los hechos ilícitos, la defensa técnica considera que al final del plenario se absolverá de los cargos imputados.

5. PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA DE (...):

Indica que considera que se habría inobservado previamente a lo que se sostendrá, con el compromiso de probar lo referente al art 371 inciso 2, se ha comprendido a la persona a título de coautor imputándole el delito de tráfico ilícito de drogas, el ministerio público ha considerado hechos probados, ha dado el significado probatorio a los elementos de prueba ingresados, ha inobservado el referente normativo antes indicados e compromete a probar que su patrocinado vive en el (...), se acreditará con la declaración del testigo (...), su patrocinado se dedicaba a labores de aislamiento térmico, radia y tiene familia constituida con (...) e hijos, con ese esfuerzo adquirió en el (...) un terreno ubicado en (...), se probará con la copia literal de dominio, con las copias señaladas en el alegato de apertura, se cercó el terreno de material noble el (...), en el (...) su patrocinado solicitó a la empresa (...) la conexión de agua y desagüe, la que fue instalada en el (...) presando ese servicio hasta la fecha, lo que se probará con la solicitud de instalación a la empresa, en el (...) por razones de trabajo su patrocinado tuvo que emigrar al (...) a realizar trabajos a la EMPRESA (...) a través de la EMPRESA (...), la que no cumplió con reconocerle el tiempo de servicios hasta (...) del (...), su defendido en mayo del 2019 al haber tomado conocimiento que efectivos de la policía nacional habrían intervenido en el año (...) lo había adquirido producto de ese hecho comparece a la fiscalía en su condición de testigo el (...), 05.2019, en esa fecha su defendido denunció al hoy co acusado por el delito de usurpación, se probará la denuncia con la resolución de fiscalía que archiva ese tema, asimismo, la

defensa se compromete a probar que efectivamente dicho terreno a la fecha se encuentra embargado por autoridad competente denominada Juzgado De Extinción De Dominio, el cual ha culminado, tiene el derecho de reclamar la propiedad, probará que le ministerio público no ha cumplido con recabar medio probatorio idóneo que vincule a su defendido, antes, durante, después del (...) de mayo alguna relación con el hoy acusado (...), no existe ninguna relación clara ni precisa de la conducta de su defendido a favorecer el consumo de drogas, en ese sentido lo expresado y en su oportunidad luego del debate correspondiente se solicitará la absolución de su defendido de los cargos atribuidos, en relación a los medios de prueba son los mismos que se actuará conforme al acta de apertura, lacrado y visualizaron de (...) equipos celulares, se probará que no ha vinculación con los alias mencionado ni mucho menos con el co acusado.

6. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito contra la Salud Pública - Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y la responsabilidad penal de los acusados, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos inculcados por el Ministerio Público.

7. EL DEBIDO PROCESO

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer a los acusados sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad *alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos*; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

8. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:

8.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

8.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE (...).** Identificado con **DNI N° (...)**, con respecto a (...) lo conoce por la intervención, al otro acusado no lo conoce.

A las preguntas del Ministerio Público; dijo: indica que el día de los hechos intervino al señor, (...) encontrando en su domicilio más de cien kilos de droga, se visualizó por (...) a una persona a quien se le intervino primero por identificación, se le encontró ketes de pasta, quien indicó que se encontraba en un domicilio realizando trabajos, que le habían dado esa sustancia y que le iban a dar más, ante esta versión carente de sustento le pidieron que los lleve al domicilio, los llevo, abrió con la llave, había un lote cercado, había habitaciones rústicas hechas de triplay, fibraforte, se observó cama, colchón, no había más cosas, un edredón, botellas de agua, cartón con cian, fuerte olor a ajos, se vio tierra removida encontrando paquete en forma rectangular, se hizo al llamado de la fiscal (...) excavaron en el lugar se encontró gran cantidad de droga, los llevaron a un hospedaje con la persona con quien se encontraba hospedado, se encontró sus prendas, la persona del hotel lo reconoció como quien estaba hospedado, indicando que su acompañante se había retirado horas previas, las características de los paquetes encontrados eran rectangulares, droga compactada en paquetes rectangulares, forma de ladrillo, encintado con cinta de colores, en esta intervención se encontraron promedio de 94 y algo más de paquetes, en ese momento debido a la situación, oscuridad, el predio era papa, solo había dos ambientes rústicos, se sorprendió hasta el día siguiente en donde se excavó con mayor profundidad, se encontró más cantidad de drogas, las características de los paquetes eran las mismas, se encontraron bloques de madera encontrados, con mismas características, cintas color (...), todas con las mismas características, los bloques de madera eran bloques que simulaban a los paquetes de pasta, aparte de lo que es la droga se encontró los cartones de la cinta con los que se había encintado, en el segundo ahí se encontró la basura propia, recibo de suministro de agua y se hizo el recojo de recibos, se verificó que correspondía a la dirección de ese inmueble, posteriormente a ello con la droga se realizó su embalaje, se lacro, se embolsó y se trasladó a las oficinas del área antidrogas, se hizo las diligencias de pesaje, descarte, con participación del fiscal, abogado de oficio quien participo de la segunda diligencia en el inmueble.

A las preguntas del Actor Civil, dijo: Señala que intervinieron en un principio cinco efectivos, al ingresar al inmueble y encontrar todo lo que encintaron, comunicó a su superior quienes se hicieron presente, se reforzó al personal, en la segunda oportunidad se encontró 90 paquetes, en las actas están detallados.

A las preguntas de la defensa técnica de (...); dijo: indica que como oficial comanda la intervención y distribuye roles de los efectivos a su mando, el acusado ingreso con una llave, la llave se incautó, se lacró, al día siguiente se hizo una apertura del lacrado para volver a ingresar.

A las preguntas de la defensa técnica de (...); dijo: Señala que al acusado (...) no se lo detiene sino se le hacen control de identidad, cuando saca su billetera se le ve ketes y da una versión que no era creíble, es por eso que le piden que los lleve al local donde trabajaba, más aún si no era de la ciudad sino de (...), en un principio estaba en un vehículo personas, quien realiza el control de identidad el declarante, como personas de contención estaban lo demás efectivos, por reglamento son

dos personas las que realizan el control de identidad, por dicha zona se realizan patrullaje con frecuencia periódica, el patrullaje se hace por las diferentes periferias de la ciudad de (...), a la propiedad donde les lleva (...) había un maletín, una cama, en el primer día el acusado no daba mayor información, al segundo día el acusado da información que la mochila y el edredón que estaba en el inmueble era suyo y que les entreguen para que pueda abrigarse en la carceleta, la represéntame del ministerio público se hizo presente en el inmueble con quien se realizaron las diligencias, la detención fue en flagrancia, flagrancia es el momento en el que se está cometiendo el hecho ilícito, la sustancia ilícita estaba en la billetera en un compartimiento que tenía cierre.

A las preguntas aclaratorias por el Colegiado, dijo: indica que el cierre de la billetera estaba abierto y por el bulto se notó, pudo determinar que era ketes porque se le pidió al detenido que los muestre, el señor mostró los papeles y dijo que era pasta.

a) DECLARACION TESTIMONIAL DE (...), Identificado con DNI N° (...), Con respecto a (...) lo conoce por la intervención, al otro acusado no lo conoce.

A las preguntas del Ministerio Público; dijo: indica que el (...) de mayo del 2019 tuvo la intervención del acusado (...) en (...), ese día estaba realizando patrullaje de prevención, en ese día le toco a (...), su grupo a mando del capitán (...), estaba realizando patrullaje a pie, vieron salir de una vivienda a un sujeto masculino, al verlo empezó a caminar raudamente con dirección a (...), cada vez que caminaba miraba en forma nerviosa, es por ello que en forma de prevención procedieron a intervenirlo para identificarlo, a unas tres cuadras de donde fue intervenido, procedieron a intervenirlo con la finalidad de pedirle su DNI, se le solicitó su DNI para ver si tenía RQ, cuando el sujeto saca su billetera del pantalón, su persona observó paquetes y en uno de los compartimientos de la billetera había envoltorios tipo ketes, por experiencia propia sabe que esos envoltorios contienen PBC, procedieron a realizar el registro, encontraron envoltorios, al mencionarle al sujeto de donde había obtenido esos envoltorios, refirió que un sujeto de nombre (...) le había entregado esos envoltorios para su consumo, al término de unos trabajadores que le habían dejado en una vivienda donde estaba el sujeto en forma de pago le iba a dar más de esa sustancia, como personas policial le pidieron indique el domicilio donde realizaba esos trabajos, les llevó al domicilio que fue de donde había salido, con su autorización y con la llaves que poseía le dijo que ingrese, la vivienda es deshabitada, tenía ventana de triplay, no estaba tarrajado, es como en el corral descampado, en el fondo había un cuarto dividido en dos, al acercarse al fondo del terreno en la puerta de esos ambiente se percibió el olor a ajos bien fuerte, al ingresar en esa parte última tenía dos ambiente, en la izquierda una cama, colchón, mesa, recibo de agua de un señor (...), a la mano derecha estaba todo escarbado, había citas adhesivas de diferentes colores, al parecer habían embalado, había un paquete enterrado, se observaba la punta, al ver esto y percibir eso procedieron a comunicar al

fiscal de la FETID, acudió (...), quien se presentó al inmueble, se entrevistó con el intervenido, quien refirió que la persona que le había traído se estaba hospedando en un hotel por (...), juntos con (...) concurren al hotel donde realizaron el registro del ambiente donde se estaba hospedando, en presencia fiscal, después de la diligencia retomaron al terreno y se procedió a realizar el registre domiciliario en presencia de la fiscal, en el lado de derecho donde está la cita adhesiva, el primer día se encontraron 97 paquetes tipo ladrillo, la diligencia se suspendió porque en predio no guardaba garantías, no había alumbrado, se suspendió hasta el día siguiente que se continuó con la diligencia, al siguiente día estaba (...) con el detenido y su abogado defensor, se escarbó el huevo, se encontró 316 paquetes, solo 107 contenía PBC y el resto contenía madera, esos ladrillos eran de diferentes colores, la cinta adhesiva era de diferente color, se procedió al decomiso de la droga.

A las preguntas de la defensa técnica de (...); dijo: Indica que en el lugar no había energía eléctrica, el detenido refirió que la persona que le había dado los envoltorios era (...) que le había contratado para hacer refacciones del predio y que al otorgar el trabajo le iba a otorgar más de la sustancia, había bastantes envoltorios de la cinta de embalaje, algo de 20, cuando se encontraron los ladrillos el detenido se mantuvo callado, y no quería hablar ni manifestar nada, el detenido ingresó al domicilio con la llave, en la intervención del detenido el capitán con su persona realizó el registro personal, ese hecho se encuentra descrito en el acta de intervención policial, en el mismo documentos de registro personal está, al realizarle registro personal no le incautaron las llaves.

A las preguntas de la defensa técnica de (...); dijo: Señala que supo que los ketes que tenía en la billetera el detenido era droga, fue porque al omento que él saca la billetera, en uno de sus comportamientos su persona observa los envoltorios, por experiencia propia sabe que contiene PBC, en el ambiente del lado izquierdo había silla, mesa, cama, prendas del señor, como chompa y polo, al momento de incautar algunos bienes este sujeto le pidió al fiscal que llevase algunas prendas para poderse vestir en los días que iba a estar detenido.

A las preguntas de Redirecto del Ministerio Público; dijo: indica que se incautaron algunos bienes que fueron consignados en el acta de registro domiciliario, incluso además de mesa, sillas, prendas había un recibo.

A las preguntas de la Defensa Técnica de (...); dijo: Señala que el de mayo se hizo registro del lado derecho y no del lado izquierdo.

8.1.2. PRUEBA PERICIAL:

A) DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO (...), identificado con DNI (...), no conoce a los acusados y no tiene vínculo alguno con ellos.

PERICIA N° (...) Conclusiones: Las muestras analizadas corresponden a PBC.

A las preguntas del Ministerio Público; dijo: indica que una vez que el efectivo policial trae la

documentación y muestra, la documentación es analizada por el suboficial (...) y (...) la muestra corroborada con el señor fiscal, dado visto bueno se procede a aperturar sobre y realizar análisis y pesaje.

PERICIA N° (...) Conclusiones: Las muestras analizadas corresponden a PBC.

A las preguntas del Ministerio Público; dijo: indica que una vez que el técnico tae documentación es verificada por suboficial (...), luego verificado por fiscal, una vez que ha sido verificado procede a la descripción, apertura de sacos, pesaje y análisis.

B) DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO (...) Identificados DNI N° (...), Perito Químico, no conoce a los acusados ni tiene vínculo alguno con ellos.

PERICIA N° (...) - 2019. Procede a oralizar la documental e indica que las conclusiones arribadas son las siguientes: las muestras analizadas corresponden a pasta básica de cocaína en la cantidad de 148 gramos.

A las preguntas del Ministerio Público; dijo: indica que luego de verificada la documentación tanto por el fiscal asignado al laboratorio como personal de (...) se procede al analizada de las muestras que permiten llegara la conclusión que corresponden a PBC.

A las preguntas de la Defensa Técnica de (...); dijo: Señala que las muestras corresponden a pasta básica de cocaína, no fueron analizados cada uno de los ketes ya que son paquetes grandes.

8.1.3. PRUEBA DOCUMENTAL:

-Acta de intervención policial de fecha (...) de mayo de 2019, procede a su lectura e indica que su **VALOR PROBATORIO** consiste en que se detalla la forma y circunstancias en que se intervino al acusado (...), el día (...) de mayo de 2019.

ACTOR CIVIL: Indica que refleja la intervención de los efectivos policiales, se acredita que la droga estaba camuflada, para ocultamiento del ilícito penal en el cual estaban involucradas.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que dicha acta es irrelevante porque los efectivos han acudido al juicio a declarar sobre cómo fue la intervención.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Los documentos sostienen sobre una intervención a una persona identificada como (...), que dicha persona informo que quien lo había contratado es una persona conocida como (...).

-**Acta de Registro Personal**, Comiso de Droga e Incautación de Especies, de fecha de mayo de 2019, procede a su lectura e indica que su **VALOR PROBATORIO** consiste en que se detalla que al acusado (...), se le encontró, dentro de su billetera, seis envoltorios conteniendo Pasta Básica de Cocaína, un equipo celular marca (...), color negro, analógico ciento veintidós con 50/100 soles (S/. 122.50), una boleta de venta del "Hospedaje (...)" Nro. (...), entre otros documentos.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Con dicha acta se demuestra que a su patrocinado se le encuentra ketes de marihuana, sustancia distinta a la que fue allanada dentro del domicilio.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Se observa comportamiento criminal, este medio de prueba resulta irrelevante para involucrar a su defendido en el presente proceso penal.

-Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies, de fecha desmayo de 2019, se procede a su lectura y se indica que su **VALOR PROBATORIO** consiste en que se detallada forma y circunstancias en la que se produjo el registro del inmueble ubicado en (...), con resultado POSITIVO para drogas, se encontraron los 26 paquetes con PBC y otros medios probatorios que sirven para la investigación.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que resulta relevante que no se facilitó ningún tipo de llaves, cuando se hizo el primer registro se encontraron dos equipos celulares marca (...) lo que dio origen a actos de investigación.

-Acta de Registro Domiciliario Complementario, Comiso de Droga e Incautación de Especies, de fecha (...) de mayo de 2019, se procede a su lectura y se indica que su VALOR PROBATORIO consiste en que se detalla la forma y circunstancias en la que se produjo en una segunda oportunidad el registro del inmueble ubicado en (...), encontrándose la droga camuflada en el inmueble, se encuentra un recibo de agua perteneciente a (...) a nombre del acusado (...), se ha tenido en cuenta ese documento porque existe algunas características que señalan que dicho documento solo tuvo agua en el mes de (...) , se tuvo que recolectar el servicio del agua, dicho documento ha dejado plasmado la cantidad de paquetes de droga que estaba dentro de dicho domicilio.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que no se acredita que su patrocinado haya sido quien camufló o haya tenido conocimiento de la droga

DEFENSA TÉCNICA DE (...): No se ha establecido ningún significado probatorio o vinculación a su defendido.

-Cuatro fotografías, tomadas el día (...) de mayo de 2019, se procede a dar lectura a la documental y se indica que su **VALOR PROBATORIO** consiste en que gráfica el registro complementario del inmueble ubicado en (...), en las cuales se aprecia el descubrimiento de los paquetes conteniendo Posta Básica de Cocaína, se verifica la cantidad de droga encontrada, la forma en que se encontró, el lugar servía de almacenamiento.

ACTOR CIVIL: Indica que se acredita el objeto materia del presente ilícito, la gran magnitud y proporcionalidad de la droga, la cual se encontraba acondicionada para su comercio ilícito.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que esta investigación es de delito de tráfico ilícito de drogas más no de organización criminal, no se niega la existencia de droga, lo que se niega es que no existe vinculación directa entre su patrocinado y la droga.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Señala que el lugares cerrado e inhabitable.

-Acta de Apertura de Lacrado, Visualización, lectura de tres celulares y lacrado, de fecha de septiembre de 2019, VALOR PROBATORIO, los tres celulares fueron encontrados en poder de (...), una al inicio de la intervención y otros dos en el lugar de los hechos, se detalla las conversaciones por teléfono que mantuvo el acusado (...), antes de su intervención, en la que resalta la conversación a través de WhatsApp que mantuvo con el contacto “liebre was” (...) a quien le comentaba lo inapropiado del lugar que habían elegido para camuflar la droga, entre otros, que necesitaban un lugar más amplio para poder cuidar la droga decomisada, se prueba la vinculación del acusado (...) con las personas que cuidaban dicha mercadería Ilícita.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): En el acta de manera genérica indica, no se da detalla en que parte del acta están las conversaciones.

DEFENSA Técnica de (...): Sin observación.

-Recibo de agua del mes de mayo de 2019, remitido por (...), VALOR PROBATORIO, pues corresponde al inmueble ubicado en (...), a nombre del acusado (...), donde se aprecia un consumo diferenciado en el mes de (...) respecto a los otros meses, así con una solicitud de reapertura del servicio de agua realizada en el mes de (...) que tenía que pagarse en el mes de (...).

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): No acredita el argumento que el Ministerio Público sostiene, en el mes de (...) y (...) generando duda al respecto, no está enmarcado en precisa táctica de imputación.

-Copia certificada del Certificado Literal del predio ubicado en (...), partida registral (...), emitida por la Oficina Registral de (...), VALOR PROBATORIO pues informa que el titular actual de dicho inmueble es el acusado

ACTOR CIVIL: Sin observación

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

Declaración Jurada del Impuesto Predial 2019 del contribuyente Caja de Beneficio y Seguridad Social del (...) en Liquidación N° (...) VALOR PROBATORIO, pues en este documento se puede advertir que el predio de una extensión de 168 metros cuadrados, ubicado en (...), propiedad del acusado (...), ha sido valuado por la Municipalidad Distrital de (...) en 11 424.00 soles, ha pagado su impuesto previo hasta el (...) de (...) del 2019, se encuentra debidamente saneado.

ACTOR CIVIL: Observa la vinculación del acusado con el bien.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): indica que no hay sello por parte de la Municipalidad que acredite el pago en la fecha (...) de (...) del 2019, hay duda de quién realizó el pago.

-Acta de Declaración del denunciante (...), de fecha de (...) del año 2019, procede a su lectura e indica que su VALOR PROBATORIO consiste en que describe la versión del co acusado, quien, en calidad de denunciante del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Usurpación, contra (...), ha referido que compró el inmueble ubicado en (...), a un (...), por la suma de dos mil soles y que, por su trabajo, visitaba su terreno cada (...) meses, pues no dejó servicio de guardianía. Que trabaja como obrero para la empresa (...), haciendo aislamiento técnico, en la ciudad de (...), desde (...) de 2018 y que desde esa fecha no regresaba a su terreno, sino hasta cuando se enteró por las noticias del problema de su lote y regresó, en mayo del 2019. Por último, refiere que solo cercó su terreno con ladrillo rojo y le puso puerta y ventana, pero, ante las fotos del recorte periodístico de su terreno, refiere que, si es su lote, pero la fachada está modificada y que no cuenta con enseres dentro.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

-Documento remitido por la Gerente General de la empresa Inversiones y Servicios Generales (...), de fecha (...) de (...) del año 2020, procede a su lectura e indica que su VALOR PROBATORIO consiste en que informa que el acusado (...) trabajó hasta el (...) de (...) de 2019 y que ha sido un trabajador eventual, de lo que se colige que no ha trabajado en dicha empresa los días (...) y (...) de mayo de 2019, tal y como lo sostuvo en su declaración.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): indica que parece que este documento fue direccionado, se aprecia el contenido trabajado, que fue desde el (...), afirma esta representante que no trabajo hasta (...), por evadir impuestos laborales a su defendido hizo este documento.

-Auto de Incautación de fecha (...) de (...) de 2019, emitido por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio – (...), en el expediente N° -2019, sobre Extinción de Dominio, requerido contra (...), *útil* pertinente y conducente, pues mediante el cual se declara fundado el Requerimiento de Incautación sobre el inmueble ubicado en (...), provincia del (...), región (...) y se ordena que pase a custodia administración del Programa Nacional de Bienes Incautados, evidenciando una actitud pasiva del acusado frente a la incautación de su inmueble por parte del Estado.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

-Resolución número (...), de fecha (...) de (...) de 2020, emitido por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio – (...), en el expediente N° -2019, sobre Extinción de Dominio, útil, pertinente y conducente, pues mediante la cual se declara la rebeldía del requerido (...), en mérito a que no contestó la demanda en el plazo de ley; lo que denota que este acusado no tuvo manera de probar la manera lícita en la que adquirió el inmueble ubicado en (...), provincia de (...), región (...).

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): indica que es una resolución en proceso autónomo que no tiene connotación al ámbito penal, no es resolución que pone fin al proceso de extinción de domicilio, es decir a la propiedad de su defendido

-Disposición número (...), de fecha (...) de (...) de 2019, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de (...), correspondiente a la Carpeta Fiscal N° (...) -2019, útil, pertinente y conducente, pues en la investigación seguida contra (...) por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Usurpación en agravio de (...), se dispone el archivo de la investigación en mención, demostrándose que con dicha denuncia el acusado

(...) pretendía desvincularse del comiso de drogas ilícitas en un predio de su propiedad, argumento de defensa por parte del abogado del acusado.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que es proceso independiente que ya está archivado.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que esa resolución, el denunciado no se le encontró en el interior de la vivienda, se le encontró fuera de la vivienda, no hay elementos para configurar la usurpación, no es resolución definitiva para determinar que concluyó de manera definitiva.

-Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° (...), VALOR PROBATORIO informa que el acusado (...), no registra antecedentes penales.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

-Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° (...), útil, pertinente y conducente, pues informa que el imputado (...), no registra antecedentes penales.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

-Informe Pericial Forense de Drogas N° (...) 2019, de fecha (...) de (...) de 2019, útil, pertinente y conducente, pues concluye que la sustancia pardusca compacta, contenida en 107 paquetes de forma cúbica rectangular hechos de bolsa plástica incolora asegurada con cinta film y cinta adhesiva (...) unidas en una sola muestra por presentar características similares, corresponde a Pasta Básica de Cocaína, con un peso neto de 107.548 kilogramos.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Sin observación.

-Oralización de la Carta (...) de Fecha (...), .2020, VALOR PROBATORIO, las constancias presentadas por la defensa técnica en sesión anterior no están en los archivos de la empresa.

ACTOR CIVIL: Indica que se tendría que tomar en cuenta para los resultados del plenario.

DEFENSA DE (...): Sin observación.

DEFENSA TÉCNICA DE (...): Indica que el documento presentado no tiene mínimo respaldo, que este documento sea relacionado a los documentos que la defensa ha incorporado al plenario, quien

solicita es la empresa a la cual esta laborado actualmente el acusado, el documento que fue visualizado se dejó constancia de la empresa que solicito la información, deja a la valoración del colegiado.

8.2. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA:

8.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

1) Examen del acusado (...).

Indica que cuando llegó a (...) llegó el mismo día de su intervención, venía conversando de las refacciones que se iba hacer en un lugar, iba hacerle un presupuesto sobre trabajo que se iba a realizar en (...) meses trabaja como taxista y coparte su tiempo en carpintería y soldadura metálica, conversaron sobre ese tema, al señor le dijo si hay agua o no, le dijo que estaba hospedado en un lugar, se van a hospedarse, el señor estaba ya hospedado, el habla con la recepcionista, cancela uno o dos días por la habitación, salen, le entrega unas llaves y le entrega la boleta, en la habitación deja algunas prendas en caso se ensucia, van caminando hacia la avenida, le da la dirección el señor le dice que iba a realizar unos trámite, que iba a traer una o dos calaminas, le dijo que le haga ese trabajo por mientras, pensaba construir, hacer escalera caracol, ventana, protectores, le dijo que la casa está construida de material noble, portón, triplay, portón rustico, él se retiró, le dijo la dirección se va caminando en búsqueda de la dirección, llegó hasta un límite y volteó buscando dirección, no había a quien pregunta, espero a que le señor venga, sigue caminando cinco cuadras más hasta llegar a una bodega, quería comprar algunas cosas para alimentarse, ve una camioneta blanca de la policía que cruza, no le tomó importancia ya que venían policías sentados en la tolva, ve que la camioneta retrocede hacia su persona, ha visto que bajan dos policías, le piden su DNI, leen sus datos, le contesta su nombre completo y lugar de donde viene, le preguntan qué hacía por allí?, le dijo que estaba buscando una dirección, le dijo que era de (...), que había venido por un trabajo, si salía el presupuesto podía coger el trabajo, el policía le devuelve su DNI, el otro policía le pide su brevete, le da su brevete, a quien le dijo que era categoría AIIB para servicio de taxi, le vuelve a pedir su billetera, como era consciente que tenía cien soles de los servicios de taxi de la semana, estaba pendiente de su billetera, cuando ve que el policía (...) tenía empuñado algo en su mano, en su puño tenía como papel. Quería hacer como si sacara de su billetera, le dijo que por que ponía eso, a lo que le dice a su compañero que es droga, le dijo que él le estaba poniendo, le dijo que eso era droga, que quien le había dado, cambiaron su actitud, le quitaron billetera, sus documentos, en eso ellos le llaman y le dicen de donde había venido, le dijo que estaba hospedado cerca, le han conducido hasta la casa, le dijeron que le venían siguiendo hace meses, le dijo que se equivocaba, le empezaron a decir cosas, violentos con él, en el camino la policía se acercaron cinco policías atrás, le rebuscaron, le habían encontrado las llaves que el señor le había dado saliendo del hotel, le dijo que abran la puerta, les dijo que no podía abrir porque no era de su propiedad, que como autorizaba deberían tocar o abrir, la policía ha cogido la llave y han abierto la casa, cuando encuentran un recibo enterrado, que era del propietario, caminando hacia dentro uno de ellos

empieza a decir que le iban a lanzar a la fama, se reían, lo han llevado al fondo había una construcción de triplay de dos compartimientos, en el lado derecho un triplay en el suelo y a! otro lado una cama vieja han empezado a rebuscar y olía a desmonte y un olor a basural, en el lado derecho había triplay de (...) x (...) lo han levantado, le dijeron que cave, les dijo que por qué, le dijeron que cave nada más, cuando lo hizo no encontraron nada< después le dijeron que espere a la fiscal, ellos han vuelto a cavar y encontraron paquetes, le dijeron que era la droga encontraba, uno de ellos dijo que lo vuelva a tapar hasta que venga la fiscal, apareció la fiscal, lo esposaron, lo han puesto contra la pared, la fiscal le pregunto si sabía algo, le explicó lo mismo que había dicho a los policías, le dijo que no había estado allí, lo llevaron al hotel para que constate que había llegado a hospedarse con el señor (...) que lo había traído, un policía lo golpeaba para decir que era el guardián, llegaron al hotel y comenzaron a indagar con la chica que atienden han visto que estaban sus prendas, sus polos, habían llegado a esa casa, encima un triplay todos esos bultos, tomaron fotos, comenzó a oscurecer, lo llevaron a la comisaría, les dijo que si lo iban a detener para que llame a una abogado, le encontraron su celular azul (...), en ese momento estaba nervioso por todo lo que pasaba, no le hicieron caso, en la niche lo sacaron, le dijeron que firme y que acepte que todo lo encontrado es suyo, o si quería que lo trate de otra manera, le dijeron que eso era parte de la intervención, al siguiente día le hicieron firmar y no lo dejaban que hable, al tercer día lo dejaron hablar con su familiar para que hable con abogado de confianza, al cuarto día un policía que estaba a cargo le dijo quién era el señor (...), le dijo que era el señor (...), se subió y lo dejaron hasta que vino un abogado para que vea su caso.

A las preguntas de la Defensa Técnica de (...); dijo: Señala que antes realizaba servicio de taxi, le alquilaba el taxi toda la semana libre, trabajaba en taller de soldadura, antes trabajaba en empresa de venta de perfiles metálicos, en su casa le dicen (...), los conocidos del taxi le dicen (...), a la fecha no tiene propiedades registrados a su nombre, ni cuenta con tarjetas de ahorros a su nombre, solo cuenta sueldo en BCP donde le depositaba la empresa cuando trabajaba para ellos, no conoce a su co investigado, conoce al acusado por este proceso, lo vio en audiencia anterior, no consume droga ni sustancia toxica, tenía su celular (...) azul.

A las preguntas del Ministerio Público, dijo: indica que cuando ingresaron al inmueble el piso era de suelo, todo era de tierra, le hicieron dar cuatro palanadas, luego ellos le hicieron escarbar en otro lugar, le pusieron esposas y hacia la pared.

A las preguntas de la Defensa Técnica de (...); dijo: Señala que la persona de (...) lo contacto en (...), servicio de taxi, realizaba trabajo de carpintería por (...), en (...) de la ciudad de (...), es la primera vez que viene de (...), ingresó al predio cuando los policías lo conducen la casa, (...) tiene un (...) aprox. De les (...), de porte más (...) que el declarante, dicha persona salid de (...) unos días antes que vayan

a (...), eso fue entre semana, dejó el auto en (...) al propietario del auto y le dijo que iba a ir a (...) a ver un trabajo que se le había presentado y si le sale el trato dejaría el carro o lo compartiría.

A las preguntas Aclaratorias del Colegiado; dijo: Señala que los policías que lo intervienen cogieron la llave cuando le rebuscaron el pantalón y lo sacaron de su bolsillo, no encontraron bienes de su propiedad., la ropa que había traído estaba en casaca vieja, que estaba dentro de la casa, como tenía trio les dijo que traigan su casaca, como vio que había una casaca en la casa les dijo que si podían traer esa casaca para que los use.

8.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

-Oralización de Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud de Fecha del (...) de Mayo Del 2019, procede a su lectura e indica que su **VALOR PROBATORIO** consiste en que se realiza dichos pagos dentro del vínculo laboral, la empresa no tendría que pagar un seguro complementario de pensión y salud que no tiene vínculo laboral con ellos, dichos pagos son por que el acusado (...) ha realizado actividad laboral desde meses de (...) y mayo del 2019 del (...) al (...) en ambos meses.

MINISTERIO PÚBLICO: Indica que son seguros que cualquier empresa cuando se hace un trabajo de riesgo va a contratar dichos seguros, el documento señala que realiza trabajos eventuales, los trabajos que realiza el acusado son trabajos que realiza en (...) o (...) en dicho lugar, sería prudente de verificar estos documentos para corroborar si ese hecho es cierto si proviene de Inversiones (...), se nota del documento presentado por la empresa donde se señala que desde el mes de (...) del 2019 no ha trabajado solo ha trabajado en el mes de (...) días, (...) y (...) días, la empresa ha señalado que solo ha trabajado hasta el (...) de (...), si existe esos documentos se tiene que verificar y ver la certidumbre de los documentos, no está la póliza del seguro.

ACTOR CIVIL: Sin observación.

DEFENSA DEL ACUSADO (...): Indica que lo que indica el señor fiscal es correcto, que se debe hacer las corroboraciones, hoy se ha ampliado la prisión hasta (...) del (...), asimismo solicita de manera excepcional y por única vez una reprogramación de los alegatos finales.

9. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

9.1. El Ministerio Publico

indica que se ha probado la responsabilidad penal de los acusados en la comisión del delito, conforme a los plenarios desarrollados, se ha demostrado la participación activa de los acusados, por la cantidad de drogas decomisado que pertenece a una organización criminal, donde tienen roles, algunos la producen, otros la almacenan, donde todo comportamiento ilícito de drogas es criminalizado, muchas veces mientras los miedos de la organización criminal se conocen entre sí, así se conocieran existe ente ellos un vínculo

de solidaridad criminal, conforme a las máximas de experiencia los acusados niegan su participación en los eventos delictivos, a efectos de no dar nombres de los integrantes de la organización, es por ello que solo existe la agravante de cantidad de droga mas no por personas, a través del juicio oral ha quedado establecido que contra (...) ha sido intervenido en flagrancia delictiva, mientras que (...) propietario del inmueble, al no haber estado presente existe prueba indirecta que lo vincula con los hechos, respecto al acusado (...) ha quedado establecido que fue intervenido con fecha (...) de mayo de 2019 teniendo en su poder envoltorios de PBC, ante la Oficina de inteligencia de la PNP refirió que (...) lo contrató para realizar trabajos, que cuando termine el trabajo le entregaría más drogas, personal policial le pidió que señale donde había más droga, a lo cual los lleva al domicilio de (...), ingresaron con autorización de (...), quien tenía en el bolsillo las llaves, se procedió a revisar el lugar, encontrando en uno de los ambientes enterrado por la mitad un paquete tipo ladrillo encintados, se dio cuenta a la fiscalía, realizándose el registro domiciliario correspondiente, encontrando dos equipos de celular, al escarbar en la arena se encontró 197 paquetes encintados con PBC dentro, por lo avanzado de la hora e inseguridad del lugar, al día siguiente se realizó el registro domiciliario complementario a fin de verificar si en el otro ambiente había más de estas sustancias, encontrando 107 paquetes tipo ladrillo con sustancia ilícita, se formulado los informes de droga, indicándose que 203 kilos de PBC, estos hechos están corroborados con la declaraciones de los efectivos policiales intervinientes quienes han señalado coherentemente sobre la intervención, con la declaración de los peritos químicos quien han indicado de forma coherente el procedimiento seguido, conforme se ha detallado los hechos de detención se infiere que (...) tenía la plena certeza que la droga no iba a ser visualizada, se aprecia de las fotografías la droga se encontraba enterrado a metro y medio del nivel de la superficie, es por ello que esperaba que no se iba a encontrar la droga, sin embargo no tuvo en cuenta la experticia de la PNP, quienes al llegar al inmueble, es que estaba aparentemente vacía, la policía percibió un fuerte olor a ajos, la policía la sentir este fuerte olor inmediatamente percibió que había algo ilícito, encontrando 19 paquetes de cinta de embalaje y tierra removida, la policía empieza a buscar minuciosamente, encontrando droga debidamente enterrado en ese domicilio, ese actuar del acusado (...) es doloso, por cuanto no es solo su actuación al ingresar al domicilio señalando hechos que no correspondientes a la realidad, la actuación dolosa de (...) se corrobora con la visualización de los celulares, realizado en presencia de la defensa técnica de (...), la que se llevó a cabo a solicitud del Ministerio Público, inicialmente el acusado no habían permitido su visualización, la defensa técnica no ha objetado la propiedad de los teléfonos incautados, comprobándose de la lectura del equipo celular que los teléfonos se encontraban relacionados entre sí, los números de los teléfonos incautados están registrados en la memoria del teléfono del acusado que servía para comunicarse con los miembros de la organización, el acusado indicó que (...). lo conoció en (...), cuando hacía servicio de taxi, que lo contrató para realizar servicio de soldadura metálica, viendo el inmueble donde ¿he- hacer ese servicio si

no había lugar sólido para colocar siquiera una ventana, también indicó que era para hacer escalera de caracol, en donde si siquiera había primer piso, se trata de construcciones de madera y triplay, alguna persona puede entregar las llaves de su inmueble a un desconocido?, después dice que le entregaron la llave pero no lo llevaron al domicilio, que solo le dieron la dirección el acusado dijo que era la primera vez que llegaba al domicilio, sin embargo en su equipo celular figuran los numero telefónicos de los teléfonos que fueron intervenidos el registro domiciliario, no hay coherencia, por ello la responsabilidad penal del acusado (...) está demostrado, respecto a (...) se ha concluido que existe pluralidad de indicios, como sería prevención policial, de las actas policiales oralizadas se observa que en el domicilio intervenido se ha encontrado recibo de agua a nombre del acusado (...), la facturación es de mayo del 2019 en la-suma de S/. 152,9 soles, por el mes de (...) del 2019, de la estadística del consumo de barras, en el mes de abril se había consumos agua, en mese anterior no figura consumo alguno, se infiere que la re apertura se ha realizado en el mes de (...) habiéndolo realizado el mismo propietario, (...) no está demasiado lejos, (...) ha ejerciendo el dominio de su propiedad, por las máximas de experiencia se conoce que estos trámites administrativo lo realizó el mismo proletario o persona allegada a él, si no lo ha hecho él lo hizo otro integrante de la organización criminal quien conjuntamente con (...) ha contratado el servicio para guardar la droga en el domicilio, en calidad de propietario tenía el dominio sobre su bien y autonomía para realizar acciones administrativas como re apertura de servicio de agua, del mismo modo, se cumple con el indicio de ubicuidad, tenía pleno conocimiento de lo que ocurría en el inmueble de su propiedad, el inmueble ha sido incautado por disposición del juzgado de extinción de dominio, conforme se puede ir verificando a lo largo del proceso, a la declaración de (...) en sede fiscal, manifiesta que a la fecha de la intervención se encontraba trabajando en (...) en (...) o (...), que no ve su inmueble desde (...) del 2018, sin embargo el (...) la gerente general de la empresa (...), manifiesta que la persona del acusado (...) ha sido un trabajador eventual, ha laborado en dicha empresa hasta el (...) 2019, 26 días antes de la intervención del inmueble de su propiedad, dicha carta es respuesta solicitud del ministerio público, la defensa técnica solicitó dos constancias de seguro de salud, con la finalidad de desvirtuar lo indicado por la gerente de la empresa (...), en la Carta de (...) se manifiesta que los documentos no han sido ubicados en su sistema, por lo que ha queda descreditado que a la fecha de la intervención policial ya no trabajaba para (...), queda probado el indicio de presencia en el lugar de los hechos, se infiere que se encontraba en la localidad de (...), donde es su domicilio, por lo que es cuartada falsa, la que ha quedado desvirtuada, el acusado ha formulado denuncia penal en contra de su co acusado, la que ha sido archivada, ha quedado consentida, se debe señalar que las organizaciones criminales no podrían almacenar un cargamento ilícito de drogas usurpando un inmueble, estas organizaciones buscan pasar desapercibidos, no dejan rastro, si se tienen las ganancias por el delito de tráfico de drogas, la finalidad es obtener dinero fácil, se ha probado' la coautoría de los co acusados, queda probada la responsabilidad de ambos en calidad

de co autores del delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGA MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO -artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, Inciso 7, del Código Penal- en agravio del ESTADO, solicita que se le imponga de quince años de pena privativa de libertad, al pago de 180 días multa que equivale a S/.1.395 soles, inhabilitación conforme a los incisos 2 y 4 del artículo 36 del código penal por cinco años, y de conformidad con el inciso 9 del mismo artículo de manera definitiva.

9.2. Alegatos de Clausura del Actor civil.

En el presente desarrollo probatorio ha quedado acreditado el evento ilícito del día de (...) mayo de (...) ha puesto en peligro a la sociedad, al ordenamiento jurídico protegido, vulnerando no solo la salud pública, generando daños como son de orden patrimonial, se advierte como objeto material la droga incautada, la que fue hallada en gran proporción y acondicionada para su tráfico, las que ingresadas al mercado ilegal afectan la salud de los consumidores, causando deterioro mental y físico, genera la frustración al proyecto de vida, en cuanto el daño extra patrimonial, se debe tener en cuenta la magnitud del hecho delictivo, los esfuerzos del Estado para combatir estos hechos, dentro de ellas la generación de diversos programas presupuestales, estrategias de lucha nacional en contra de la droga, para el caso concreto se tiene a intervención de personal de (...) quienes se constituyeron al lugar, personal policial, ministerio público y procuradurías en la presente causa que genera un detrimento económico, por lo que solicita el pago de S/. 900,000 soles por concepto de reparación civil.

9.3. Alegatos de Clausura de la Defensa Técnica del acusado (...)

se le imputa a su defendido el haber cometido el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGA MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO -artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 7, del Código Penal- en agravio del ESTADO, se señala que ha existido coautoría con (...) para la realización del hecho delictivo, sin embargo no se ha podido determinar la vinculación entre ambos, solo por el hecho público, a lo largo del juicio oral no se ha determinado dicha vinculación, solo por la denuncia penal la que se encuentra archivada, no puede existir coautoría por este hecho, o existiría teoría del caso del ministerio público, se determina que su defendido no ha sido detenido en flagrancia delictiva, no se ha podido determinar los actos de tráfico, como custodiar la droga, no existe dicha vinculación directa con la droga, no ha tenido autoría ni participación con (...) a efecto de demostrar una coautoría, debe ceñirse a lo que es materia de acusación, a su defendido se le imputa actos de tráfico por coautoría, se ha demostrado a lo largo denuncia que su defendido solo se encontraba de tránsito por (...), nunca ha ingresado al inmueble donde se encontraba la droga, que ha sido llevado para realizar labores de

refaccionamiento, el señor (...) Y los mismo que indicaron que detuvieron a sus patrocinados por control de identidad, lo que ha ocurrido es que los efectivos tenían información que por la zona había droga, lo que han hechos es intervenir a su defendido quien se encontraba de paso, fue contratado para hacer trabajo de carpintería a futuro, no tenía nada que ver con la droga encontrada en el lugar, al realizarse el control de identidad querían que asuma responsabilidad de la droga, al realizarse registro personal le encontraron una billetera donde había droga para su consumo, cuando se le hizo el examen de uñas y ambas no se le ha encontró en prueba de examen ungueal ni examen toxicológico que haya consumo sustancias alucinógenas, con respecto al registro de llamadas, el teléfono marca (...) encontrada en registro personal solo se aprecia contactos de amigos, familiares y conocidos, nos e ha encontrada conversación de carácter ilícito.

9.4. Alegatos de Clausura de la Defensa Técnica del acusado.

Indica que la acusación está compuesta por la premisa táctica y jurídica, en cuanto a la premisa táctica se ha convenido en los alegatos de apertura, los hechos son objeto de probanza, la individualización de la acción realizada por su defendido, se imputó a su patrocinado no el hecho de estar ante una organización criminal, se acusó a (...), como co autor del CONTRA LA SALUD PUBLICA - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS - PROMOCIÓN Y FAVORECIMIENTO AL CONSUMO ILEGAL DE DROGA MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO -*artículo 296°*, primer párrafo, concordante con el *artículo 297°*, *inciso 7*, del Código Penal, pero se ha sostenido que se está ante una organización criminal, pero no se conoce a sus integrantes, se advierte que no hay vinculación directa entre su defendido y su co acusado, con ello se descarta la coautoría, no hay razones que justifican su inferencia, lo que no se ha podido advertir es la estrecha vinculación, es decir los indicios, su propietario no tiene rol de fiscalizador no policía, no se ha podido sostener válidamente sobre el hecho probado que conlleva a determinar que se ha enervado e principio constitucional de inocencia, sea sobre base de indicios fuertes, se ha escuchado finalidades de su inferencia, inferencia del recibo de agua, del documento extendido por (...), así como otros documentos emitidos por otro órgano jurisdiccional, pero no hay razones de sus fundamentos, no hay vinculación mínima a su defendido, el número de teléfono que fue dado por su patrocinado en calidad de testigo no fue revisado, no hay razones que se determine que el propietario había re aperturado, en cuanto al documento no se habla de factura por servicio de agua sino por el corte, lo que el señor fiscal pretende inferior con el documento emitido por la empresa (...) no tiene sustento, el documento presentado por el suscrito que es un seguro complementario es veraz, le fue entregado por su patrocinado, lo que trata de demostrar es que su defendido trabajó para la empresa hasta fines de mayo, el ministerio público no ha probado ningún hecho, si ese lugar no tiene condiciones de habitad como es que podía inferir que es lugar del cual no tuvo posesión desde el 2018, es por ello que denunció por el delito de

usurpación, como se infiere que lo hizo para evadir responsabilidades, considera que no hay indicios mínimos que podría conllevar a su defendido haber tenido una mínima intervención en los hechos, el bien inmueble no es objeto de prueba, no existiendo prueba indiciaría que vincularía a su defendido con el acusado (...) que todo en momento ha expuesto sus alegaciones, menos se ha podido establecer que con los recibos y otros documentos su defendido tenía conocimiento del almacenamiento y los actos de tráfico, no existe prueba suficiente que conlleve a que su patrocinado ha cometido el delito por el que se le acusa, solicité que se valore adecuadamente todos los medios probatorios, solicita la absolución de su patrocinado.

9.5. Defensa material del acusado (...).

Indica que no es responsable del delito que se le acusa, que solo fue por una opción de trabajo, que un hombre con mentiras lo haya traído, más aún si tiene familia quienes dependen del declarante.

9.6. Defensa material del acusado (...).

Indica que no es responsable del delito que se le acusa.

10.- DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:

10.1.-MARCO NORMATIVO

El hecho imputado a los acusados (...) y (...) cometido en agravio del Estado, fue calificado como delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante Actos de Tráfico, previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 7 del Código Penal, el cual señala: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)”.
Concordante con el artículo 297° del Código Penal inciso 7) La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ;lícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxiánfetamina- MDA, metilendioxi metanfetamina. MDA, metanfetamina o sustancias análogas (...). La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada a tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplica al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. (...).

Siendo ello así, para entender el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en primer lugar, tendremos que analizar la tipificación objetiva del delito de Tráfico Ilícito de Drogas prescrito en el artículo 296° del Código Penal, en el cual se reconoce cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.

Del delito materia de análisis, cabe señalar que el bien jurídico protegido vendría a ser la salud pública, entendida esta no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras sustancias similares. En ese sentido se dice que el tráfico de drogas sería un delito pluriofensivo en tanto protegería inmediatamente la salud pública y mediatamente la salud individual de cada uno de los ciudadanos.

Cabe anotar que **el tipo subjetivo** de cada uno de los supuestos mencionados también presenta algunas características particulares. Así en el caso del primer párrafo se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo el mismo que es la intención de destinará comercio a la elaboración de drogas tóxicas.

El primer supuesto hace alusión únicamente a la “pluralidad subjetiva”, en el entendido que la mayor peligrosidad que encierra la comisión del hecho punible, radica en la posibilidad de generar un estado antijurídico de mayor alarma social; de recibo, cuando los individuos actúan en grupo, son susceptibles de manifestar una conducción inclinada a la vulneración de los bienes jurídicos fundamentales. Siendo así, se manifiesta una exigencia de naturaleza subjetiva, de que el agente actué delictivamente, sabiendo que está participando en un co-dominio funcional del hecho, de concurrir “tres o más personas”. No pudiendo descartarse una coautoría concomitante, siempre que conozca de la intervención del resto de autores. Tiene que haber, entonces, una conexión criminal, una convergencia de voluntades, que, de forma rayana en la seguridad, implique que los sujetos estén actuando de forma concertada, de no ser así, se pierde la conexidad que ha de identificar esta clase de conductas. Debiéndose destacar, que cada uno de los participantes debe realizar un acto encuadrable y ajustable en los términos de la redacción normativa, en el sentido, de formar parte en la ejecución típica; si es que ello no se acredita, la conducta ha de quedar impune; así también ha de ser negada la concurrencia de esta hipótesis de agravación, cuando en el terreno estrictamente procesal, solo se tiene evidencias y medios de prueba con respecto a dos agentes, siendo el tercero un desconocido, una persona no habida o inexistente, se cae la argumentación táctica y jurídica por este supuesto del injusto.

10.2.-SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

La presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11 inciso 1) establece: *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y enjuicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*.

De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *“Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”*.

En concordancia con estos Instrumentos Internacionales De Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 2, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, se establece: *“Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”*. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona humana.

El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: **“1.** Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; **2.** En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.

En tal sentido, si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.

10.3.-MINISTERIO PÚBLICO - CARGA DE LA PRUEBA.

La prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionada por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra.

El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguiente del mismo Código Adjetivo Penal, precisa que el **Ministerio Público como titular del ejercicio deja la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba;** no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 65° del Código Procesal Penal, sobre la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, se hace referencia en el inciso 1) lo siguiente: **“El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito.”**

10.4.-REQUISITOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA:

Si el fin del proceso penal es llegar a la verdad material y objetiva, la declaración de responsabilidad penal debe abstenerse en lo más cercano a ella; es decir, el juez o tribunal debe estar convencido en grado de certeza, que luego de acopio y valoración de la prueba, surge la culpabilidad del acusado en el hecho que se le imputa; es decir, la duda y la misma probabilidad no justifica la expedición de una sentencia condenatoria.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Recurso de Nulidad N° (...). De (...) fecha (...) de (...) agosto de (...). Ha señalado que, *para efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado; siendo el caso que aun existiendo una actividad probatoria tendente a acreditar la responsabilidad penal del procesado si esta no logra generar en el juzgador certeza: sino por el contrario, una duda razonable respecto a ello, esta situación le es favorable al reo en estricta aplicación del principio universal de indubio pro reo, principio constitucional adoptado por nuestro sistema jurídico”*

11.-ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Público, defensa técnica de los acusados, así como defensa material de los acusados, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal de los acusados en el caso sub examine, en ese sentido ha quedado probado:

a) Que, el día (...) de mayo de 2019, a las (...) horas aproximadamente, personal policial del Área Antidrogas de (...) realizaba patrullaje, por inmediaciones de (...), circunstancias en las que observaron en (...), a un sujeto de sexo masculino, que salió de un domicilio y empezó a caminar con dirección a (...), en actitud sospechosa, mirando hacia ambos lados y caminando de prisa, procediendo a intervenir

en la intersección de las manzanas (...) y (...), quien se identificó como (...). **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial del efectivo policial, (...), quien, en este plenario, señaló *“el (...) de mayo de 2019, se encontraba realizando patrullaje por diversos puntos de (...), logrando visualizar a una persona en (...), a quien lo intervienen por control de identidad”* y declaración testimonial de (...), quien, en juicio oral, señaló: *“el (...) de mayo de 2019, estaba realizando patrullaje de prevención a pie, por diferentes puntos críticos de (...), ese día estaba por (...) vieron salir de una vivienda a (...), quién al verlos empezó a caminar rápidamente y cada que caminaba, volteaba a verlos, por prevención procedieron a intervenirlo para identificarlo”*; versión de los testigos que se encuentra debidamente **corroborado** con el contenido del **Acta de Intervención Policial**.

b) Ha quedado acreditado que a la persona (...) se le encontró, dentro de su billetera, **SEIS** envoltorios conteniendo sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, un celular marca (...), color negro, S/. 122.50 soles, una boleta de venta del Hospedaje (...) Nro. (...), expedida a nombre de (...), por el alquiler de la habitación Nro. (...) **HECHO PROBADO** efectivo policial (...), quien, en este plenario, señaló *“cuando el señor saca de uno de los compartimientos de su billetera, se observa que tenía papeles que se usan para ketes, se le hizo preguntas, los ketes estaban en la billetera, en uno de los compartimientos que tenía cierre, estaba abierto y se podía observar, por lo que, se le pidió que lo muestre, porque era un papel que simulaba ser ketes. El señor sacó los ketes y él mismo manifestó que era droga”* y declaración testimonial de (...) quien señaló: *“su persona le solicita su DNI, al momento que saca su billetera de su pantalón, para sacar su DNI, logra observar que en uno de los compartimientos había envoltorios, por su experiencia sabe que esos envoltorios contienen PBC”*; versión de los testigos que se encuentra debidamente **corroborado** con el contenido del **Acta de Registro Personal, Incautación de Especies y Comiso de Droga**.

c) Así mismo, al ser preguntado (...) sobre la procedencia de los ketes incautados, refirió que se los había entregado la persona de (...) quien lo había contratado para que haga unas refacciones en el domicilio ubicado en (...), y que ambos se encontraban hospedados en el Hospedaje (...). **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de (...), quien, en este plenario, señaló *“al preguntarle por la procedencia de los ketes, dijo que estaba realizando trabajo en un domicilio; y, que la persona que lo había contratado estaba en el hotel, por lo que fueron, encontrando ropa en una habitación, el personal del Hotel dijo que el señor estaba hospedado y su compañero se retiró horas antes”* y declaración testimonial de (...), quien señaló: *“quien le dio los envoltorios fue (...) para que haga refacciones en el predio y al terminar le daría más de esa sustancia. La Fiscal se entrevistó con el detenido, dijo que la persona que lo trajo estaba hospedada en el Hotel (...), fueron con (...).*

d) Que, a fin de que los efectivos policiales verifiquen la información brindada por la persona de (...), le solicitaron señale donde se encontraba ubicado dicho domicilio, precisando que se ubicaba en (...), constituyéndose a dicho domicilio e ingresando con autorización del intervenido, quien abrió la puerta con su llave. **HECHO PROBADO** con la declaración de los efectivos policiales (...), quien, en este plenario, señaló *“le pidieron que los conduzca, tenía una llave con la que abrió la puerta de ese domicilio”* y declaración testimonial de (...), quien, en juicio oral, señaló: *“le dijeron que les indique el domicilio, el cual era de dónde salió, abrió la puerta, tenía una ventana de triplay, no estaba tarrajado, al ingresar era desocupado, pero al fondo había dos ambientes”*; **corroborado** con el Anta de Intervención Policial.

e) Que, el inmueble referido por (...), es un lote de (...) x (...) metros aproximadamente, fachada de material noble, ladrillo y triplay, una puerta' de triplay contra placado, un portón de triplay; un triplay acondicionado como ventana; siendo que al ingresar los efectivos policiales intervinientes percibieron un fuerte olor a “ajos”, en cuyo interior se encontró un primer ambiente denominado corral, el mismo que no cuenta con piso, encontrándose piedras, arena y plantas, cercado con paredes de material noble, sin tarrear v sin techo; observándose al fondo de la vivienda un tercer ambiente de material recuperable (triplay), un triplay contra placado puesta en el centro, que al ingresar a lado izquierdo se encuentra un tercer ambiente denominado dormitorio, encontrándose una cama de madera con su respectivo colchón de paja y una colcha de color azul, sobre ella dos botellas de agua mineral y un paquete de galletas GN Vainilla, encontrándose también una ruma de ladrillo rotos, madera, bolsas, sacos de rafia con el logotipo de (...), un maletín de color negro con naranja marca (...), una caja de cartón conteniendo papel higiénico marca suave y bolsas, una mesa mediana para cuatro personas color negro de material de fierro y madera, sobre dicha esa dos celulares marca , uno de color negro y el otro de color blanco, dos sillas de color negro, con techo de fibraforte y palos, sin piso (arena y piedra); encontrándose hacia el lado derecho una pared de triplay que sirve de separador de ambos ambientes, sin puerta, observándose el ultimo ambiente con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se aprecia diecinueve cartones de cintas de embalaje con distintas marcas vacías (utilizadas) de colores, enterrado por la mitad un paquete en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color plomo, por lo que procedieron a escarbar por todo el ambiente, encontrándose NOVENTA Y SEIS paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color plomo, donde cogieron uno de los paquetes, procediendo a realizar un pequeño corte de dos centímetros aproximadamente, en cuyo interior había una bolsa de color verde embalado, y en cuyo interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características al parecer Pasta Básica de Cocaína, al ser contabilizados hacen un total de NOVENTA Y SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva color plomo, conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características al parecer Pasta Básica de Cocaína, los mismos

que fueron comisados. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes (...), quien, en este plenario, señaló *“era un lote de cemento, había dos habitaciones rusticas, observaron una cama, un colchón, un edredón, botellas de agua; otro ambiente, cartones con cintas de embalar, sintieron un olor fuerte a ajos,, observaron objeto en la tierra, excavaron y había gran cantidad de droga, eran paquetes rectangulares, luego que se hizo la pericia, se supo que era droga compactada, se encontró un promedio de noventa y cuatro o más, eran como ladrillos, todos tenían las mismas características en la segunda oportunidad, algunos eran marrón, cinta color beige, todos los bloques, a parte de la droga se encontró lo de la cinta”* y declaración testimonial de (...), quien señaló: *“tenía una ventanee triplay, no estaba tarrajado, al ingresar era desocupado, pero al fondo había dos ambientes, conforme se ingresaba había olor fuerte a ajos, había una cama, colchón, a la mano derecha estaba de arena, había bastante cartón con cinta de empaque, era cartón eje sobra que estaba tirado, también había una parte que se veía como paquete, por Jo que, comunicaron a la Fiscalía; luego realizaron registro domiciliario, en el ambiente lado derecho donde estaba la cinta adhesiva se encontró 97 paquetes tipo ladrillo, conteniendo Pasta Básica de Cocaína, se suspendió la diligencia porque no había alumbrado, se resguardo la zona”*; versión de los testigos que se encuentra debidamente *corroborado* con el **Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies y Vivienda.**

f) Que, a raíz de que la persona de (...) indica que se encontraba hospedado conjuntamente con la persona de (...), quién que le contrató para la refacción del domicilio en mención, se hizo la verificación que (...), se encontraba hospedado en la habitación Nro. 302 y la persona que ingreso junto a (...) se registró como (...), encontrándose hospedado en la habitación Nro. (...) del Hospedaje (...), ubicado en la intersección de (...) y (...), habiéndose retirado la persona de (...) al promediar (...) las horas de ese día. **HECHO PORBADO** con la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes (...), quien, en este plenario, señaló *“también fueron a un Hotel, donde dijo este señor que estaba una persona que lo había contratado, en la habitación encontraron ropa y el personal del Hotel dijo que el señor estaba hospedado y su compañero se retiró horas antes”* y declaración testimonial de (...), quien señaló: *“La Fiscal se entrevistó con el intervenido y dijo que la persona que lo trajo estaba hospedado en el Hotel (...) fueron con la Doctora (...).*

g) En fecha (...) de mayo de 2019 (al día siguiente de la intervención), se realizó el registro complementario de la vivienda en mención, respecto al último ambiente, con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se encontró a metro y medio de profundidad CIENTO SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color (...), conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características de Pasta Básica de Cocaína; CIENTO ONCE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color marrón oscuro;

CINCUENTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo ;precintado en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color plomo y TREINTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color azul, las mismas que contenían bloques de madera, haciendo un total de 306 paquetes, así mismo, en el ambiente utilizado como dormitorio de cuatro por tres metros aproximadamente se encontró un recibo de (...) nombre de (...), con dirección (...) Nro. (...) con Nro. Reg. (...), con código Nro. (...) **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes (...), quien, en este plenario, señalo *“el segundo día se encontró un recibo de suministro de agua, donde se encontraba consignado la dirección de ese inmueble, se embolsó y lacro la droga. Extrajeron más de noventa bloques de madera gruesa, sacaron más de tres sacos entre madera y droga. En el domicilio se encontró un maletín, cama, colchón, el señor no dio mayor información, al segundo día dijo o pidió que se le llevara un saco a la carceleta. Ha sido intervención en flagrancia”* y declaración testimonial de (...), quien señalo: *“ya el día (...) estaba el doctor (...), detenido y abogado, procedieron a excavar más y se encontró 107 paquetes que contenía PBC y siete contenía madera, se procedió al comiso de droga, sobre una mesa había un recibo de agua a nombre de (...);* versión de los testigos que se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Registro Domiciliario Complementario, Comiso de Droga e Incautación de Especies (...), y Recibo expedido por (...).

h) Con el contenido de la **Pericia Forense de Droga Nro. -2019.** practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), quien concluyo: “que los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, conteniendo cada uno sustancia blanca pardusca pulverulenta”; y, luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg***”; quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: ***“se halló seis envoltorios con papel rayado con sustancia pulverulenta, es decir PBC con 0,02 grs., es decir un peso neto de medio gramo de PBC; se corrobora con el Acta de deslacrado, después de dar el visto bueno, se procede a deslacrar”.***

i) Con el contenido del **Informe Pericial Forense de Droga N°(...)/2019,** practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), concluyó: “Muestra 1: cincuenta paquetes de forma rectangular hechos cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados, rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta. Muestra 2: Cuarenta y siete envoltorios de forma rectangular tipo ladrillo hecha cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta

adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta.; y luego de realizado el análisis químico a través de métodos químicos colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra M1 analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg. La muestra M2 analizada corresponde a: “PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg”;*** quien, al ser examinado en juicio- oral, señalo: ***“Dos sacos de rafia conteniendo cada uno cincuenta paquetes rectangulares, tipo ladrillo, el otro tenía 47 paquetes. La M1: Peso Neto: 49.298 kg. De PBC. M2 con un peso Neto de 46.456 de PBC”.***

j) Con el contenido del **Informe Pericial Forense de Droga N°(...) -2019**. Practicado por la Perito Químico Farmacéutico (...); quien concluyó: “Muestra: Ciento siete paquetes de forma cubica-rectangular hecho de bolsa plástica incolora asegurado con cinta film, cinta adhesiva beige conteniendo sustancia blanco pardusca compacta en cada una de ellas, las mismas que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químicos colorimétrico, precipitación, cromatográfico, concluye: “La muestra analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 107.548 kg.”;*** quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: ***La muestra corresponde a PBC, examinaron paquetes) grandes”.***

k) **Con el Acta de Apertura de Lacrado, Visualización, Lectura de (...) teléfonos celulares y lacrado**, los mismos que fueron incautados en la intervención policial realizado a (...), se ***acredita*** que respecto del celular (...) color negro, en el punto (...). Directorio Telefónico de la memoria del teléfono celular, tiene como contacto (...) con Numero (...) con número (...) y (...) con el número (...); asimismo en el **Punto. Llamadas Recibidas: Punto E. Mensajes: RECIBIDOS:** se verifico 1 mensaje comercial; tiene 3 mensajes personales del número (...) de fecha (...) /05/2019 a horas (...): (...): (...) y (...) con el contenido:” (...) **cuando puedas llámame”, “Mañana es tu audiencia dice mi (...) o (...); será”, otro mensaje del número (...) de fecha (...) /05/2019 a horas (...),** con el contenido “(...) BCP” **En el Punto (...): CONVERSACIONES WHATSAPP: RECIBIDOS:** verificaron que dos conversaciones, la primera con el contacto “(...)” con el número de celular (...): conversación de fecha (...) de mayo de 2019, Celular (...): “Hay movimiento por aki”. (...): Anda, en serio. **Celular (...): “como un barrio”. (...): “como qué”. Celular (...): "gente”. (...): “Ah ya ya ya”. Celular (...): “Motocar”. (...): “si siempre pasa”. Celular (...): “Recién se está poblando (...)”. (...): “ja, ja, ja”. Celular (...): “por eso creo que arrancaron de aquí, se sicociaron”. (...): “Jajaja”. **Celular (...): “con la gente”. (...): “si pues”. Celular (...):****

“de afuera”. (...): “pero si te das cuenta, ahí nadie se quedó. Pura finta la cama y la frazada”. Celular (...): “la vieron verde pues. Y pa el tiempo que esta esto. Tarian enfermos, ya a veces suena la puerta de alado, parece que fuera aki”. (...): “jaja. Si pues. Ojalá la dueña venga pronto. De ahí ya mejor de lejos para prevenir”. Celular (...): “El techo en la, tarde fácil. Y lo otro en la mañanita. K cantan todos los gallos. Del vecino, hacen alboroto y ruido”. (...): “si pues, vaya hacer que se escape y se meta a la fábrica, eso sí sería fregado”. Celular (...): "si px estaba pensando se suelta un gallo y kiera venir o meterse aki”. (...): “si pues, jaja”. Celular (...): “o caiga por el hueco del techo”. (...): “que cueva más vistosa escogieron”. Celular (...): “sí. Px calichines jaja. Lo otro era corralones descampados, sin gente andando px. Pero bueno”. (...): “claro o camuflar bien el lugar y los chocolates. Así nada más lo dejaron”. Celular (...): “claro px así normalazo. Los nervios px. Los traicionan”, "hablé con (...), estaba preocupada, porque no la llamaba toda la mañana, le dije que todo está tranquilo, me dijo que están orando por todo". (...): “k bueno, el silencio los pone más nerviosas, se imaginan cosas”. Celular (...): “vinieron a tocar la puerta, preguntando por (...) que vive acá”. (...): “quién, mmmm, que raro, que le dijiste”. Celular (...): “una chica de (...) años será. Que no vive aki k lo alkilo mi tío. K pensé k era la dueña para pagarle del alquiler".

CONVERSACION CON (...) de fecha (...) de mayo de 2019: Celular (...): “el nombre de la dueña del local. Hace rato vino una chica preguntando por (...), que dice que aquí la encontraba”. (...): “debe de ser”. Celular (...): “le dije que no vive aki, k está alquilado, cómo estoy seguro de quién es el dueño, dígame el nombre”. (...): “me van a dar el nombre, ahora te lo mando”. Celular (...): “ok. Dijo la chica que su mamá había hablado con la dueña y ke le dijeron que aki la encontraba donde estoy por eso vino”.

Asimismo, de la Lectura y Registro de memoria de teléfono celular marca (...) color blanco: A. Directorio telefónico: 1) (...) Aboga (...) 2) (...). III Lectura y Registro de Memoria de Teléfono Celular marca “(...)” color negro: Punto D: Directorio telefónico (...). Punto E: Llamadas perdidas (...): (8) en fecha (...) /05/19 a horas (...): (...): (...) en fecha (...) /05 /19 a horas (...):(...):(...): Llamadas recibidas: (...) (2) en fecha /05/19 a horas (...): (...):(...). (...) de fecha (...) /05/19. Punto D: Llamadas realizadas: (...) (2) de fecha (...) /05/19 a horas (...): (...): (...)

l) Con el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nro. (...)** de fecha (...) de (...) de (...), expedido por el Registro Nacional de Condenas donde se informa que el imputado (...), No registra Antecedentes Penales.

m) Con el **Certificado Judicial de Antecedentes Penales Nro. (...)** de fecha (...) de (...) de (...), expedido por el Registro Nacional de condenas donde se informa que el imputado (...), NO registra Antecedentes Penales.

- n) **Con el Certificado Literal de Predio**, expedido por (...) - Zona Registral Nro. (...). – Sede (...); se acredita que el predio se encuentra ubicado en (...), con Partida Registral (...), siendo el propietario del inmueble en mención es (...), con un área de 168.0000 M2.
- o) Con la **Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019 del contribuyente Caja de Beneficencia y Seguridad Social del (...)** en Liquidación Nro. (...), se *acredita* que el predio es de una extensión de 168 metros cuadrados, Arancel: 68.00. Terreno sin construir, ubicado en (...).
- p) Con el **Acta de Declaración del denunciante (...)**, de fecha (...) de (...) de 2019, que fuera recepcionado en el Caso Fiscal Nro. (...) -2019- (...) -0, por el delito de Usurpación, se *acredita* que señaló: "que no conoce a (...) Que, su terreno sí se encuentra cercado con material noble (ladrillo color rojo), casi en el 2016 tenía puerta y ventana, sin techo. No dejó a nadie al cuidado, cuando llegaba del (...), más o menos cada tres meses iba a ver su lote de terreno. Trabajó en (...), en la (...) como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...), al enterarse del problema vino a ver el problema de su terreno. Estuvo aproximadamente desde (...) de (...). Que, el frontis de la fachada está modificado, pero sí es su terreno. No contaba con enseres, sólo lo cercó".
- q) Con la **Disposición Nro. (...) de fecha (...) de (...) de 2019**, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de (...), respecto de la Carpeta Fiscal Nro. (...) -2019, se *acredita* que declararon que NO PROCEDE CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra (...), por el delito de USURPACIÓN, en agravio de (...).
- r) Con la **Resolución Nro. (...), de fecha (...) de (...) de (...), emitido por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, respecto del Expediente Nro. (...) -2019**, se *acredita* que declara la **REBELDIA** del requerido (...).
- s) Con la **Resolución Nro. (...) de fecha quince de noviembre de (...), emitido por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio**, se *acredita* que declararon **FUNDADO el Requerimiento de Incautación**, sobre el bien Inmueble, con partida Registral: (...), Ubicado en: (...), Titular Registral (...) Ordenándose que el mencionado bien pase a custodia y administración del (...).
- t) Con el **Recibo de Agua**, expedido por (...); se *acredita* que corresponde al inmueble ubicado en (...) Nro. (...) a nombre de (...) respecto a la facturación del mes de mayo de 2019. Periodo de consumo: Fecha actual: (...)/(...)/2019. Fecha Anterior: (...)/(...)/2019. Fecha de Inst.: (...)/(...)/(...) Es consumo (...): Detalles de Importes Facturados: Clausura y

Reap. Serv. Agua en (...) En rubro: Datos del Suministro: Estadística de consumo en (...) (consumo en mes de (...). Fecha de Emisión: (...)/05/2019.

u) Con el **Documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales**, (...) de fecha (...) de (...) de (...), se **acreditare** la persona de (...), prestó labores desde el año (...), siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente. Dejó de laborar el (...) de (...) de 2019. Trabajó en la Planta de (...) y (...). eventual, no ha sido permanente. Durante el año 2019 trabajó: **FEBRERO:** (...). **MARZO:** (...). **ABRIL:** (...). **MAYO:** NO TRABAJO. (...)

v) Con las **Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud, de fecha (...) de (...) y (...) de mayo de 2019** -(...), se acredita que tiene como personal asegurado a: (...). Inversiones y Servicios Generales, con Vigencia: (...) / (...) /2019 al (...) /(...)/2019 y (...) /05/2019al (...) /05/2019.

w) Con el documento (...), expedido por (...) de fecha de (...) de (...), se **acredita** que las constancias de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud de fecha (...) / (...) /2019 y (...) /05/2019 **NO** han sido ubicados en su sistema, por lo que no pueden confirmar la veracidad de los mismos.

x) Se recibió la declaración del acusado (...) quién, entre otras cosas señalo que el mismo día de su intervención llegó a (...) con el señor (...) con quien conversaba sobre unas refracciones de una puerta y un portón, como hacer presupuesto de unos trabajos que se iba hacer, en el camino le dio la dirección porque se iba hacer unos trámites (...), lo cual no es lógico, lo señalado por (...), ya que sólo no podía hacer un presupuesto de las refracciones y/o trabajos a realizar, tendría que haber ido con el dueño, para explicarle respectos a los trabajos a realizar; por lo que, se toma como argumento de defensa.

y) Concluyendo que se ha acreditado la participación del hoy acusado (...); quien, en un primer momento fue intervenido a raíz de la actitud que éste mostraba, es decir al ver a los efectivos policiales, empezó a caminar rápidamente y cada que caminaba volteaba a verlos, por prevención procedieron a intervenirlo para identificarlo, siendo que el efectivo policial (...) le solicita su DNI, momentos en que saca de la billetera el DNI, logrando observar que en uno de los compartimientos había envoltorios, al preguntarle la procedencia de los mismos, **refirió** que (...) le entregó los ketes para su consumo, habiéndole dejado para que realice trabajos de refracciones en la vivienda y al terminar le brindaría más de esa sustancia; a fin de poder verificar lo indicado por el acusado, los efectivos policiales le solicitaron que/los conduzca a la vivienda que hacía referencia, siendo (...), quien con una llave abrió la puerta de la vivienda, ubicada en (...), donde ingresaron con autorización de (...)

(...); observando que se trataba de un lote de terreno, apreciando en la parte posterior un ambiente construido con triplay y calaminas plásticas, al ingresar constataron que en el interior se encontraba subdividido en dos ambientes y se percibía a un olor fuerte a ajos, observando a lado derecho abundante arena removida, donde se observó diecinueve cartones de cinta de embalaje de distintas marcas y colores, observaron, enterrado NOVENTA Y SIETE paquetes en forma rectangular tipo “ladrillo” precintado con cinta adhesiva de color plomo, los mismo que contenían Pasta Básica de Cocaína; al realizarse registro complementario- esto es al siguiente día-, se encontró en el último ambiente, debajo del piso de arena y piedras, a una profundidad metro y medio de profundidad CIENTO SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color (...), conteniendo en su interior Pasta Básica de Cocaína; CIENTO ONCE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color (...); CINCUENTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color plomo y TREINTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color azul, las mismas que contenían bloques de madera, haciendo un total de 306 paquetes, acreditándose la materialidad del delito, es decir, la sustancia incautada a (...), tanto en su registro personal como en el domicilio intervenido que custodiaba , corresponde a Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de 203.300 kilogramos, conforme a la **Pericia Forense de Droga Nro. (...) -2019.** practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), quien concluyo: “que los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, conteniendo cada uno sustancia blanca pardusca pulverulenta”; y, luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAÍNA***”, ***la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg***”, quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: ***“se halló seis envoltorios con papel rayado con sustancia pulverulenta, es decir PBC con 0,02 grs., es decir un peso neto de medio gramo de PBC; se corrobora con el Acta de deslacrado, después de dar el visto bueno, se procede a deslacrar”***; **Informe Pericial Forense de Droga N° (...)/2019.** practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...) concluyó: “Muestra 1: cincuenta paquetes de forma rectangular hechos cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados, rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma competa. Muestra 2: Cuarenta y siete envoltorios de forma rectangular tipo ladrillo hecha casa uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de a bolsa de polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera,

conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta.; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra M1 analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg. La muestra M2 analizada corresponde a: “PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg*”; quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: “Dos sacos de rafia conteniendo cada uno cincuenta paquetes rectangulares, tipo ladrillo, el otro tenía 47 paquetes. La M1: Peso Neto: 49.298 kg. De PBC. M2 con un peso Neto de 46.456 de PBC” e Informe Pericial Forense de Droga N°(...)-2019,*** practicado por la Perito Químico Farmacéutico (...); quien, concluyó: “Muestra: Ciento siete paquetes de forma cubica- rectangular hecho de bolsa plástica incolora asegurado con cinta film, cinta adhesiva beige conteniendo sustancia blanco pardusca compacta en cada una de ellas, las mismas que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, precipitación, cromatográfico, concluye: "La muestra analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 107.548 kg.***”; quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: ***La muestra corresponde a PBC, examinaron paquetes grandes”; asimismo, refirió que se encontraba hospedado con la persona de (...), en el Hospedaje (...), donde se verifico que estaba hospedado en la habitación Nro. (...), pero la persona que había ingresado con (...), se había registrado como (...), quien ocupo la habitación Nro. (...), sin embargo, se había retirado al promediar las horas (...)*** de ese día; lo cual se encuentra ***probado*** con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes (...) y (...); quienes, a nivel de juicio oral, han señalado de manera detallada las circunstancias en que (...), se percató de la presencia policial, quien adoptó una actitud sospechosa, lo que motivo su intervención, a quién se le encontró en uno de los compartimiento de su billetera envoltorios, tratando de justificar que dichos ketes fueron entregados por la persona de (...), para su consumo, habiéndole dejado para que realice trabajos de refracciones en la vivienda y al terminar le brindaría más de esa sustancia; sin embargo, al realizar la verificación los efectivos policiales intervinientes se percataron de olor fuerte a ajos, lo cual les conllevó a verificar en el interior de la vivienda, dándose la sorpresa que mantenía sustancia ilícita, consistente en Pasta Básica de Cocaína, oculta debajo del piso, lo cual se encuentra corroborado con el Acta de Intervención, Acta de Registro Personal, Incautación de Especies y Comiso de Droga, Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies .y Vivienda, y Acta de Registro Domiciliario Complementario, Comiso de Droga e Incautación de Especies (...), ***por lo que*** se puede inferir que (...) tenía-pleno conocimiento sobre la existencia de la

sustancia ilícita encontrada en el interior del domicilio, ubicado en (...), quien, utilizaba ajos para disimular el fuerte olor que, emana la Pasta Básica de Cocaína; asimismo, no fue sincero, al indicar el nombre de la persona con quien se había hospedado en el Hospedaje (...); más aún, del Acta de Apertura de Lacrado, Visualización, Lectura de tres teléfonos celulares y lacrado, los mismos que fueron incautados en la intervención policial realizado a (...), se **acredita** las conversaciones por WhatsApp que mantuvo (...) con el contacto “(...) a quien le comentó que el lugar donde estaba camuflada la droga, recién se estaba poblando, por eso creía que arrancaron de ahí, la vieron verde pues, para el tiempo que esta esto, estarían enfermos, ya a veces suena la puerta de alado, parece que fuera ahí (...), respondiéndole el contacto que escogieron una cueva muy vistosa; como así también le comentaba que los otros corralones que donde habían estado anteriormente no tenían problemas, porque eran descampados, refiriéndose también como chocolates a las sustancias ilícitas, como así también le informa al contacto “(...)” de que había ido una mujer, preguntado por el dueño, desconociendo quién era; conversaciones que fueron horas antes de la intervención del hoy acusado, lo que evidencia que los celulares incautados a (...), eran utilizados por su persona, con los cuales mantenía comunicación y coordinaba de manera diaria cómo iba todo, respecto a las sustancias ilícitas que se encontraban camufladas bajo la arena, siendo esta la persona que se encargaba de almacenar, camuflar y custodiar la droga en el inmueble en mención, con la única finalidad de que dicha droga sea transportada para su comercialización, con el fin de obtener un fin económico, conllevando a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada, generando daño en los consumidores.

z) Con respecto a las alegaciones que realiza la abogada de (...), quien, ha señalado que el (...) de mayo de 2019, su patrocinado se encontraba transitando por (...), cuando fue intervenido por control de identidad; quien de manera voluntaria señaló que se encontraba realizando trabajos de refracción y carpintería, para la persona de (...), en la vivienda ubicada en (...), facilitando el allanamiento; quien, desconocía que debajo de la arena había droga; **sin embargo**, al ser examinados en este plenario los efectivos policiales intervinientes (...) y (...) señalaron que el día (...) de mayo de 2019, se encontraban realizando patrullaje, por inmediaciones de (...), circunstancias en las que se observaron a una persona que salió de un domicilio y al verlos empezó a caminar rápidamente y cada que caminaba volteaba a verlos. por prevención procedieron a intervenirlo para identificarlo, siendo que el efectivo policial (...) le solicita su DNI. momentos en que saca de la billetera el DNI. logran observar que en uno de los compartimientos había envoltorios, al preguntarle la procedencia de los mismos refirió que (...) le entrego los ketes para su consumo, habiéndose dejado para

que realice trabajos de refracciones de refracciones en la vivienda y al terminar le brindaría más de esa sustancia; así mismo, los efectivos policiales intervinientes le pidieron al hoy acusado que los conduzca a la vivienda que hacía referencia, siendo (...), que con una llave abrió la puerta de la vivienda referida; por lo que se colige que, si bien en un primer momento lo intervienen a raíz de la actitud que mostraba (...), al ver la presencia de los efectivos policiales, sin embargo, en circunstancias en que sacaba el DNI de su billetera, los efectivos policiales intervinientes logran percibir que en uno de los compartimientos de dicha billetera habían envoltorios, ante la pregunta sobre la procedencia de los mismos, refirió que (...) le entregó los ketes para su consumo, habiéndole dejado para que realice trabajos de refracciones en la vivienda y al terminar le brindaría más de esa sustancia; a fin de poder verificar lo indicado por el acusado, los efectivos policiales le solicitaron que los conduzca a la vivienda que hacía referencia, siendo (...), quien con una llave abrió la puerta de la vivienda referida; asimismo, refirió que se encontraba hospedado con la persona de (...)”, en el Hospedaje, donde se verifico que estaba hospedado en la habitación Nro. (...), pero la persona que había ingresado con (...), se había registrado como (...), quien ocupó la habitación Nro. (...), sin embargo, se había retirado al promediar las (...) : (...) horas de ese día; **por lo que** se puede inferir que (...), no fue sincero, al indicar el nombre de la persona con quien se había hospedado en el Hospedaje (...). **Asimismo**, la letrada señaló que su patrocinado desconocía que la droga que se encontraba debajo de la arena; lo cual no es cierto, ya que conforme es de verse del Acta de Apertura de Lacrado, Visualización. Lectura de tres teléfonos celulares y lacrado, los mismos que fueron incautados en la intervención policial realizado a su patrocinado, se acredita que respecto del celular (...) color negro, en el punto A. Directorio Telefónico de la memoria del teléfono celular, tiene como contacto (...) con Numero (...) con número (...) y (...), con el número (...); asimismo en el **Punto C. Llamadas Recibidas: Punto E. Mensajes: RECIBIDOS:** se verifico 1 mensaje comercial; tiene 3 mensajes personales del número (...) de fecha (...) /05/2019 a horas (...): (...): y (...): ,con el contenido: “cuando puedas llámame”, “Mañana es tu audiencia dice mi mamá” “(...)o (...) será”, otro mensaje del número (...) de fecha (...) /05/2019 a horas (...) : , con el contenido (...) BCP”, En el **Punto F: CONVERSACIONES WHATSAPP: RECIBIDOS:** verificaron que dos conversaciones, la primera con el contacto “ (...) ” con el número de celular (...): conversación de fecha (...) de mayo de 2019, **Celular (...):** “Hay movimiento por aki”. (...): Anda, en serio. **Celular: (...)** “como un barrio”. (...): “como qué” **Celular (...);** “gente”. (...) Ah ya ya ya. **Celular (...)** “Motocar”. (...); “si siempre pasa”. **Celular (...)** Recién se está poblando (...)" “ja, ja, ja. **Celular (...)** “por eso creo que arrancaron de aquí se asociaron (...): “Ajajaja”. **Celular (...):** “con la gente”.

(...): “sí pues”. Celular (...) "de afuera". (...): “pero si te das cuenta, ahí nadie se quedó. Pura finta la cama y la frazada”. Celular (...): “la vieron verde pues. Y pa el tiempo que esta esto. Tarian enfermos, ya a veces suena la puerta de alado, parece que fuera aki (...) jajaja Si pues. Ojalá la dueña venga pronto. De ahí ya mejor de lejos para prevenir”. Celular: (...) “El techo en la tarde fácil. Y lo otro en la mañanita. K cantan todos los gallos. Del vecino, hacen alboroto y ruido”(…) “sí pues, vaya hacer que se escape y se meta a la fábrica, eso sí sería fregado”. Celular: (...) “si px estaba pensando se suelta un gallo y kiera venir o meterse aki” (...); “sí pues, jaja”. Celular (...): “o caiga por el hueco del techo”. (...): “que cueva más vistosa escogieron”. Celular : (...) “sí. Px calichines jaja. Lo otro era corralones descampados, sin gente andando px. Pero bueno”. (...) “claro o camuflar bien el lugar y los chocolates. Así nada más lo dejaron”. Celular (...): “claro px así normalazo. Los nervios px. Los traicionan”, “hablé con (...), estaba preocupada, porque no la llamaba toda la mañana, le dije que todo está tranquilo, me dijo que están orando por todo (...): “k bueno, el silencio los pone más nerviosas, se imaginan cosas” Celular (...): “vinieron a tocar la puerta, preguntando por (...) que vive acá”. (...): “quién, mmmm, que raro, que le dijiste”. Celular: (...) “una chica de 30 años será. Que no vive aki k lo alkilo mi tío. K pensé k era la dueña para pagarle del alquiler”. CONVERSACION CON (...) de fecha (...) de mayo de 2019: Celular (...) : “el nombre de la dueña del local. Hace rato vino una chica preguntando por (...), que dice que aquí la encontraba”. (...): “debe de ser”. Celular (...): “le dije que no vive aki, k está alquilado, cómo estoy seguro de quién es el dueño, dígame el nombre”. (...) “me van a dar el nombre, ahora te lo mando”. Celular: (...) “ok. Dijo la chica que su mamá había hablado con la dueña y ke le dijeron que aki la encontraba donde estoy por eso vino”. **Asimismo, de la Lectura y Registro de memoria de teléfono celular marca (...) color blanco: A. Directorio telefónico: 1) (...) 2) (...) III Lectura y Registro de Memoria de Teléfono Celular marca “(...)” color negro: Punto D: Directorio telefónico (...) Punto E: Llamadas perdidas: (...) (8) en fecha (...) /05/19 a horas (...) en fecha (...) /05/19 a horas (...) Llamadas recibidas: (...) (2) en fecha (...) /05/19 a horas (...) de fecha (...) /05/19. Punto D: Llamadas realizadas: (...) (2) de fecha (...) /05/19 a horas (...) *por lo que se advierte* que celulares incautados al hoy acusado, eran utilizados por su persona, con los cuales mantenía comunicación y coordinaba de manera diaria cómo iba todo, respecto a las sustancias ilícitas que se encontraban camufladas bajo arena, concluyendo que el hoy acusado tenía pleno conocimiento de las sustancias ilícitas que se encontraban camufladas en el interior de la de la vivienda ubicada en (...), siendo esta**

la persona que se encargaba de almacenar, camuflar y custodiar la droga en el Inmueble en mención.

➤ **DETERMINACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL DELITO CON (...)** Respecto a la vinculación del acusado (...), el Colegiado procede a efectuar una debida apreciación de los hechos materia de Imputación y compulsa adecuadamente la prueba actuada con el fin de establecer la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado, a la luz de la prueba indiciaria, teniendo en cuenta la Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad N° (...) del (...) en concordancia con el Acuerdo Plenario N°(...), del (...), que establecen como jurisprudencia vinculante, los presupuestos materiales de la prueba indiciaria necesarios para enervar la presunción de inocencia. *“(...) que, en efecto, materialmente, los requisitos que han de cumplirse están en función al indicio, en sí mismo, como a la deducción o inferencia, respecto de los cuales ha de tenerse el cuidado debido, en tanto que lo característico de esta prueba es que su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la ley penal, sino otro hecho intermedio que permita llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar; que, respecto **al indicio, a) este - hecho base - ha de estar plenamente probado - por los diversos medios de prueba que autoriza la ley -**, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; **b) deben ser plurales** o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; **c) también concomitantes** al hecho que se trata de probar- los indicios deben ser periféricos respecto al dato fáctico a probar -, y desde luego no todos los son, y, **d) y deben estar interrelacionados**, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia - no solo se trata de suministrar indicios, sino que estén imbricados entre sí; que es de acotar que no todos los indicios tienen el mismo valor, pues en función a la mayor o menor posibilidad de alternativas diversas de la configuración de los hechos - ello está en función al nivel de aproximación respecto al dato factico a probar - pueden clasificarse en débiles y fuertes, en que los primeros únicamente tienen un valor acompañante y dependiente de los indicios fuertes, y solos no tienen fuerza suficiente para excluir la posibilidad de que los hechos hayan ocurrido de otra manera - esa es, por ejemplo, la doctrina legal sentada por el Tribunal Supremo Español en la sentencia del (...). que aquí se suscribe: que, en lo atinente a la inducción o inferencia, es necesario que sea razonable, esto es, que responda plenamente a las reglas de la lógica y de la experiencia, de suerte que de los indicios surja el hecho consecuencia y que entre ambos exista un enlace preciso y directo bajo el siguiente análisis:*

➤ **De la Materialidad del Delito.**

La sustancia incautada a (...), tanto en su registro personal; consistente en los seis envoltorios, corresponde a Pasta Básica de Cocaína, conforme a la **Pericia Forense de Droga Nro. (...) -2019**, practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), quien concluyo; “que los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, conteniendo cada uno sustancia blanca pardusca pulverulenta”; y, luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra analizada corresponde a: ***“PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: “se halló seis envoltorios con papel rayado con sustancia pulverulenta, es decir PBC con 0,02 grs., es decir un peso neto de medio gramo de PBC”***; se corrobora con el *Acta de deslacrado*, después de dar el visto bueno, se procede a deslacrar”; como en el domicilio intervenido donde custodiaba (...), consistente en los 97 paquetes: 50 paquetes, con un peso neto de 49.298 kg y 47 paquetes con un peso neto de 46.456, ambos corresponde a Pasta Básica de Cocaína, conforme al **Informe Pericial Forense de Droga N°(...) /2019**, practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), concluyó: “Muestra 1: cincuenta paquetes de forma rectangular hechos cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados, rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta. Muestra 2: Cuarenta y siete envoltorios de forma rectangular tipo ladrillo hecha cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta.; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra M1 analizada corresponde a: ***“PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49.298 kg. La muestra M2 analizada corresponde a: “PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg”***; quien, al ser examinado en juicio oral, señalo: ***“Dos sacos de rafia conteniendo cada uno cincuenta paquetes rectangulares, tipo ladrillo, el otro tenía 47 paquetes. La M1: Peso Neto: 49.298 kg. De PBC. M2 con un peso Neto de 46.456 de PBC”***; y, los 107 paquetes, con un peso neto de 107.548 kg corresponde a Pasta Básica de Cocaína, conforme al **Informe Pericial Forense de Droga N° (...) -2019**, practicado por la Perito Químico Farmacéutico (...); quien, concluyó: "Muestra: Ciento siete paquetes de forma cubica-rectangular hecho de bolsa plástica incolora asegurado con cinta film, cinta adhesiva beige conteniendo sustancia blanco pardusca compacta en cada una de ellas mismas por presentar características fisicoquímicas similares se

unen en una sola muestra; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, precipitación, cromatográfico, concluye: “La muestra analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 107.548 kg.***”; quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: ***La muestra corresponde a PBC, examinaron paquetes grandes***”.

➤ **Indicios Anteriores.**

Se encuentra acreditado que al ser preguntado (...), sobre la procedencia de los ketes incautados, refirió que se los había entregado la persona de (...), quien lo había contratado para que haga unas refacciones en un domicilio, y a fin de que los efectivos policiales verifiquen la información brindada por (...), le solicitaron señale dónde se encontraba ubicado dicho domicilio, precisando que se ubicaba en (...) constituyéndose a dicho domicilio e ingresando con autorización del intervenido, quien abrió la puerta con su llave OJOOO. **HECHO PROBADO** con la declaración testimonial de (...), quien, en este Plenario, señaló “al preguntarle por la procedencia de los ketes, dijo que estaba realizando trabajo en un domicilio; le pidieron que los conduzca, tenía una llave con la que abrió la puerta de ese domicilio” y declaración testimonial de (...), quien señaló: “quien le dio los envoltorios fue (...) ***para que haga refacciones en el predio y al terminar le daría más de esa sustancia, le dijeron que les indique el domicilio, el cual era de dónde salió, abrió la puerta, tenía una ventana de triplay, no estaba tarrajado, al ingresar era desocupado, pero al fondo había dos ambientes***”; declaraciones testimoniales que se encuentra corroborado con el Acta de Intervención Policial, donde entre otros, señala “(...) procedió a conducir al personal policial al inmueble, sito en (...), autorizando de manera libre y espontánea el ingreso del personal, abriendo él mismo con su propia llave la puerta de ingreso al domicilio” (...) donde se observa que el terreno está cercado con material noble, consistente en ladrillo rojo y en el interior del mismo hay una habitación cercada una parte de triplay con techo de fibraforte, y la otra mitad con parantes de madera (triplay y parantes son nuevos).

Con el Acta de Declaración del denunciante (...) de fecha (...) de de 2019, que fuera recepcionado en el Caso Fiscal Nro. (...) -2019-(...)-0, por el delito de Usurpación, se acredita que señaló: “que no conoce a (...). Que, su terreno sí — encuentra cercado con material poblé (ladrillo color roio). casi en el (...) tenía puerta v ventana, sin techo. No dejó a nadie al cuidado, cuando llegaba del (...), más o menos cada tres meses iba a ver su lote de terreno. Trabajó en (...), en (...) como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...); al

enterarse del problema vino a ver el problema de su terreno. Estuvo aproximadamente desde (...) de 2018. Que, el frontis de la fachada está modificado, pero sí es su terreno. No contaba con enseres, sólo lo cercó”. (...) Asimismo, con el **Recibo de Agua**, expedido por (...), se acredita que corresponde al inmueble ubicado en (...) Nro. - (...) a nombre de (...), respecto a la facturación del mes de mayo de 2019. Periodo de consumo: Fecha actual: (...)/ (...)/2019. Fecha Anterior: (...)/(...)/2019. Fechare Inst. (...)/(...)/(...) Es consumo: (...) 2019. En rubro: Detalles de Importes Facturados: Clausura y Reap. Serv. Agua en (...) En rubro: Datos del Suministro: Estadística de consumo en: (...) (consumo en mes de (...)). Fecha de Emisión: (...) /05/2019. Por tanto, se puede inferir que el domicilio ubicado en (...), donde se encontró Pasta Básica de Cocaína, es de fachada de material noble, ladrillo y triplay, puerta de madera con chapa; asimismo, la llave fue encontrada en poder de (...), ya que fue quien tenía la llave y quién abrió la puerta del inmueble antes mencionado, más aún, dicho inmueble no estaba abandonado, conforme es de verse de (...) del inmueble, dónde se percibe que dicho lugar estaba limpio y el material utilizado para la división en el interior del inmueble es nuevo; asimismo, ha hecho la reconexión del servicio, teniendo consumo del mes de (...) DE 2019, no existiendo consumo en los meses anteriores conforme es de verse de la estadística de consumo, concluyéndose que la llave del inmueble ha tenido que ser entregado a (...) por el propietario del inmueble, y la reconexión del agua fue realizado en el mes de , solicitado por (...), ya que los trámites lo realiza el mismo propietario o familiar allegado, por cuanto se da información respecto a! número de recibo, código y datos personales del titular, los cuales son conocidos por el titular del bien inmueble o persona de confianza y no un tercero, además debe tenerse en cuenta que estando a la ubicación del bien, el mismo que estaba cercado con material noble, no es lógico que haya dejado dicho bien sin vigilancia o visitas por su persona.

➤ **Indicio Concomitante:**

Se encuentra acreditado que en el domicilio ubicado en (...), es de propiedad de (...) lugar donde se encontró dos equipos celulares marca (...), uno color negro y otro color blanco; asimismo, en el último ambiente se encontró 19 cartones de cintas de embalaje de distinta marca vacías (utilizadas), 97 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado, los mismos que estaban enterrados, conteniendo Pasta Básica de Cocaína; asimismo, el (...) de mayo de 2019, al realizarse el Registro Domiciliario Complementario, se encontraron 107 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados conteniendo. Pasta Básica de Cocaína; y en el ambiente

utilizado como dormitorio se encontró un recibo de (...) a nombre de (...) con dirección (...) como la existencia de una cañería de agua potable en regular estado de conservación, lo cual se encuentra probado con la declaración testimonial de los efectivos policiales intervinientes (...), quien, en este plenario, señaló *“Era un lote de cemento, había dos habitaciones rusticas, observaron una cama, un colchón, un edredón, botellas de agua; otro ambiente, cartones con cintas de embalar, sintieron un olor fuerte a ajos,, observaron objeto en la tierra, excavaron y había gran cantidad de droga, 'Oran paquetes rectangulares, luego que se hizo la pericia, se supo que era droga compactada, se encontró un promedio de noventa y cuatro o más, eran como ladrillos, todos tenían las mismas características, en la segunda oportunidad, algunos eran marrón, cinta color beige, todos los bloques, a parte de la droga se encontró lo de la cinta”* y declaración testimonial de (...), quien señaló: *“Tenía una ventana de triplay, no estaba tarrajado, al ingresar era desocupado, pero al fondo había dos ambientes, conforme se ingresaba había olor fuerte a ajos, había una cama, colchón, a la mano derecha estaba de arena, había bastante cartón con cinta de empaque, era cartón de sobra que estaba tirado, también había una parte que se veía como paquete, por lo que, comunicaron a la Fiscalía; luego realizaron registro domiciliario, en el ambiente lado derecho donde estaba la cinta adhesiva se encontró 97 paquetes tipo ladrillo, conteniendo Pasta Básica de Cocaína, se suspendió la diligencia porque no había alumbrado, se resguardo la zona”*; versión de los testigos que se encuentra debidamente corroborado con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies y Vivienda, Acta de Registro Domiciliario Complementario, Comiso de Droga e Incautación de Especies, (...) (se observa la excavación y droga incautada), Certificado Literal de Predio, Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019 del contribuyente Caja de Beneficio y Seguridad Social del Pescador en Liquidación Nro. (...) Por tanto, se puede inferir que el domicilio ubicado en (...), donde se encontró Pasta Básica de Cocaína, dos equipos celulares y recibo de agua, es de propiedad de (...).

➤ **Indicio de Ubicuidad.**

Con el **Acta de Declaración del denunciante** de fecha (...) de (...) de 2019, que fuera recepcionado en el Caso Fiscal Nro. (...) -2019-(...)-0, por el delito de Usurpación, se acredita que señaló: “(...) No dejó a nadie al cuidado, cuando llegaba de (...), más o menos cada tres meses iba a ver su lote de terreno. En la pregunta 6: ¿Podría indicar en dónde se encontraba su persona entre los días (...) al (...) de mayo de 2019, de ser el caso qué actividades se encontraba realizando? Dijo: Trabajó en (...), en la

(...) como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...), estuvo hasta la fecha que se enteró de las noticias por el problema de su terreno, se vino a ver ese problema. Estuvo aproximadamente desde (...) de 2018 en dicho, (...). La última vez que acudió a su terreno, fue antes que viajara, esto es en el mes de (...) de 2018. Que, el frontis de la fachada está modificado, pero sí es su terreno. No contaba con enseres, sólo lo cercó”.

Con el **Documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...), (...)**, de fecha (...) de (...) de (...), se **acredita** que la persona de (...), prestó labores desde el año (...), siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente. Dejó de laborar el (...) de (...) de 2019. Trabajó en (...) de (...) y (...) eventual, no ha sido permanente. Durante el año 2019 trabajó: FEBRERO: (...). MARZO: (...). ABRIL: (...). MAYO: NO TRABAJO.

Con las **Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud, de fecha (...) de (...) y (...) de mayo de 2019 (...)**, informa que tiene como personal asegurado a: (...) Inversiones y Servicios Generales (...), con Vigencia: (...)2019 al (...)2019 y (...)05/2019 al (...)05/2019. Con el documento (...), expedido por (...) de (...) fecha (...) de (...) de (...), mediante el cual informa que las constancias de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud de fecha (...)05/2019 y (...)05/2019 **NO** han sido ubicados en su sistema, por lo que no pueden confirmar la veracidad de los mismos. Si bien, de la declaración de (...), vertida en el delito de Usurpación, la misma que fue oralizado en este plenario, señaló que trabajó en (...), para la :, y antes que viajara acudió a su terreno, esto es en el mes de (...) de 2018, estando hasta la fecha que se enteró de las noticias por el problema de su terreno, por lo que, vino a ver ese problema; sin embargo, del documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...) señala que, (...), trabajó entre otras, en la planta de (...), lo cual fue eventual, no permanente, dejando de laborar el (...) de (...) de 2019 y durante el año 2019 trabajó: FEBRERO: (...) MARZO: (...) ABRIL: (...) MAYO: NO TRABAJO; asimismo, las Constancias de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud, de fecha (...) de (...) y (...) de mayo de 2019 - (...), donde informa que la Empresa Inversiones y Servicios Generales (...), tiene como personal asegurado a: (...), con Vigencia:(...)/2019 al (...)/2019 y (...)/05/2019 al (...)/05/2019; sin embargo, del documento (...), expedido por (...) de fecha (...) de (...) de (...), mediante el cual informa que las constancias de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo,

Pensión y Salud de fecha (...) /2019 y (...) /05/2019, NO han sido ubicados en su sistema, por lo que no pueden confirmar la veracidad de los mismos; **por lo tanto**, se puede inferir, que, (...) trabajó 20 días en el mes de (...) de 2019, no habiendo trabajado durante el mes de mayo de ese año; y, al no ser confirmadas la veracidad de las constancias de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud de fecha (...)2019 y (...) /05/2019, por parte de, no hay certeza de dichas constancias, concluyendo que, (...), se encontró en (...), laborando para la Empresa Inversiones y Servicios Generales (...) hasta el (...) de (...) de 2019, no habiendo laborado en el mes de mayo de ese mismo año, quien se encontraría en la ciudad de (...) en las fechas no laboradas.

➤ **Indicio de Actitud Sospechosa:**

Con la **Disposición Nro. (...) de fecha (...) de (...) de 2019**, emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal de (...), respecto de la Carpeta Fiscal Nro. (...) -2019, se acredita que declararon que NO PROCEDE CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra (...) por el delito de USURPACIÓN, en agravio de (...) Con la Resolución Nro. (...), de fecha (...) de (...) de (...) emitido por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, respecto del Expediente Nro. (...) - 2019, se acredita que declara la **REBELDIA** del requerido (...).

Con la Resolución Nro. (...) de fecha (...) de (...) de 2019, emitido por el Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, se acredita que declararon FUNDADO el Requerimiento de Incautación, sobre el bien Inmueble, con partida Registral: (...), Ubicado en: (...), Titular Registral (...) Ordenándose que el mencionado bien pase a custodia y administración del PRONABIN (...).

Por tanto, se puede inferir, que (...), formulo denuncia contra, (...) por el delito de Usurpación, sin embargo, declararon que NO PROCEDE CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA; (...) de conformidad con el artículo 336 inciso 1 del Código procesal Penal; siendo que, en el presente caso, no se cumple con el primer y tercer requisito (indicios reveladores de la existencia del delito e individualización del imputado), conforme es de verse en el punto 3.4.- Análisis del caso: 3.4.8 (...) de conformidad con el artículo 336 inciso 1 del Código procesal Penal; siendo que, en el presente caso, no se cumple con el primer y tercer requisito (indicios regadores de la existencia del delito e individualización del imputado) (...), de la Disposición Nro. (...). de fecha (...) de (...) de 2019; **por tanto**, se colige que la actitud de (...) fue de tratar de evadir a la acción de la justicia, formulando denuncia contra (...), por el delito de Usurpación, cuando el hecho no existía; asimismo, mediante Resolución Nro. (...) emitido por el Juzgado Transitorio

Especializado en Extinción de Dominio, respecto del Expediente Nro. (...) -2019, declararon la REBELDIA del requerido (...) en mérito a que fue válidamente notificado en su domicilio real (...), siendo que desde el (...) de (...) del dos mil diecinueve en que fue notificado ha transcurrido treinta días hábiles-, conforme se encuentra plasmado en el considerando tercero de la Resolución Nro. (...) de fecha (...) de (...) de (...) emitido por el juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio; tomándose como una actitud pasiva al no contestar la demanda, para posteriormente, ser incautado dicho bien; concluyéndose, que (...), tuvo una conducta pasiva, al no contestar la demanda, pese a encontrarse debidamente notificado, asimismo, formulando denuncia contra (...), por el delito de Usurpación, cuando el hecho no existía, con la única finalidad de evadir de su responsabilidad en los hechos materia de imputación por parte de la Fiscalía.

➤ A partir de la valoración expuesta, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza y el peso de las evidencias de cargo, como de los indicios anteriores, concomitantes, ubicuidad y actitud sospechosa, se ubica al hoy acusado como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, pues en su condición de propietario del inmueble Ubicado en (...), tenía pleno conocimiento y participación en las actividades de Tráfico Ilícito de Drogas que se realizaba en el interior del inmueble de su propiedad, pues, ha brindado el predio, siendo éste un lugar de confianza, para el acondicionamiento y ocultamiento de la Pasta Básica de Cocaína, hasta que sea transportada para su comercialización, con el fin de obtener un fin económico, conllevando a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada, generando daño en los consumidores, acreditándose el acto de favorecimiento; lográndose enervar la presunción de inocencia del hoy acusado (...).

➤ De las alegaciones realizadas por el abogado de (...), respecto a que patrocinado visitaba de manera esporádica su bien inmueble, porque trabajaba en (...); lo cual y conforme a la declaración del hoy acusado brindado en la denuncia por Usurpación, manifestó que antes que viajara acudió a su terreno, esto es en el mes de (...) de 2018 y trabajo en (...), hasta la fecha que se enteró de las noticias por el problema de su terreno, por lo que, vino á ver ese problema; sin embargo, laboró para la Empresa Inversiones y Servicios Generales (...) hasta el (...) de (...) de 2019, NO habiendo laborado en el mes de mayo de ese mismo año; coligiéndose que se encontraría en la ciudad de (...) en las fechas no laboradas. Además, señala que su patrocinado no tiene rol de fiscalizador ni de policía para acreditar lo que sucede en su predio, si bien no es fiscalizador ni policía como lo señala el letrado, pero SÍ es el titular del inmueble, ubicado (...), el mismo que se encuentra cercado de Material noble, con puerta y dentro de la ciudad, más aún dicho inmueble no tenía la persona al cuidado las máximas de la

experiencia, lo. Lógico y real es qué cómo propietario debe visitar, aunque sea de manera- esporádica, su bien inmueble; aunado a ello y conforme se señaló en párrafos anteriores, dicho inmueble no se encontraba abandonado, estaba limpio, incluso el material de la habitación, en el interior del inmueble, es nuevo. El letrado, señala, cuáles serían las inferencias de recibo de agua, Empresa (...) como las resoluciones de otros órganos jurisdiccionales; que dichas inferencias se encuentran detalladas de manera clara y precisa en cada indicio desarrollado en la presente sentencia, por lo que, no volveremos a recalcar. Señala además que su defendido trabajó hasta fines de mayo, las constancias es por contrato de alto riesgo, fue entregado por su patrocinado y es veraz; sin embargo, del documento emitido por la Empresa (...); trabajó 20 días en el mes de (...) de 2019, no habiendo trabajado durante el mes de mayo de ese año; y, al no ser confirmadas la veracidad de las constancias de las pólizas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Pensión y Salud de fecha (...) /2019 y (...) /05/2019, por parte de (...), no hay certeza de dichas constancias.

12.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

12.1. JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito **Contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, Mediante Actos de Tráfico, en su forma Agravada**, previsto artículo 296°, concordante con el numeral 7) del artículo 297 del Código Penal, que prescribe: **Art. 296:** “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)”.

Concordante con el **artículo 297° del Código Penal:** La pena será privativa de la libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: **Inciso 7)** La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince

gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina- MDA, metilendioximetanfetamina. MDA, metanfetamina o sustancias análogas (...).

12.2. Con relación al tipo objetivo debe entenderse que el comportamiento descrito en la Ley Penal consiste en poseer drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas con fines de tráfico ilícito dejando de lado comportamientos que no se realizan mediante esta modalidad.

Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga; II) Dicha posesión está preordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico ilícito configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; V) En el caso del segundo párrafo de este tipo penal se requiere el dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión; y, VI) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concreta o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.

Respecto a este punto, es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado.

Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras sustancias similares.

12.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo de los acusados (...); quien, quien, en un primer momento fue intervenido a raíz de la actitud que éste mostraba, es decir, al ver a los efectivos policiales, empezó a caminar rápidamente y cada que caminaba volteaba a verlos, por prevención procedieron a intervenirlo para identificarlo, siendo que el efectivo policial (...), le solicita su DNI, momentos en que saca de la billetera el DNI, logrando observar que en uno de los compartimientos había envoltorios, a) preguntarle la procedencia de los mismos, *refirió* que

(...) le entregó los ketes para su consumo, habiéndole dejado para que realice trabajos de refracciones en la vivienda y al terminar le brindaría más de esa sustancia; a fin de poder verificar lo indicado por el acusado, los efectivos policiales le solicitaron que los conduzca a la vivienda que hacía referencia, siendo (...), quien con una llave abrió la puerta de la vivienda, ubicada en (...), donde ingresaron con autorización de (...); observando que se trataba de un lote de terreno, apreciando en la parte posterior un ambiente construido con triplay y calaminas plásticas, al ingresar constataron que en el interior se encontraba subdividido en dos ambientes y se percibía a un olor fuerte a ajos, observando a lado derecho abundante arena removida, donde se observó diecinueve cartones de cinta de embalaje de distintas marcas y colores, observaron, enterrado NOVENTA Y SIETE paquetes en forma rectangular tipo “ladrillo” precintado con cinta adhesiva de color plomo, los mismos que contenían Pasta Básica de Cocaína; al realizarse registro complementario- esto es al siguiente día-, se encontró en el último ambiente, debajo del piso de arena y piedras, a una profundidad de metro y medio de profundidad CIENTO SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color (...), conteniendo en su interior Pasta Básica de Cocaína; CIENTO ONCE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color (...); CINCUENTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color plomo y TREINTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color azul, las mismas que contenían bloques de madera, haciendo un total de 306 paquetes, acreditándose la materialidad del delito, es decir, la sustancia incautada a (...), tanto en su registro personal como en el domicilio intervenido que custodiaba, corresponde a Pasta Básica de Cocaína, haciendo un total de 203.300 kilogramos, conforme a la **Pericia Forense de Droga Nro. (...) - 2019**, practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), quien concluyo: “que los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, conteniendo cada uno sustancia blanca pardusca pulverulenta”; y, luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: “La muestra analizada corresponde a: **“PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg”** quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: ***“se halló seis envoltorios con papel rayado con sustancia pulverulenta, es decir PBC con 0,02 grs., es decir un peso neto de medio gramo de PBC; se corrobora con el Acta de deslacrado, después de dar el visto bueno, se procede a deslacrar”***; **Informe Pericial Forense de Droga N° (...)/2019**, practicado por el Perito Químico Farmacéutico (...), concluyó: “Muestra 1: cincuenta paquetes de forma rectangular hechos cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados, rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta. Muestra 2: Cuarenta y siete envoltorios de forma rectangular tipo ladrillo hecha cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno descolores,

variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta.; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye; “La muestra M1 analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg. La muestra M2 analizada corresponde a: “PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg”***; quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: ***Dos sacos de rafia conteniendo cada uno cincuenta paquetes rectangulares, tipo ladrillo, el otro tenía 47 paquetes. La M1: Peso Neto: 49.298 kg. De PBC. M2 con un peso Neto de 46.456 de PBC” e Informe Pericial Forense de Droga N°(...) - 2019***, practicado por la Perito Químico Farmacéutico (...) quien, concluyó: “Muestra: Ciento siete paquetes de forma cubica-rectangular hecho de bolsa plástica incolora asegurado con cinta film, cinta adhesiva beige conteniendo sustancia blanco pardusca compacta en cada una de ellas, las mismas que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, precipitación, cromatográfico, concluye: “La muestra analizada corresponde a: ***PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 107.548 kg.***”; quien, al ser examinado en juicio oral, señaló: ***La muestra corresponde a PBC, examinaron paquetes grandes”***; asimismo, refirió que se encontraba hospedado con la persona de (...), en el Hospedaje Britania, donde se verifico que estaba hospedado en la habitación Nro. 302, pero la persona que había ingresado con (...), se había registrado como (...) Quien ocupo la habitación Nro. 303, sin embargo, se había retirado al promediar las 14:00 horas de ese día; lo cual se encuentra probado con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales intervinientes (...) y (...), quienes, a nivel de juicio oral, han señalado de manera detallada las circunstancias en que, se percató de la presencia policial, quien adoptó una actitud sospechosa, lo que motivo su intervención, a quién se le encontró en uno de los compartimiento de su billetera envoltorios, tratando de justificar que dichos ketes fueron entregados por la persona de (...), para su consumo, habiéndole dejado para que realice trabajos de refracciones en la vivienda y al terminar le brindaría más de esa sustancia; sin embargo, al realizar la verificación los efectivos policiales intervinientes se percataron de olor fuerte a ajos, lo cual les conllevó a verificar en el interior de la vivienda, dándose la sorpresa que mantenía sustancia ilícita, consistente en Pasta Básica de Cocaína, oculta debajo del piso, lo cual se encuentra corroborado con el Acta de Intervención, Acta de Registro Personal, Incautación de Especies y Comiso de Droga, Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies y Vivienda, y Acta de Registro Domiciliario Complementario, Comiso de Droga e Incautación de Especies(...); ***por lo que*** se puede inferir que (...), tenía pleno conocimiento sobre la existencia de la sustancia ilícita encontrada en el interior del domicilio, ubicado en

(...), quien, utilizaba ajos para disimular el fuerte olor que emana la Pasta Básica de Cocaína; asimismo, no fue sincero, al indicar el nombre de la persona con quien se había hospedado en el Hospedaje (...); más aún, del Acta d^ Apertura de Lacrado, Visualización, Lectura de tres teléfonos celulares y lacrado, los mismos que fueron incautados en la intervención policial realizado a (...), se acredita las conversaciones por WhatsApp que mantuvo (...) con el contacto “(...)”, a quien le comentó que él lugar donde estaba camuflada la droga, recién se estaba poblando, por eso creía que arrancaron de ahí, 1\$, vieron verde pues, para el tiempo que esta esto, estarían enfermos, ya a veces suena la puerta de alado, parece que fuera ahí (...), respondiéndole el contacto que escogieron una cueva muy vistosa; como así también le comentaba que los otros corralones que donde habían estado anteriormente no tenían problemas, porque eran descampados, refiriéndose también como chocolates a las sustancias ilícitas, como así también le informa al contacto “(...)” de que había ido una mujer, preguntado por el dueño, desconociendo quién era; conversaciones que fueron horas antes de la intervención del hoy acusado, lo que evidencia que los celulares incautados a (...), eran utilizados por su persona, con los cuales mantenía comunicación y coordinaba de manera diaria cómo iba todo, respecto a las sustancias ilícitas que se encontraban camufladas bajo la arena, siendo esta la persona que se encargaba de almacenar, camuflar y custodiar la droga en el inmueble en mención, con la única finalidad de que dicha droga sea transportada para su comercialización, con el fin de obtener un fin económico, conllevando a la expansión de! consumo de la sustancia ilícita incautada, generando daño en los consumidores; y (...), quien por la naturaleza y el peso de las evidencias de cargo, como de los indicios anteriores, concomitantes, ubicuidad y actitud sospechosa, se ubica al hoy acusado como autor del delito de Tráfico ilícito de Drogas, pues en su condición de propietario del inmueble ubicado en (...), tenía pleno conocimiento y participación en las actividades de Tráfico Ilícito de Drogas que se realizaba en el interior del inmueble de su propiedad, pues, ha brindado el predio, siendo éste un lugar de confianza, para el acondicionamiento y ocultamiento de la Pasta Básica de Cocaína, hasta que sea transportada para su comercialización, con el fin de obtener un fin económico, conllevando a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada, generando daño en los consumidores, acreditándose el acto de favorecimiento; lográndose enervar la presunción de inocencia del hoy acusado (...).

12.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna cualidad o condición especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados partícipes. Así mismo la Ley establece que cada acción que ejecuta cada sujeto, lo hace autor por sí mismo. Con relación al tipo subjetivo se tiene que se requiere que el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico Salud Pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto los acusados pudieron tener noción de las

consecuencias jurídicas de su accionar delictivo. En el presente caso, si bien el representante del Ministerio Público, en sus alegatos de apertura señaló que la participación de los acusados es como COAUTORES, sin embargo, cada uno de los hoy acusados han ejecutado una acción, es decir en el caso de (...) se encargaba de almacenar, camuflar v custodiar la droga incautada en el inmueble Ubicado en (...), y en el caso de (...), ha facilitado el inmueble de su propiedad ubicado en (...): por lo tanto, los hace AUTOR por si mismo: lo cual no modifica el hecho en sí. respecto al hecho materia de imputación traída a juicio por parte del representante del Ministerio Público.

13. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD.

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta de los acusados, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta de los acusados es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurre causa de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

14. JUICIO DE CULPABILIDAD.

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que los acusados pudieron evitar dicho acto de, es decir (...) el de almacenar, camuflar y .custodiar la droga en el inmueble ubicado en (...) y (...), de brindar las instalaciones de su propiedad, ubicada en (...), para el acondicionamiento y ocultamiento de la Pasta Básica de Cocaína hasta que sea transportada para su comercialización; sin embargo, renunciado a sus deberes de actuar dentro de los márgenes de la ley, han procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la irreprochabilidad penal de sus conductas delictivas, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que los acusados tenían plena conciencia que estaban realizando un acto antijurídico, en el caso de (...), en un primer momento señaló que los envoltorios le dio (...) por las refacciones que realizada en el predio; sin embargo, cuando ingresan al predio con los efectivos policiales intervinientes, donde encuentran envoltorios de embalaje y divisiones de triplay se mantuvo callado; y, (...), si bien en un primer momento denuncia por (...) Usurpación, el mismo que fue Archivado; sin embargo, se mostró pasivo, no apelando dicha resolución, más aún, tenía la llave en su poder, con la cuál abrió la puerta y autorizo el ingreso a los efectivos policiales intervinientes al inmueble donde se encontró la droga incautada, siendo que la llave ha tenido que ser entregada por (...) Finalmente, no existe indicio alguno de que los acusados sean inimputables.

15. INDIVISUALIZACION DE LA PENA:

15.1. Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales de los acusados, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y re socializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal.

-PENA CONMINADA O PENA TIPO: En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296°, concordante con el numeral 7) del artículo 297 del Código Penal, es no menor de quince ni mayor de veinticinco años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

-PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN: El tercio inferior comprende: De 15 años a 18 años y 04 meses de pena privativa de libertad: Tercio intermedio: De 18 años, 04 meses y 1 día de pena privativa de libertad hasta 21 años, 08 meses y 1 días de pena privativa de libertad; Tercio Superior: De 21 años, 08 meses y 1 día de pena privativa de libertad hasta 25 años.

-PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijurídica) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los hoy acusados carecen de antecedentes penales; y si bien el representante del Ministerio Público solicitó I apena de QUINCE AÑOS de pena privativa de la libertad; sin embargo, no tuvo presente la agravante genérica de pluralidad de agentes, conforme así lo señala el art. 46 Inciso 2) parágrafo i) del Código Penal; así mismo, nuestra norma procesal, señala que el Juez Penal, no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, esto es, sí la pena es por debajo del mínimo legal; en el presente caso, no lo es, y en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el tercio intermedio, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado

de cultura que tienen los acusados secundaria completa este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del mínimo contenida en el tercio intermedio, por tantee impone a los acusados (...) y (...) **DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES de pena privativa de libertad**, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, CIENTO OCHENTA días multa para ambos sentenciados, equivalente a S/. 1,395 soles que pagará cada uno de los acusados.

15.2. Asimismo, es de tener en cuenta que el acusado, (...) no cuenta con prisión preventiva, no existe impedimento de salida del país, por tanto, no hay argumentos para considerar un peligro de fuga como requisito conjunto a los presupuestos de naturaleza o gravedad de prevé el numeral 2) del artículo 402 del Código Procesal Penal, más si mediante Casación Nro. (...) - de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha (...) de (...) de (...), sobre el arraigo como presupuesto de fuga, se tiene en el fundamento cuarto que el arraigo debe ser entendido como el establecimiento de una persona en el lugar por su vinculación con otras personas y cosas teniendo tres dimensiones: la posesión, el arraigo familiar y arraigo laboral, por lo que en este caso para argumentar el peligro de fuga no existen argumentos en la medida que el acusado se desempeña como obrero, teniendo como domicilio ubicado en (...), debiendo entenderse que su labor diaria lo realiza en dicho Distrito y por tanto domicilia en (...), conforme es de verse de su ficha de Reniec, por lo que se presume que tiene familiaridad y arraigo al lugar, asimismo debe tenerse en cuenta que el acusado está concurriendo, es decir se ha conectado a las audiencias señaladas, en tal sentido no se va a proceder a la ejecución inmediata de la pena, empero de conformidad con el artículo 402 numeral 2) del Código Procesal Penal y en atención al artículo 288 del Código Procesal Penal, se le fijará una restricción de comparecer el día doce de cada mes, entre las 08:00 a las 12:00 del mediodía al Juzgado de Investigación Preparatoria a cargo de la ejecución de la misma, con la finalidad de que se presente ante la autoridad judicial de ese despacho y firme su asistencia hasta la fecha en que el Superior Jerárquico resuelva la apelación de conformidad con el artículo 288 numeral 2) del Código adjetivo; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de efectivizarse la condena.

16. DE LA REPARACION CIVIL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la

disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello; y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido, tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad como es el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función al daño ilícito producido a consecuencia del delito al titular del bien jurídico tutelado (principio del daño causado), magnitud del hecho delictivo y el número de agentes que han participado en su comisión, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad; que en el presente caso se trató de un Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, Mediante Actos de Tráfico, en su forma Agravada, habiéndose 203.300 Kg de Pasta Básica de Cocaína, con la participación de dos sujetos, (...), se encargaba de almacenar, camuflar y custodiar la droga en el inmueble ubicado en (...) y (...) de brindar las instalaciones de su propiedad, ubicada en (...) para el acondicionamiento y ocultamiento de la Pasta Básica de Cocaína hasta que sea transportada para su comercialización, por lo que, corresponde imponer por concepto de reparación civil la suma de 900 mil soles, que deberán ser pagados por los sentenciados a favor del Estado.

17. IMPOSICIÓN DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo de los sentenciados, sin embargo, el Colegiado considera que los sentenciados han tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlos del pago de costas.

18. EJECUCIÓN PROVISIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado (...) se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, es que debe precederse a la ejecución provisional de la pena impuesta.

19. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad: **FALLAN:**

- 1. CONDENANDO a (...) y (...), como AUTORES del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al consumo Ilegal de Droga, mediante Actos de Tráfico;** previsto en el artículo 296° concordante con el Inciso 7) del artículo 297° del Código Penal, en

agravio del Estado; y como tal se le impone a la pena a (...) la pena de **DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el DIECISEIS DE MAYO DE 2019 VENCERÁ EL QUINCE DE SETIEMBRE DE 2037,** y para (...) la pena de **DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA,** la misma que no se ejecutará.

2. CUMPLA el sentenciado (...) con apersonarse al Juez de Investigación Preparatoria de esta ciudad, en el mes de enero del 2021, **empezando desde el (...) de enero de 2021** para informar y justificar sus actividades al juez de investigación preparatoria, ello en tanto y en cuanto de haber apelación al superior jerárquico resuelva; esto es, permanentemente deberá hacerse presente en los días precisado entre las 8:00 am a las 12:00 del mediodía ante el Juez referido hasta que la sala resuelva la alzada de ser el caso, bajo apercibimiento de revocarse la no ejecución provisional de la pena.

3. IMPONGO CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a S/. 1,395 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados, dentro de los **DIEZ DIAS** de pronunciada la sentencia; bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad; conforme lo establece el Art. 44 del Código Penal.

4. FIJAN la Reparación Civil en la suma de la suma de **S/. 900,000 mil soles,** que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado - Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas.

5. INHABILITACIÓN de conformidad con inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de **CINCO** años y de manera **DEFINITIVA,** conforme al inciso 9 del texto legal antes mencionado.

6. SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria respecto a (...) en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de (...) para su cumplimiento.

7. SE MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMÍTASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

EXPEDIENTE : 02236-2019-83-2503-JR-PE-01
IMPUTADOS : (...)
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO
ILICITO DE DROGAS
AGRAVIADO : EL ESTADO PROCURADOR DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR RELATIVO A TID

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTICUATRO.

(...), seis de septiembre
del año dos mil veintiuno

VISTOS Y OÍDOS. En audiencia pública el recurso de apelación interpuesto por las Defensas Técnicas de los sentenciados (...) y (...), contra la resolución número Diez -sentencia condenatoria-, de fecha (...) de (...) del año dos mil veinte, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Santa, mediante la cual resolvió condenar a los referidos acusados (...) y (...) como AUTORES del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al consumo Ilegal de Droga, mediante Actos de Tráfico; previsto en el artículo 296°, concordante con el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone a (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y para (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONEN CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a S/. 1,395.00 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados, dentro de los DIEZ DIAS de pronunciada la sentencia; bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad; conforme lo establece el Art. 44 del Código Penal. FIJAN la Reparación Civil en la suma de la suma de S/. 900,000.00 mil soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado - Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. INHABILITACIÓN de conformidad con el inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de CINCO AÑOS y de manera DEFINITIVA, conforme al inciso 9 del texto legal antes mencionado. Interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior (...).

I. PARTE CONSIDERATIVA

1. IMPUTACION FÁCTICA Y JURÍDICA

1.1. Conforme a la tesis incriminatoria, **los hechos** que originan la sentencia venida en grado se basan en que el día (...) de mayo de 2019, siendo las (...) horas (...) aproximadamente, personal policial de la (...) realizaba patrullaje a pie y motorizado, por inmediaciones de (...), distrito (...), región (...), circunstancias en las que observaron en (...), a un sujeto de sexo masculino, que salió de un domicilio y empezó a caminar con dirección al norte, en actitud sospechosa, mirando hacia ambos lados y caminando de prisa, por lo que en la intersección de las manzanas. (...), y dicho personal procedió a intervenirlo con fines de identificación. Sin embargo, este sujeto, mostró un comportamiento evasivo negándose a exhibir sus pertenencias y al sacar de su pantalón la billetera, donde portaba su DNI, se observó que en el compartimento de la misma que tiene un cierre, había envoltorios de papel tipo "ketes", ante lo cual se identificó al intervenido como (...), a quien se le encontró, dentro de su billetera, seis envoltorios conteniendo una sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, un equipo celular marca (...), color negro, analógico ciento veintidós con 50/100 soles (S/. 122,50), una boleta de venta del "Hospedaje (...) N° (...), entre otros documentos. Y al ser interrogado sobre la procedencia de dichos "ketes", este sujeto refiere que se los había entregado la persona de "(...) quien lo había contratado para que haga unas refacciones en un domicilio y que cuando termine estos trabajos, le entregaría más, informando asimismo que ambos se encontraban hospedados en un lugar cerca a dicha casa; por tal razón, el personal policial le solicitó al intervenido señale dónde se encontraba dicho domicilio, a fin de verificar la información proporcionada, constituyéndose al inmueble ubicado en (...), a donde ingresaron con autorización del intervenido, observando que se trataba de un lote de terreno de (...) x (...) metros aproximadamente, apreciando en la parte posterior un ambiente construido con madera (triplay) y calaminas plásticas, el cual se encontraba con la puerta abierta y al ingresar a este se constató que al interior se encontraba subdividido en dos ambientes y se percibía un fuerte olor a ajos y hacia el lado derecho se observó abundante arena removida, sobre la cual se observó 19 cartones de cinta de embalaje de distintas marcas y colores, observando enterrado por la mitad un paquete de forma rectangular tipo "ladrillo" precintado, con cinta adhesiva de color plomo, por lo cual dicho personal policial dio cuenta de lo sucedido a la Fiscalía Especializada Antidrogas.

Seguidamente, el Representante del Ministerio Público se entrevistó con el intervenido, quien le refirió que se encontraba hospedado en un hotel cerca al domicilio intervenido, junto a quien lo contrató para qué trabaje, por lo que se constituyeron al "Hospedaje (...), ubicado en la intersección (...) de, verificándose que el intervenido se encontraba hospedado en la habitación N° (...) informando la encargada del

turno tarde (...) que la persona había ingresado con el intervenido (...), se había registrado como "...", y se encontraba hospedado en la habitación N° (...), pero que se había retirado al promediar las (...):(...) horas del (...) de mayo. Al promediar las (...): (...) horas, se procedió a realizar el registro domiciliario del inmueble ubicado en (...), encontrando en el ambiente de! lado izquierdo una cama de madera, sobre la que hallaron un (01) equipo celular marca (...) color negro, con batería, memoria micro SD, de 2 GB, sin chip, IMEI (...) y un (01) equipo celular marca(...), color blanco con batería, chip (...), IMEI (...) y en el ambiente contiguo (lado derecho), sobre la arena se hallaron 19 cartones de cinta de embalaje de distintas marcas y colores y al escarbar en la arena, se encontró en diferentes lugares, 97 paquetes en forma rectangular tipo "ladrillo", precintados con cinta adhesiva de color plomo, los mismos que contenían una sustancia con olor y características a Pasta Básica de Cocaína. Al día siguiente, (...) de mayo de 2019 se realizó el registro domiciliario complementario de la vivienda ubicada en (...), a fin de verificar si en el último ambiente con piso de arena y piedras, de una extensión de x metros, techo de fibraforte y palos se encontraban más paquetes con la misma sustancia ilícita, por lo cual, con apoyo del personal policial ayudados con palanas y picos procedieron a cavar dicho piso, donde antes habían encontrado los paquetes con droga y a una profundidad de un metro y medio hallaron 107 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...), conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta con olor y características a Pasta Básica de Cocaína y 111 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...), 54 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color marrón y 34 paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color azul, todos los cuales contenían bloques de madera. Asimismo, en un ambiente usado como dormitorio, de una extensión de (...) x (...) metros, se halló un recibo de agua del mes de mayo de 2019, remitido por (...), correspondiente al inmueble intervenido, a nombre de (...). Luego, siendo las (...):(...) horas, en las instalaciones del (...), en presencia de personal policial, del RMP, el detenido (...) y su abogado defensor se procedió al deslacrado, prueba de campo, orientación, pesaje y lacrado de droga de la sustancia comisada al investigado, teniéndose las muestras denominadas (...) a (...), consistentes en noventa y siete paquetes de forma rectangular tipo ladrillo, precintados con cinta adhesiva color plomo, conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta y al aplicarse el reactivo químico THYOCINATE DE COBALT a estas muestras arrojaron una coloración turquesa, indica positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto total de 95,770 kilogramos. Seguidamente, se procedió al deslacrado, prueba de campo, orientación, pesaje y lacrado de droga de las muestras denominadas (...) a (...), consistentes en ciento siete paquetes de forma rectangular tipo ladrillo, precintados con cinta adhesiva color plomo, conteniendo una sustancia pardusca pulverulenta y al aplicarse el reactivo

químico THYOCINATE DE COBALT a estas muestras arrojaron una coloración turquesa, indica positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto total de 110.058 kilogramos. Por último, las muestras de los seis envoltorios tipo "ketes" hechos de papel rayado, conteniendo cada una de ellos, una sustancia pardusca pulverulenta, al ser sometidas al mismo reactivo químico dieron positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto total de 2 gramos; procediéndose al lacrado de dichas sustancias, para ser remitidas al laboratorio de Criminalística de la PNP.

En fecha (...) de mayo del 2019, (...), propietario del inmueble intervenido, ubicado en (...) manifestó que compró el terreno en el año (...) a un ex trabajador de la caja de Beneficio del (...), mediante transferencia notarial, lo cercó con material noble el año (...) y lo visitaba esporádicamente, siendo la última vez que fue al inmueble, en el mes de (...) del año 2018, porque se fue a trabajar, para la empresa (...), a (...), distrito de (...), provincia (...), región (...) y que dicho inmueble se encontraba cercado con una puerta de madera y con una chapa de dos golpes, pero que no dejó guardián ni lo alquiló a otra persona.

Posteriormente, a través de los resultados del Informe Pericial Forense de Drogas N°(...) -2019, (...) - 2019 y (...) - 2019, de fecha (...) de (...) de 2019, las dos primeras y (...) de (...) de 2019, la última se ha determinado científicamente que: La sustancia blanca pardusca pulverulenta contenida en seis envoltorios hechos de papel de cuaderno rayado corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 5 miligramos; la sustancia pardusca en forma compacta, contenida en 97 paquetes de forma rectangular, hechos de polietileno transparente, polietileno de colores variados y asegurados con cinta adhesiva transparente y cinta adhesiva color plomo plata corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 95,754 kilogramos y la sustancia blanco pardusca compacta, contenida en 107 paquetes de forma cúbica rectangular, hechos de bolsa de plástico incoloro, asegurados con cinta film y cinta adhesiva beige, corresponde a Pasta Básica de Cocaína con un peso neto de 107,548 kilogramos. Haciendo un total de 203.302 kilogramos de Pasta Básica de Cocaína comisada en el interior del inmueble intervenido.

1.2. Hechos que fueron tipificados por el Ministerio Público, como delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Droga, mediante Actos de Tráfico; tipificado y sancionado por el primer párrafo del Art. 296 del Código Penal concordante con el numeral 7) del Art. 297 del mismo cuerpo legal; cargos por los que requirió se imponga a los acusados (...) y la pena de QUINCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD para cada acusado y CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA equivalente a S/. 1,395.00, monto que deberá ser cancelado por cada uno de los acusados a favor del Estado e INHABILITACIÓN conforme al inciso 9) del Art. 36° del Código Penal y al pago solidario de S/. 900,000.00 (novecientos mil soles), en forma solidaria, por concepto de REPARACIÓN CIVIL a favor de la parte agraviada.

2. PREMISAS NORMATIVAS

2.1. Que, los límites que tiene esta Sala Penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: **a)** El inciso 1° del artículo 409° del Código Procesal Penal, que prescribe La impugnación confiere al Colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante", **b)** El inciso 1 de artículo 419° del Código Procesal Penal, que establece que: "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho", y, **c)** El inciso 2° del artículo 425 del Código Procesal Penal, que prescribe que, "La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N° 05- 2007-HUAURA, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: "Es exacto que con arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el Colegiado de Alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y extensibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador del Colegiado de Apelación, pero no lo elimina. En esos casos -las denominadas "zonas opacas" los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen "zonas abiertas", accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del Juzgador de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato fáctico que el Colegiado de Primera Instancia asume como hecho probado, no siempre es inconvencible, pues: **i)** puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto -el testigo no dice lo que lo menciona el fallo **ii)** puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, **iii)** ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia". Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal efectuada por el Colegiado de Primera Instancia, puede ser revisada por parte de la Sala Superior, a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y

persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si éste era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del Colegiado de Primera Instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2. En el presente caso, se le imputa a los encausados (...) y (...) el hecho cometido en agravio del Estado, el cual fue calificado como delito contra la Salud Pública- Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante Actos de Tráfico, previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 7 del Código Penal, el cual señala: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)".

Concordante con el artículo 297° del Código Penal inciso 7), que establece: La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) cuando: (...) 7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o quince gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina MDA, metilendioximetanfetamina. MDA, metanfetamina o sustancias análogas (...).

Siendo ello así, para entender el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en primer lugar, tendremos que analizar la **tipificación objetiva** del delito de Tráfico Ilícito de Drogas prescrito en el artículo 296° del Código Penal, en el cual se reconoce cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la "promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas". El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.

El bien jurídico que protege este delito, **es la salud pública**, al respecto "por salud pública ha de entenderse aquel nivel de bienestar físico y psíquico que afecta a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos, o al conjunto de condiciones que positiva o negativamente garantizan y fomentan la salud de los ciudadanos". Por consiguiente, "es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas relacionadas al tráfico Ilícito de drogas se busca, a través de

la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud [...] se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado. En ese orden, "la afectación a la salud pública se consuma con la simple amenaza potencial. Se trata, en suma, de un supuesto penal en el que, por imperio de la ley, se anticipa la protección del bien jurídico amparado".

Cabe anotar que el **tipo subjetivo** de cada uno de los supuestos mencionados también presenta algunas características particulares. Así en el caso del primer párrafo se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo el mismo que es la intención de destinar el comercio a la elaboración de drogas tóxicas.

El primer supuesto hace alusión únicamente a la "pluralidad subjetiva", en el entendido que la mayor peligrosidad que encierra la comisión del hecho punible, radica en la posibilidad de generar un estado antijurídico de mayor alarma social; de recibo, cuando los individuos actúan en grupo, son susceptibles de manifestar una conducción inclinada a la vulneración de los bienes jurídicos fundamentales. Siendo así, se manifiesta una exigencia de naturaleza subjetiva, de que el agente actué delictivamente, sabiendo que está participando en un co-dominio funcional del hecho, de concurrir "tres o más personas".

No pudiendo descartarse una co autoría concomitante, siempre que conozca de la intervención del resto de autores. Tiene que haber, entonces, una conexión criminal, una convergencia de voluntades, que, de forma rayana en la seguridad, implique que los sujetos estén actuando de forma concertada, de no ser así, se pierde la conexidad que ha de identificar esta clase de conductas.

Debiéndose destacar, que cada uno de los participantes debe realizar un acto encuadrable y ajustable en los términos de la redacción normativa, en el sentido, de formar parte en la ejecución típica; si es que ello no se acredita, la conducta ha de quedar impune; así también ha de ser negada la concurrencia de esta hipótesis de agravación, cuando en el terreno estrictamente procesal, solo se tiene evidencias y medios de prueba con respecto a dos agentes, siendo el tercero un desconocido, una persona no habida o inexistente, se cae la argumentación fáctica y jurídica por este supuesto del injusto.

3. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

3.1. La defensa técnica del sentenciado (...), en su escrito de apelación de sentencia solicitó que se REVOQUE la impugnada y reformándola se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado, en mérito a lo siguiente: **i)** Su patrocinado solo fue intervenido por un control de identidad, el cual los mismos efectivos policiales (...) y (...) lo han corroborado con sus actas de declaración, así como también en el juicio oral; **ii)** El A que comete error no solo

en la valoración sino por motivación dice por el fuerte olor de ajo se puede inferir que (...) tenía pleno conocimiento de la sustancia ilícita encontrado en el interior de su domicilio, utilizaba ajos para disimular el fuerte olor que emana de la pasta básica de cocaína, era utilizado para camuflar la droga, es decir un paquete estaba enterrado a la mitad, sin embargo teniendo todos estos datos, es lógico creer que una persona en su sano raciocinio es posible creer que el señor (...) procedió a conducir a los efectivos policiales al lugar donde se encontraba toda la droga; **iii)** El A quo, señala que no fue sincero al indicar el nombre de la persona con quien se había hospedado en el Hospedaje (...), pero su patrocinado lo ha dicho, primero que llegó por una propuesta laboral, cumpliendo una conducta neutral, y quien le había contratado era el señor (...), y ha dado incluso sus características físicas pues así lo conocía y éste se encontraba hospedado en el hotel (...) tal como consta en el acta de intervención policial, se ha hospedado en la habitación ., corroborado con la declaración testimonial de la testigo (...) recepcionista del hospedaje; **iv)** El A quo ha tomado como afirmación la presente acta de apertura de visualización de celulares incautados que le pertenecen al señor (...) y eran utilizados por su patrocinado, si bien es cierto que en el equipo celular marca (...) sí están las conversaciones y no lo niega esta defensa ni tampoco su patrocinado como cueva, chocolate y dueña, asimismo existe otra conversación con por la visita de una chica a domicilio de dueña y del mismo equipo celular Marca (...) existen llamadas perdidas, agregan que los dos equipos celulares antes mencionados tal como lo han precisado los testigos en este juicio fueron encontrados dentro del domicilio y esto se puede corroborar con el acta de registro domiciliario, decomiso de droga e incautación de especies realizada el (...) de mayo del 2019 en presencia del representante del Ministerio Público; **v)** Lo único que a su patrocinado le encontraron dentro de sus pertenencias es el equipo celular marca (...) en el modelo manifestado en estos momentos, y que nunca tuvo conversaciones ni llamadas respecto a custodia de cuidado de droga camuflada, no tuvo conocimiento de la droga ni tampoco del hecho ilícito **vi)** Ha sido sentenciado injustamente a 18 años que resulta ser excesiva, y respecto a la reparación civil es abismal para una persona que se dedica al rubro de taxi; y, **vii)** El A quo, califica a su patrocinado como autor, desestimando la imputación fiscal, y no se puede expedir sentencia en base a lo que ha expresado el Ministerio Público en el presente caso, por cuanto todo en el proceso no se puede determinar cuáles son los actos de tráfico que realizó su patrocinado, hecho la imputación fiscal, siendo supuestamente el de custodiar la droga, para efectos de calificación de la pena debe calificarse lo que es materia de acusación, y lo que el Ministerio Público acusa a su patrocinado es realizar actos de tráfico mediante una coautoría y al no haberse probado la vinculación no puede imponerse pena alguna y debe absolverse de los cargos que se le ha imputado.

Asimismo, la defensa técnica del citado imputado en sus **alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia**, ha ratificado los argumentos plasmados en su escrito de apelación.

3.2. La defensa técnica del sentenciado (...), en su escrito de apelación de sentencia solicitó por LA NULIDAD de la sentencia venida en grado y NULO el juicio oral, por ende dispondrá su despacho en su oportunidad se lleve a cabo un nuevo juicio oral con los jueces llamados por ley, sobre la base de los siguientes argumentos: **i)** Por el solo hecho de haber adquirido un terreno en (...) se le impone una sentencia de 18 años por tener la condición y la calidad de propietario; **ii)** El A quo, determina la responsabilidad penal de su patrocinado sobre la base que subsisten indicios anteriores, dogmáticamente existen una dolencia académica, no existen indicios anteriores, no indican en que consiste esa referencia o ese hecho antecedente, en ese extremo la sentencia afirma que se encuentra acreditado que al ser preguntado de los "ketes" refiere sobre su declaración de (...), es decir basa esta inferencia de indicios anteriores sobre lo declarado por los efectivos policiales de la vinculación de participación e intervención de la persona de (...); **iii)** El A quo, señala que la droga que encontraron en el poder y el mismo que es negado por (...) y que éste en su declaración habría afirmado que abrió la puerta con su llave, estos hechos, estarían directamente vinculados a establecer la responsabilidad o no responsabilidad de (...), pero se utiliza contra su defendido, el haberse encontrado llave a su co-sentenciado no lleva directamente a inferir, un involucramiento de su defendido, en ese hecho de que las llaves porque se ha encontrado, no resultaría suficiente para concluir que las llaves encontradas al co-sentenciado hayan sido entregadas; **iv)** No probó el A quo, con ningún acto objetivo menos con instrumentales de que su defendido haya sido la persona que reconectó el servicio de agua, que el servicio de agua que le brinda (...); fue en el año (...), y porque asimismo lo ha señalado simplemente llegaba a dicho lugar de forma esporádica y el servicio de agua habría sido cortado, entonces como fue cortado el dato de ese documento que habría sido encontrado no en el primer día del registro domiciliario que se realizó con la intervención del señor (...), sino que al día siguiente, este recibo que fue encontrado, efectivamente salía a nombre de su defendido (...); **v)** Al registro domiciliario el día (...) de mayo del 2019, éste había sido cercado y que al interior de la misma se encontraba con construcción nueva, eso es falso, no está sustentada, porque el acta de intervención y el acta de registro domiciliario da otros datos, nos dicen que era un lugar baldío, cercado, en ningún momento hacen referencia que es de material nuevo, y las fotos que fueron presentadas inclusive por parte del Ministerio Público se demostraba que era un lugar baldío, a los costados era un descampado, es decir lo único que pretendía el juzgado penal colegiado vincular a su defendido es con esas inferencias, a pesar de haberse probado fehacientemente que su defendido el día de mayo del 2019 se habría encontrado en un lugar distinto al lugar donde fue intervenido la persona de (...); y, **vi)** Qué, su patrocinado efectivamente laboró desde el (...) en la empresa (...) hasta el 2019, agregando que en la hipótesis que no se encontraba en dicho lugar el de mayo, pero tampoco se encontraba el de mayo del 2019 en el lugar denominado (...)

porque no hay ningún dato objetivo que pueda mínimamente vincularlo a su presencia o participación el día de la intervención, ni por uno ni por otro.

Asimismo, la defensa técnica del citado imputado en sus **alegatos finales de la audiencia de apelación de sentencia**, ha ratificado los argumentos esgrimidos en su escrito de apelación.

3.3. Por su parte el **representante del Ministerio Público**, en sus alegatos finales de la audiencia de apelación solicitó que se CONFIRME la venida en grado en todos sus extremos, argumentando lo siguiente: **i)** En relación a (...) respecto a su supuesta conducta neutral en los hechos materia de proceso, en esta audiencia en el examen realizado al acusado a raíz de que durante el proceso ya han tenido dos versiones, una de que iba a ser un presupuesto para hacer una obra y en segundo lugar de que iba a ejecutar una obra al ser examinado ha manifestado de que iba a ser ambas cosas y que para ello se había quedado a pernoctar dos días en la ciudad de (...), pero también a la vez cuando se le ha preguntado por parte del Ministerio Público si tenía herramientas o que herramientas se encontró para realizar tal trabajo definitivamente dijo que no tenía y que eso lo iba a contratar el señor (...) **ii)** El mismo acusado ha referido de que fue este señor (...) a quien él identifica como el que le ha dado las llaves de la vivienda, las llaves que le permitieron el día de los hechos hacer que ingrese la policía al lugar indicado donde se produjo el decomiso de la droga, como vemos la cuartada de la conducta neutra que iba a hacer un trabajo de carpintería no tiene mayor sustento y esta cuartada es desvanecida por sus incongruencias, no solamente en la versión del acusado al ser examinado sino también por las pruebas que se han actuado en el contradictorio, no es una cuartada sostenible, versión que ha sido una imputación arbitraria consideramos de que el control de acusación este tema de la acusación arbitraria imputación concreto que se realiza ha pasado el referido examen; **iii)** En relación al lacrado, visualización y lectura de los equipos celular específicamente celular blanco y negro que fue hallado en el domicilio donde se encontró la droga, así como el celular marca (...) que ha referido que pertenece a este acusado, en conversaciones relacionadas con la idoneidad del inmueble para tener esta actividad ilícita, en otras palabras para tener droga en ese local, pero en esas conversaciones se hace referencia a un mensaje de (...), al respecto es necesario tener en cuenta la declaración, el examen que se hizo en la prueba de descargo que se hizo al acusado (...), él refiere de que al tercer día de su detención lo dejaron hablar con sus familiares para que éste hable con un abogado de fianza, al cuarto día un policía que estaba a cargo, le dijo ¿quién era el señor (...) Y le dijo que era el señor (...) tanto en la lectura que se ha hecho, si definitivamente los aparatos celulares vinculan al acusado con el hecho, si bien es cierto el menciona al señor. (...) nos da a entender que es el señor (...), pero cuando fueron al hostal (...), para verificar el dicho del acusado de que se encontraba hospedado con la persona que lo había traído para el trabajo, definitivamente no había ninguna persona con el

Nombre de (...) se había registrado con el apellido (...) **iv)** En cuanto a lo señalado por la defensa técnica que resulte increíble, sostenible y absurdo que sabiendo el de que el domicilio donde iba hacer el trabajo se encontraba enterrado la droga y que tenía adentro ketes no va a llevar a la policía sabiendo de la existencia de la droga, pero lo que sí ha quedado claro de que también en un momento de que él no había abierto la puerta, ahora ha dicho que las llaves lo entrego el tal señor (...) y que precisamente entre esas llaves estaba la llave que permite el acceso al inmueble donde se encontró la droga; **v)** En la declaración de los efectivos policiales ha sido uniforme en el sentido de que el acusado facilito ingreso al domicilio para efectos de hacer la verificación correspondiente y luego posterior decomiso de la droga que se en centro y que incluso motivo el registro domiciliario por dos días, bien, como vemos los de la defensa técnica de este acusado como es la detención arbitraria análisis que se ha hecho el A quo de las pruebas de cargo y de. descargo que se ha" en el contradictorio considera el Ministerio Publico que es correcto porque conllevado a la plena certeza sobre la responsabilidad del acusado (...); **vi)** Respecto al acusado (...), la defensa técnica está postulando la nulidad de la sentencia y básicamente sostiene que del análisis s que se ha hecho de la prueba indiciaría por parte del A quo Para llevar a convicción que está vinculado a su patrocinado con el hecho de que se le imputa, esto es análisis deficiente, toda vez que esa inferencia que hace el A quo son Inferencias ilógicas nada objetivas y que no se cumple con las pautas que establece la Corte Suprema con la que hace referencia a la prueba indiciarla, sin embargo de la sentencia emerge que el A quo a cuestionamientos que hace la defensa y que ha sustentado el día de hoy en esta audiencia, han sido válida y debidamente absuelto por el A quo, enfatizado la defensa técnica respecto al recibo de agua y pedido de reconexión así como el informe que hace la empresa (...) respeto a que el acusado en la fecha alega estar trabajando en la ciudad de (...) para la empresa (...) para a través de esta servís, también y que de acuerdo a ese informe pues considera de que en el mes de mayo no ha trabajado y que por lo tanto aunado al recibo encontrado la presencia del acusado en (...) está acreditado; y **vii)** En relación a la prueba indiciaría también el A quo ha establecido los indicios antecedentes, concomitantes, de otros indicios, y con todo ello da a una respuesta concreta y objetiva a los cuestionamientos que hace la defensa técnica en relación a que esta prueba indiciaria deficiente y subjetiva no puede acreditar de manera contundente la responsabilidad de su defendido respecto a la imputación fiscal, por lo que el Ministerio Publico aboga por que la sentencia venida en grado sea confirmada en todos sus extremos.

3.4. Por otro lado, el sentenciado (...) defensa material ha señalado: "he escuchado los alegatos del señor fiscal, lo que quiero agregar es solamente soy un padre de familia tengo (...) niñas de (...) y (...) años, solamente busque una opción para trabajar honradamente sin hacer perjuicio ni nada, nunca he tenido problemas con la justicia a mis (...) años, y

solamente vi una oportunidad de trabajo, ustedes han constatado vivo en (...) ahí viven mis hijas, y casi están en estado de abandono, porque soy el único sustento y si ustedes han verificado, han analizado y han averiguado sobre mi vida, he trabajado en empresas pero las empresas ahora ya no te contratan por más de 5 años y de allí te despiden y he trabajado en servicio de taxi y en cualquier oportunidad sin hacer daño a nadie, y si dicen que soy traficante, pues allí está mi casa, allí están mis hijas, vean cómo viven, les falta pan, están pasando necesidad en medio de esta pandemia pero solamente por el hecho que unos hombres más astutos que utilizan la astucia para engatusar a personas por necesidad me he envuelto en este problema, allí está mi hogar vean la condición en la que vivo, si fuera traficante tuviera una casa lujo, tuviera un pan en el penal, vean como vivo, como vive mi familia, para que puedan decir que soy traficante de droga o un guardián, tomen en cuenta, soy inocente y pido misericordia de mí y mis hijas." Del mismo modo, el sentenciado (...): señaló como defensa material lo siguiente: "yo soy inocente de todos estos problemas, no sé nada, no sé porque estoy involucrado, soy inocente de todas las cosas que se me vinculan a mí. Gracias."

4. ACTUACIÓN PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN

4.1. Declaración del sentenciado (...)

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor, (...) puede narrar de forma precisa cual fue el motivo de la intervención policial el día de los hechos.

Sentenciado (...): En circunstancias de que estaba caminando por motivo de identificación por parte de los policías.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Por cuantos policías?

Sentenciado (...): Paso una camioneta por mi lado, cerca de 4 policías, los cuales me acerqué a una tienda compré, volví y en el mismo camino, retrocedía la camioneta cuando bajaron los policías los cuales se acercaron y uno de ellos me pidió mi documento de mi DNI, y luego me devolvió, me hizo la pregunta ¿Qué haces por aquí? Dije que vine por una propuesta de trabajo, de lo cual, al entregar mi DNI el otro policía porque eran dos, estaban parados a mi frente, me dijo muéstrame a que te dedicas, le dije soy taxista en la ciudad de (...), pero también se de estructuras metálicas, y me pidió mi brevet, le mostré mi brevet y también constataron la categoría A2B para taxi, lo cual me devolvieron, pero uno me devolvió, pero el otro tomó la billetera y me di cuenta que en su puño tenía 6 ketes de droga la cual me las puso

para así hacer ver que yo era el que las portaba y con esa idea, que soy persona adicta a las drogas me dijo vamos al lugar donde vas a trabajar, dije estoy buscando la dirección y ellos me condujeron a ese lugar.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Entonces fueron los efectivos policiales quienes le dirigieron al lugar donde supuestamente se decomisó toda la droga que se había encontrado

Sentenciado (...): Si solamente quería decir que me habían dado una dirección la cual estaba buscando y estaba caminando por allí cuando quise algo para comer me dirigí hacia la tienda y allí fue la intervención, lo cual a ellos les indiqué la dirección y ellos me dirigieron a la casa.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor usted dijo que ha venido a la ciudad de (...), por una propuesta laboral, por una propuesta de trabajo, ¿puede decir a este juzgado quien fue quien lo contrató?, ¿Cómo se llamaba el señor que lo contrato?

Sentenciado (...): Me dio el nombre de (...), el señor también me trajo de la ciudad de (...) también me hospedó en el hotel (...), y allí fue donde todos nos hospedamos en una habitación, pero el señor ya estaba hospedado en una habitación continua, y de allí me dejó en búsqueda de la dirección.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Entonces usted dice que ¿Quién lo contrató fue el señor (...) para que lo contrato que trabajo se iba a hacer?

Sentenciado (...): Iba a hacer una reconstrucción de su techo porque a la mitad, antes de venir acá me dijo que iba a hacer una construcción esporádica solamente para los ambientes de una calamina, pero de ahí que quedaría en cuenta hacer unos proyectos de trabajo, yo digo tengo un trabajo con un amigo cerca a mi casa a la casa de mi madre y estructuras metálicas, entonces sí me dijo entonces puedes hacerme un presupuesto para también hacer otros trabajos, todo lo que es de estructura metálica.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): El señor ¿Cuánto le ofreció el señor?, ¿Cuánto le ofreció como pago para que usted pueda hacer esta remodelación que está mencionando?

Sentenciado (...): Solamente S/. 300 soles, como estaba de servicio de taxi yo casi 50 soles, entonces dije mi pago de la semana de lo que es de taxi, es trabajoso porque trabajas 12 horas alejado de la familia.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Entonces usted llegó aquí por una propuesta laboral del monto de S/. 300 soles contratado por el señor (...) teniendo en cuenta que el señor (...) lo había contratado para que haga la remodelación de su techo, tengo entendido que usted se fue a buscar la dirección y ¿Qué estaba haciendo hasta eso?

Director de Debates: La interpretación al análisis de las respuestas lo hace el Colegiado, por favor límitese en la pregunta.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor (...), ¿Qué le manifestó el señor (...) cuando usted se fue a buscar solo la dirección?

Sentenciado (...): Salimos del hospedaje y cuando el canceló justo yo guarde la billetera, me iban a dar el vuelto lo cual me dijo un día o dos días podrá ser, yo le dije un día, y el presupuesto es solamente cuestión de medir, para futuro, entonces me dejó allí y la boleta yo la guarde en mi billetera justamente, nos dirigimos a una avenida, a una pista, y de allí más adelante solamente me señalo diciendo avanzas, por allí volteas, por allí está cerca, según las características, y después me dijo voy a comprar la calamina, y me encargo las llaves y me fui caminando como 5 cuadras hacia adentro y seguí caminando todavía.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor (...) usted manifestó también que los efectivos policiales le intervinieron a raíz de una identificación, fue usted quien le dirigió a los efectivos policiales al domicilio? Puede precisar esa parte

Sentenciado (...): Los policías son los que me dirigieron y me dijeron que estaban ya haciendo un seguimiento a las personas de esa casa y que lo habían seguido y que ellos dirigieron a la casa, solamente les mencione la dirección que me habían dado, justo cuando llegamos a la casa yo no quería abrir la puerta porque no es de mi propiedad, y con amenazas e insultos me hicieron abrir la puerta, fueron los que ellos los que dirigieron.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor, al momento que usted fue intervenido por los efectivos policiales ¿mostró alguna actitud reacia?, ¿se negó a mostrar sus pertenencias?

Sentenciado (...): No, en ningún momento, desde el comienzo que me pidieron mi DNI, mi breveté, en toda parte fui respetuoso con ello, pero que ellos abusaron un poco de su autoridad, insultos y golpes en mi cara, que ya venían mencionando allí está la droga, allí está la droga, no entendía yo y no les tomaba importancia.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): señor (...) ¿Qué tipo de celular tema usted al momento de la intervención? puede dar sus características del equipo?

Sentenciado (...): Bueno se menciona si no me equivoco como dicen chanchito un analógico, sin internet sin nada.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Qué marca era el celular que usted tenía?

Sentenciado (...): Azul.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Si no me equivoco uno de color al momento que usted le dirige y usted se encuentra a la puerta de ese domicilio ¿puede dar las características de cómo era el domicilio?

Sentenciado (...): Es una construcción de ladrillo levantada dos metros y medio será, con portón de triplay y una puerta si no me equivoco contraplacada con chapa.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Entonces tenía dos accesos, un portón y una puerta ¿puede dar a lo que recuerde las características de acceso del portón si tenía llave, si se podía ingresar o no?

Sentenciado (...): Bueno por su característica de estructura son muy simple, muy sencilla, era de triplay y solamente han sido dos puertas.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Al momento de ingresar a la vivienda ¿pudo percibir algún olor?, ¿pudo ver?, ¿Qué pudo visualizar?

Sentenciado (...): La primera parte un callejón descampado y al fondo volvió una estructura de construcción pre fabricada se podría decir de calamina de fibraforte con paredes de triplay, también había una puerta de triplay simple.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Puede especificar ¿qué le dijeron los efectivos policiales cuando usted estuvo adentro de la vivienda?

Sentenciado (...): Una vez ingresado, uno de ellos apunto un recibo que encontró por allí tirado en la puerta, y de allí los policías vinieron funcionando, ya sabemos todo, ya sabemos de la droga, tienes que hablar, tienes que decir donde está, te vamos a lanzar a la fama, lo que decían, y de ahí nos dirigimos a la puerta, estaba abierta de esa habitación los compartimientos habían y a lo cual había una cama, una mesa y a lado había en el suelo un triplay extendido de metro y medio y 2.40 aproximadamente, y ahí en esa habitación se percibía un olor un poco.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Al momento de ingresar, cuando usted ingreso los efectivos policiales, noto de repente por allí algo, o un paquete enterrado quizás.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Objeción, está incidiendo en inducir hechos facticos a su patrocinado a concluir lo que él quiere ingresar información, no sé si usted considera la objeción porque está sugiriendo respuestas a su defensa.

Director de Debates: Sí estamos verificando que el señor abogado está haciendo preguntas induciendo respuestas a su patrocinado, ello no está permitido en interrogatorio directo. Reformule.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor, al momento de ingresar pudo percibir algo que este fuera de lo común de una casa descampada.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Objeción, en términos de interrogatorio es que, cuando y como, en cambio está incidiendo en respuestas que el abogado quiere que ingrese, pero el abogado no declara, es su patrocinado.

Director de Debates: Señor abogado no se puede hacer preguntas sugestivas, es interrogatorio directo. Se supone que previamente usted ha debido conferenciar. Reformule.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor (...), en qué momento de ingresar al domicilio, puede decir a este juzgado si percibió en algún momento por parte de los efectivos.

Ministerio Público: Objeción, ya su patrocinado ha dicho que es lo que vio, las características de la casa, que encontraron un recibo, está reiterando.

Director de Debates: Señor abogado está reiterando. ¿Alguna otra pregunta?

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor (...), puede usted precisar ¿si al momento de la intervención policial se comunicó o se llamó a fiscal de forma inmediata?

Sentenciado (...): Bueno en la parte interior de la casa, cuando ya los policías llegaron a ver, estaban en el compartimiento derecho comenzaron a cavar y encontraron droga allí enterradas, y me sindicaron que yo era el culpable, y así que les dije, yo estoy hospedado les digo, recién acabo de llegar yo no tengo conocimiento de estas cosas solamente he venido por mi trabajo y me percate que allí en el techo estaban dos calaminas caídas.

Ministerio Público: No está respondiendo la pregunta.

Director de Debates: Responda a la pregunta señor, límitese a la pregunta.

Sentenciado (...): Se llamó y llegó el Ministerio Público o fiscal, pedí un abogado, pero no me permitieron.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor ¿le permitieron acceder a un abogado?

Sentenciado (...): No.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Al momento que llegó el representante del Ministerio Público le comunico su detención y el motivo.

Sentenciado (...): Sí, estaba una señorita y el policía también hacían referencia que yo era culpable de eso, que era dueño de toda esa droga, y le insistí también a ella que, si podía llamar a un abogado de mi familia, pero no me dejaron.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Eso es todo.

Director de Debates: Ministerio Público.

Ministerio Público: Para que diga el acusado ¿por cuantos días le contrataron hospedaje en el Hotel (...)? O en todo caso por cuantos días iba a pernoctar acá en

Sentenciado (...): Solamente dos días, pero un día estaba.

Ministerio Público: Para que diga ¿qué es lo que iba a hacer un presupuesto o iba a trabajar en la refacción de un techo de un inmueble?

Sentenciado (...): Iba a ser refacción de un techo y le iba a hacer un presupuesto de las cosas que él me había pedido, un portón, una puerta.

Ministerio Público: Entonces ¿las dos cosas?

Sentenciado (...): Solamente la refacción de un techo y el presupuesto de algo de él que iba a ser más adelante.

Ministerio Público: Dígame para hacer un presupuesto de un techo de (...) x (...) ¿usted requería estar dos días en (...) para hacer ese presupuesto?

Sentenciado (...): No, para hacer la refacción toma a lo mucho un día, nada más, como era un poco tarde, le dije para hacer el presupuesto hay que tomar las medidas, por eso dije un día o dos días. Ministerio Público: en relación a lo que dice que iba a hacer las dos cosas, dígame para hacer el trabajo en concreto ¿qué herramientas trajo usted? O ¿con qué herramientas se iba a utilizar usted para refaccionar el techo?

Sentenciado (...): Solamente el reordenamiento de las calaminas, yo lo iba a comprar, y me dijo que tenía todo a la mano acá. Ministerio Público: dígame y ¿usted iba a comprar las herramientas acá con su pecunio o el señor (...) iba a comprarlo?

Sentenciado (...): El señor ya tenía me dijo para la refacción.

Ministerio Público: Usted dice que el señor (...) ya tenía, cuando se dirigen al domicilio, intervienen el domicilio donde se iba a hacer la refacción ¿se encontró herramientas del señor (...) allí para hacer la refacción?

Sentenciado (...): Lo que yo vi, fueron triplay en los suelos y en los techos prendidos con alambre.

Ministerio Público: Entonces, no había nada. Eso es todo doctor.

Director de Debates: Doctor (...), preguntas.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor podría decirnos cuales fueron esas características físicas somáticas de la persona que usted nos ha mencionado de nombre

Sentenciado (...): Un promedio de (...) m de estatura, color (...), cara (...), era (...), pelo color (...).

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Díganos como conoció a dicha persona usted?

Sentenciado (...): En la ciudad de (...), porque yo me dedico al servicio de taxi y mayormente paro a la altura de (...), porque como vivo en (...), en ese cruce me estaciono, saliendo de mi casa y como se de estructuras metálicas, en (...) las personas que compran no saben en cuanto a medidas, yo me estaciono y más o menos hago referencia, en circunstancias así el señor me pide un servicio, y la otra tienda que está en (...) si no me equivoco en maestro donde también venden materiales y así fue como le llegué a conocer.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): ¿Sabía usted donde vivía en la ciudad de la persona de (...)?

Sentenciado (...): No doctor.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): ¿En cuántas oportunidades ha hecho trabajo fuera de (...)?

Sentenciado (...): No he hecho, mayormente en la ciudad de (...) diferentes distritos, más allá de (...) no he realizado.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Díganos ¿usted firmó las actas registro domiciliario recuerda usted haber firmado: acta de intervención, ¿acta de registro domiciliario y acta de registro personal?

Sentenciado (...): Si entiendo todas las actas policiales, dirección todo eso, me hicieron firmar que era parte del procedimiento a lo cual yo les había pedido en ese momento un abogado, pero al siguiente día recién llegó un abogado de oficio.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): ¿Usted leyó los documentos que le acabo de mencionar antes de firmarlos?

Sentenciado (...): Con presión de los policías solo me dijeron firma, me dijeron es parte de la rutina para que deje de constancia.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Como el sentenciado se encuentra conectado, puede visualizar, de las personas que se encuentran y usted puede visualizar ¿se encuentra la persona de (...)?

Sentenciado (...): No doctor.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): ¿En qué lugar y cuantas llaves le entregó la persona a cuál usted ha mencionado con el nombre de (...)?

Sentenciado (...): Saliendo del hospedaje, también me entrega la boleta, yo lo guardo porque después me pediría vuelto, porque de los S/.50 soles para ver si era un día, y si era un día que estaba, yo pedía vuelta y si era dos días ya no pedía nada, por eso guarde las boletas, y me entregó las llaves, y hay una intersección, hay una (...), (...) hay una (...), porque más allá todo es suelo, y me dijo ya vuelvo porque voy a comprar calaminas.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Señor usted recuerda del lugar donde ese hospedo la distancia aproximada que usted habría recorrido para llegar al lugar donde usted nos dice le habría indicado (...) que vaya ¿usted recuerda la distancia aproximada del lugar donde se hospedó hasta el lugar donde usted se dirigía a esa vivienda?

Sentenciado (...): Por lo que recuerdo saliendo del hospedaje hay una panamericana de allí creo que a dos cuadras está cerca, y de allí a dirección a la casa que señalo ya estaba cerca de 8 cuadras y todavía

más creo, porque llegué a caminar todo eso, todo eso allí, seguí caminando a 5 cuadras más.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Qué motivo a que usted vaya solo a la vivienda que el señor le indicó que concurriera?, ¿qué motivo que usted vaya solo?

Sentenciado (...): Porque él era quien iba a comprar, me dijo anda me señalo la dirección, no demoro, vuelvo rápido.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Qué dirección le señalo?

Sentenciado (...): Me dijo te vas de frente hay un paradero de motos azules sigues de frente y volteas hacia la izquierda, por allí vas a encontrarlo.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿En cuántas oportunidades señor ha venido a la ciudad de (...)?

Sentenciado (...): No he estado acá en (...) he cruzado tal vez para un viaje de promoción para (...) no conozco.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Usted señor (...) le ha indicado a los señores miembros de la Sala Penal que el día de su intervención haber tenido un equipo móvil ¿usted primero conoce a la persona de (...)?

Sentenciado (...): No lo conozco doctor.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Ese día de mayo del 2019 que usted portaba un equipo móvil ¿usted ese día se comunicó con alguna persona?

Sentenciado (...): No, justamente ingreso una llamada del señor (...), y le dije a la policía, está que me llaman conteste.

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Eso sería todo.

Director de Debates: Preguntas de redirector doctor (...).

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Sí, solamente para que precise si al momento en que recibió la llamada telefónica ¿los efectivos policiales atendieron a la llamada?

Sentenciado (...): Desde el momento de la intervención ellos tomaron mi billetera y el celular, no quisieron contestar, dije contestes porque allí estaba el señor que supuestamente es el dueño de la casa que me ha traído, pero no quisieron.

Director de Debates: Señor Fiscal.

Ministerio Público: Ninguna pregunta.

Director de Debates: Doctor (...)

Defensa técnica del imputado (...):

Abogado (...): Ningún doctor.

Director de Debates: Preguntas aclaratorias por parte del Colegiado.

Magistrado (...): Ninguna.

Magistrada (...): Ninguna.

Director de Debates: Por mi parte también ninguna

4.2. Declaración del sentenciado (...):

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor, buenas tardes. Díganos ¿a qué actividad se dedica usted?

Sentenciado (...): Al trabajo de aislamiento térmico doctor.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Desde cuándo?

Sentenciado (...): Desde el año (...)

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Dichas labores ¿dónde las realiza?

Sentenciado (...): Dichas labores la realizo mayormente en (...) doctor.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Díganos ¿usted conoce a la persona de (...)?

Sentenciado (...): Para nada doctor, no conozco a esa persona

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Qué actividades realizó usted en horas de la mañana, tarde o noche el día de mayo del 2019?

Sentenciado (...): Y estaba trabajando en la fábrica (...) por la empresa de servicios (...) haciendo trabajo de mantenimiento de aislamiento térmico de tuberías y calderas. .

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Desde cuándo usted laboraba en la empresa (...)?

Sentenciado (...): Con esa empresa yo he laborado un promedio de 8 años.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor ¿Cómo adquirió usted el inmueble ubicado en (...)?

Sentenciado (...): Ese terreno lo adquirí a un ex trabajador de la Caja de Beneficios del

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor ¿cómo toma conocimiento de los hechos investigados a la intervención policial realizada en la vivienda que usted nos ha indicado es de su propiedad?

Sentenciado (...): Y tomo conocimiento cuando salgo de trabajar ese día en la noche por medio de noticias porque yo veía las noticias de (...), (...) de aquí de (...), en las noticias.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Díganos ¿qué arreglos usted realizó en el terreno ubicado en (...)?

Sentenciado (...): El único arreglo que hice fue cerque todo el (...), pero todo el perímetro con material noble lo deje todo cercado para poder irme a trabajar al (...).

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿En qué año hizo el arreglo?

Sentenciado (...): En el año (...).

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor usted recuerda ¿Cuándo fue el de mayo del 2019 en la presta su declaración en sede fiscal sobre los hechos acontecidos en la intervención del inmueble ubicado en etapa en sede fiscal?

Sentenciado (...): Mañana.

Abogado (...): Señor dígame ¿qué acciones realizó usted cuando tuvo conocimiento por medio de noticias periodísticas que la persona del señor fue intervenido y en el lugar se habría encontrado droga?

Sentenciado (...): Y vine a denuncia.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Contra quién?

Sentenciado (...): Contra el señor por invasión de propiedad señor.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor ¿Cómo investigación? sabe usted

Sentenciado (...): No doctor, hasta el momento no, esa investigación no sé cómo habrá terminado doctor.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Señor director de debates la defensa ha culminado el interrogatorio al señor

Director de Debates: Fiscalía preguntas de contra interrogatorio.

Ministerio Público: Para que diga usted ha referido que el día de los hechos de mayo del 2019, usted se encontraba trabajando dice en (...) para la empresa (...) Y está a la vez a la empresa (...), dígame ¿Cómo explica de que el informe de dicha empresa refiere que usted trabajo solamente hasta el día (...) de (...) del 2019 y no en el mes de mayo?

Sentenciado (...): Eso es mentira porque yo sustento con mi abogado que yo he trabajado para la empresa (...) hasta el mes de mayo, ese día de los hechos estaba trabajando allá.

Ministerio Público: Eso es todo, señor director de debates.

Director de Debates: La defensa de (...), señor abogado (...).

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Para preguntar al señor ¿cuándo fue la última vez que visito la ciudad de (...), específicamente su terreno?

Sentenciado (...): En (...) no tengo terreno.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Respecto a su terreno en (...).

Sentenciado (...): Fue en el mes de (...) año 2018 porque de allí me fui a (...) a trabajar, y de allí venía esporádicamente.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): ¿Cuándo fue la última vez que estuvo en la ciudad de (...)?

Sentenciado (...): En el mes de (...) del 2018.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Eso es todo.

Director de Debates: Doctor (...), preguntas de re directo.

Defensa técnica del sentenciado (...):

Abogado (...): Ninguna señor magistrado.

Director de Debates: Preguntas aclaratorias por parte del Colegiado.

Magistrada (...): Ninguna.

Magistrado (...): Pregunta para el señor (...), usted en el tiempo que estaba laborando fuera de (...) ¿tenía algún número telefónico o celular o algún equipo que se pueda comunicar?

Sentenciado (...): Sí señor.

Magistrado (...): Puede brindar el número por favor.

Sentenciado (...): Es el (...).

Magistrado (...): Dígame ¿el lote que usted tenía cercado en (...) ¿estaba bajo la conducción o guardianía de alguna persona?

Sentenciado (...): De ninguna persona, señor, porque lo deje cercada. Solo yo tenía la llave, como no había nada de interés adentro, era pampa nada más señor.

Magistrado (...): Ocurrido los hechos alguna inspección que se haya hecho en el terreno?, ¿la puerta registraba algún acto de violencia?, ¿o no ha habido ningún acto de violencia a la puerta?

Sentenciado (...): Eso desconozco yo.

Magistrado (...): Eso es todo.

Director de Debates: Una pregunta, señor (...), usted señala que se enteró a través de los medios de comunicación sobre la intervención en su inmueble que le pertenece, pero usted después de esos hechos, ¿se apersonó al inmueble?, ¿Cuál fue la denuncia que usted efectuó?

Sentenciado (...): Yo le hice la denuncia al señor (...) por usurpación de propiedad, de allí no me he acercado al inmueble para nada doctor.

Director de Debates: ¿No tiene ningún familiar en (...) para que de repente haya dispuesto que cuide su inmueble?

Sentenciado (...): No doctor, familiar tengo, pero todos tienen propiedad.

4.3. Asimismo, en la audiencia de apelación de sentencia no se han actuado otros medios probatorios ni se moralizó ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5. CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia materia del recurso venida en grado radica en lo siguiente: **i)** La defensa técnica del imputado (...) postula que se REVOQUE la impugnada y reformándola se ABSUELVA de la acusación fiscal a su patrocinado; **ii)** La defensa técnica del imputado (...), postula por la NULIDAD de la sentencia venida en grado y nulo el juicio oral; y, **iii)** El representante del Ministerio Público pretende que se confirme la sentencia impugnada.

6. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1. Que, en el presente caso, como **hechos probados**, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en **el juicio de primera instancia**, se tienen entre otros, los siguientes: **i)** Que, el día de mayo de 2019, a las horas aproximadamente, personal policial del Área Antidrogas de realizaba patrullaje, por inmediaciones de (...), circunstancias en las que observaron en a un sujeto de sexo masculino , que salió de un domicilio y empezó a caminar con dirección a , en actitud sospechosa, mirando hacia ambos lados y caminando de prisa, procediendo a intervenirlos en la intersección de las manzanas (...), y a quien se identificó como (...); **ii)** A la persona (...) se le encontró, dentro de su billetera, SEIS envoltorios conteniendo sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, un celular marca , color negro, S/. 122.50 soles, una boleta de venta del Hospedaje (...) N° expedida a nombre de (...) por el alquiler de la habitación (...) N°(...); **iii)** A la ser preguntado sobre la procedencia de los ketes incautados, refirió que se los había entregado la persona de “(...)”, quien lo había contratado para que haga unas refacciones en el domicilio ubicado en (...), y que ambos se encontraban hospedados en el Hospedaje (...); **iv)** Los efectivos policiales a fin de que verifiquen la información brindada por la persona de (...) le solicitaron señale donde se encontraba ubicado dicho domicilio, precisando que se ubicaba en (...), constituyéndose a dicho domicilio e ingresando con autorización del intervenido, quien abrió la puerta con su llave; **v)** Que, el inmueble referido por (...) es un lote de terreno de x metros aproximadamente, fachada de material noble, ladrillo y triplay, una puerta de triplay contra placado, un portón de triplay; un triplay acondicionado como ventana; **vi)** En fecha (...) de mayo de

2019 (al día siguiente de la intervención), se realizó el registro complementario de la vivienda en mención, respecto al último ambiente, con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se encontró a metro y medio de profundidad CIENTO SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color , conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características de Pasta Básica de Cocaína- CIENTO ONCE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color (...); CINCUENTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...) y TREINTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color las mismas que contenían bloques de madera, haciendo un total de 306 paquetes; asimismo, en el ambiente utilizado como dormitorio de cuatro por tres metros aproximadamente se encontró un recibo de (...) a nombre de (...) con dirección Pasaje N° (...) con N° Reg. (...) con código N° (...); **vii)** Los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, contenía sustancia blanca pardusca pulverulenta que corresponde a corresponder a "PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg; **viii)** La droga incautada corresponde a la muestra que corresponde a: "PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg; la muestra que corresponde a: "PASTA BASICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg; **ix)** Acta de Apertura de Lacrado, Visualización, Lectura de tres teléfonos celulares y lacrado, los mismos que fueron incautados en la intervención policial realizado a (...); **x)** En el celular color (...) negro, en el punto A. Directorio Telefónico de la memoria del teléfono celular, tiene como contacto (...) con Numero (...); con número (...) Y con el número (...), donde se registra mensajes; **xi) El Certificado Literal de Predio**, expedido por (...) Zona Registral Nro. (...) – Sede (...), donde señala que el propietario del predio ubicada en, con Partida Registral (...), es (...) con un área de 168M²; **xii)** Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019 del contribuyente Caja de Beneficio y Seguridad Social del (...) en Liquidación N° (...), que señala que el predio es de una extensión de 168 metros cuadrados, Arancel: 68.00. Terreno sin construir, ubicado en (...); **xiii)** Recibo de agua, expedido por (...), que corresponde al inmueble ubicado en (...). Pasaje (...); a nombre de (...), respecto a la facturación del mes de mayo de 2019. Periodo de consumo: Fecha actual: (...)/2019. Fecha Anterior: (...) 2019. Fecha de (...) Inst.: (...) Es consumo: 2019. En rubro: Detalles de Importes Facturados: Clausura y Reap. Serv. Agua en (...). En rubro: Datos del Suministro: Estadística de consumo en: (...) (consumo en mes de (...). Fecha de Emisión: (...)/05/2019; y, (...) **xiv)** Documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...),

de fecha (...) de (...) de (...), que señala que prestó labores desde el año (...), siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente. Dejó de laborar el de (...) de 2019. Trabajó en (...) y (...) eventual, no ha sido permanente. Durante el año 2019 trabajó: FEBRERO (...). MARZO (...). ABRIL: (...). MAYO: NO TRABAJO.

6.2. Ahora, cabe precisar que la sentencia penal constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, su contenido debe resultar exhaustivo, claro y coherente, lo que constituye obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente - conforme con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en su artículo 139, inciso 5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, esto es, se analizan y evalúan todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente; se precisan, además, los fundamentos de derecho que avalan las conclusiones a las que se llegue con tal evaluación; asimismo, los fines del proceso exigen que se recabe la prueba concreta e indubitable de la real participación del encausado en el evento criminal que se le imputa. Por todo esto, la libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al Juez la potestad de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Se trata, en suma, de criterios que permiten trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.

-DE LA APELACION DEL SENTENCIADO

6.3. La pretensión impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado (...), respecto a la sentencia condenatoria en su contra, radica en que en la sentencia recurrida no se ha realizado una debida motivación y tampoco se ha realizado un correcto análisis de la prueba actuada en el juicio de mérito; por tanto, este Colegiado Superior procederá a efectuar una revisión de dicho extremo impugnado a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación.

6.4. Que, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica del sentenciado (...) quien alega que su patrocinado solo fue intervenido por un control de identidad, el cual los mismos efectivos policiales (...) y (...) lo han corroborado con sus actas de declaración, así como también en el juicio oral. **Al respecto,** este Colegiado Superior precisa que, de la revisión del acta de registro personal, incautación de

especies, y comiso de droga, así como de la declaración en juicio oral de los efectivos policiales intervinientes (...) y (...) se aprecia que efectivamente el sentenciado (...) en fecha de (...) mayo del 2019, fue intervenido por efectivos policiales (...) y (...), cuando éste había salido del domicilio donde posteriormente se encontró la droga, siendo que el sentenciado se encontraba en actitud sospechosa, y cuando vio a los efectivos policiales, aceleraba el paso y volteaba a verlos, por lo que decidieron intervenirlo para identificarlo, siendo el efectivo policial (...) solicitó su documento nacional de identidad, el sentenciado saca su billetera, donde los efectivos policiales se percatan que en uno de los compartimentos tenía unos papeles que se usan para "ketes", y al entregarlo comprobaron que eran "ketes", y al hacerle la pregunta de la procedencia de los "ketes manifestó que los había entregado la persona de (...) quien se encontraba hospedado en el Hostal (...) y le contrató para hacer unas refacciones en el domicilio ubicado en (...), por lo que los efectivos (...) policiales a efectos de corroborar la versión del intervenido se constituyen al Hostal (...) donde supuestamente se encontraba hospedado(...) pero no lo encontraron, y donde la recepcionista le indicó que la referida persona se había retirado horas antes, lo cual se contradice con lo señalado por el sentenciado quien señaló que habían salido juntos. Cabe agregar, que no se acreditó en autos que la persona de se había hospedado en el Hostal (...), sino que figuraba la persona de (...); posteriormente se dirigieron al domicilio donde iba a realizar las reparaciones, quien tenía la llave de la puerta de ingreso, y quien abrió la puerta a los efectivos policiales para efectuar la búsqueda correspondiente, es así que encontraron enterrado en la arena del referido domicilio gran cantidad de PBC en paquetes tipo ladrillo, conforme se verifica del acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies y vivienda actuado en el juicio de mérito; debiendo precisarse que a consecuencia de la intervención del sentenciado se descubrió la gran cantidad de droga en el domicilio que pertenece al sentenciado (...) Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.5. Respecto al cuestionamiento de que no solo en la valoración sino por motivación se dice que por el fuerte olor de ajo se puede inferir que tenía pleno conocimiento de la sustancia ilícita encontrado en el interior de su domicilio, utilizaba ajos para disimular el fuerte olor que emana de la pasta básica de cocaína, era utilizado para camuflar la droga, es decir un paquete estaba enterrado a la mitad, sin embargo teniendo todos estos datos, es lógico creer que una persona en su sano raciocinio es posible creer que el señor (...) procedió a conducir a los efectivos policiales al lugar donde se encontraba toda la droga. **Al respecto,** se debe precisar que por las máximas de la experiencia las personas que se dedican a actos ilícitos como en el presente caso de tráfico ilícito de droga, que es un delito clandestino, tratan en lo posible pasar desapercibidos como en este caso, donde para evitar que

puedan sospechar de la ilícita actividad, es que trabajaban con ajos, con la finalidad de impedir que se perciba el olor a PBC y que la actividad con los ajos era lícito; otro punto a precisar, es que las grandes cantidades de drogas son almacenadas en lugares apartados, descampados, almacenes o casas recién construidas y sin piso para que puedan esconder o enterrar la droga; aunado a que una persona que se encuentra descubierta en la posesión de droga generalmente colabora con las fuerzas del orden a fin de aminorar la pena, tener beneficios o en todo caso negar la procedencia de las ilícitas sustancias. Por último, debe precisarse que, si bien el sentenciado (...) ha señalado en su declaración en juicio oral y ante este Colegiado Superior que los efectivos policiales que le intervinieron le han sembrado los "ketes", sin embargo, esta alegación no ha sido corroborado con ningún medio probatorio objetivo e idóneo ni en el juicio de primera instancia ni ante esta Sala Penal. Por tanto, este cuestionamiento queda desestimado.

6.6. Al cuestionamiento que la A quo, señala que no fue sincero al indicar el nombre de la persona con quien se había hospedado en el Hostal (...), pero su patrocinado lo ha dicho, primero que llegó por una propuesta laboral, cumpliendo una conducta neutral, y quien le había contratado era el señor , y ha dado incluso sus características físicas, pues así lo conocía y éste se encontraba hospedado en el Hostal (...), tal como consta en el acta de intervención policial, y que se ha hospedado en la habitación corroborado con la declaración testimonial de la testigo (...), recepcionista del hospedaje. **Al respecto**, este Colegiado debe precisar que conforme a lo señalado en el considerando 6.4) de la presente, la persona de (...) no figuraba como hospedado en el Hostal (...), sino figuraba la persona de (...); por tanto, se advierte que la versión dada por el citado sentenciado es falsa, pues la persona de (...) no estuvo hospedada en el aludido Hostal. En tal sentido, tal cuestionamiento se desestimado.

6.7. En cuanto al cuestionamiento que lo único que a su patrocinado le encontraron dentro de sus pertenencias es el equipo celular marca (...), y que nunca tuvo conversaciones ni llamadas respecto a la custodia y/o cuidado de droga camuflada, que no tuvo conocimiento de la droga ni tampoco del hecho ilícito. **Al respecto**, este Colegiado señala que de la revisión de lo actuado se aprecia que efectivamente en el acta de registro personal, incautación de especies y comiso de droga, se encontró en poder del sentenciado (...) un celular marca (...), siendo que, de **la lectura y registro de memoria del referido celular, registra en el Punto D:** Directorio telefónico. **Punto E: Llamadas perdidas:** (...) (8) en fecha (...)05/19 a horas (...). (...) en fecha (...)05/19 a horas (...). **Llamadas recibidas: (...) (2) en fecha (...) /05/19 a horas. (...) de fecha (...)05/19. Punto D:** Llamadas realizadas: (...) (2) de fecha (...)05/19 a horas (...); asimismo conforme a la misma acta se aprecia que en el lugar donde se encontró gran cantidad de

droga y donde el único que tenía la llave de Ingreso era el donde se encontró además un celular marca (...), color negro; un celular marca (...) color blanco, donde mantenía conversaciones de coordinación de manera diaria respecto al cuidado y protección de la droga que se encontraba camuflada bajo la arena; e inclusive había mensajes momentos antes de la intervención policial; de lo que se colige que el acusado (...) tenía pleno conocimiento de las sustancias ilícitas incautadas, que se encontraban camufladas en el interior de la vivienda ubicada en (...) siendo esta la persona que se encargaba de almacenar, camuflar y custodiar la droga, en el inmueble que pertenece al sentenciado (...).

6.8. Asimismo, al cuestionamiento que fiscalía no ha podido probar el conocimiento y la culpabilidad de su patrocinado durante el juicio, siendo que los medios probatorios actuados no han sido suficientes para llegar a la calidad de la prueba, que su patrocinado solamente fue contratado para una remodelación de una vivienda, tal como lo ha manifestado, y estuvo en el lugar equivocado. **Al respecto**, este Colegiado precisa que en el presente caso se ha podido acreditar que el sentenciado (...), ha señalado que la persona que lo contrato para hacer refacciones de la vivienda ubicado en (...) (...) fue (...), que se hospedaba en el Hostal (...), pero como reiteramos éste no figuraba como hospedado en el referido hostal; asimismo el sentenciado (...) tenía las llaves de ingreso al domicilio antes mencionado, además que le encontraron en su poder un celular marca , también dentro del inmueble se encontró dos celulares, conforme se ha detallado en el considerando anterior, de donde tenía comunicación con otras personas respecto a la droga incautada, por lo que al no haber sido intervenido otra persona en el lugar de los hechos, se colige que esta persona lo utilizaba para comunicarse respecto al resguardo y vigilancia de la droga- Asimismo, tampoco resulta creíble que haya venido a trabajar a un domicilio donde no conoce al dueño sentenciado (...) sino más bien da referencias de una persona con el nombre de quien supuestamente se hospedó en el Hostal (...) sin embargo, se logró probar que ésta persona no figura como hospedado en el aludido Hostal. De otro lado, no es creíble que una persona que va a trabajar en refaccionar un bien inmueble no porté material ni herramienta alguna. Cabe acotar, que el (...), después de los hechos incriminados, denunció a su coimputado (...) por usurpación del bien inmueble (Caso Fiscal N° (...)-2019-(...)-0), donde se halló gran cantidad de droga, la misma que fue archivada en sede fiscal. Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.9. Respecto al cuestionamiento que ha sido sentenciado injustamente a 18 años, lo cual resulta ser excesiva, y respecto a la reparación civil es abismal para una persona que se dedica al rubro de taxi. **Al respecto**, este Colegiado verifica que la pena impuesta al sentenciado recurrente está debidamente

justificada y se encuentra acorde a las circunstancias del caso y al sistema de tercerización de la pena. Así tenemos: **En primer lugar:** Se estableció la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 297 Inciso 7 del mismo cuerpo legal, siendo la pena para este delito no menor de 15 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad, por tanto, este extremo analizado en la sentencia recurrida se encuentra de acuerdo a ley. **En segundo lugar:** Se identificó el espacio punitivo: **el tercio inferior**, entre 15 años y 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad, **el tercio intermedio**, entre 18 años con 4 meses y 21 años con 8 meses de pena privativa de la libertad, y, **el tercio superior**, entre 21 años con 8 meses y 25 años de pena privativa de la libertad. **Y en tercer lugar:** Se determinó a pena concreta aplicable al condenado recurrente teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son Indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la Intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En caso de autos se evidencio una circunstancia atenuante genérica prevista en el artículo 46 inciso 1 literal a) del Código Penal, por cuanto le sentenciado (...) carece de antecedentes penales; y, también se aprecia una agravante genérica como es la pluralidad de agentes conforme lo ha detallado el A quo, que no ha sido tomado en cuenta por el representante del Ministerio Público, por lo que en aplicación al principio de legalidad, la pena se encuadra dentro del tercio Intermedio, asimismo al no advertirse circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene de secundaria completa se enmarca en el mínimo contenido en el tercio Intermedio es decir **18 años y 04 meses de pena privativa de libertad efectiva**; además, para la pena concreta también se tuvo en cuenta la forma y circunstancias de hecho de cómo se cometió el delito incriminado y la lesión al bien jurídico protegido (salud pública); asimismo se fija CIENTO OCHENTA días multa equivalente a S/. 1,395.00 soles que pagará el acusado recurrente, lo cual resulta siendo legal y proporcional.

En cuanto al cuestionamiento del quantum de la reparación civil, se debe precisar que para determinar el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido

por el Art. 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los danos ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) *daños patrimoniales*, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) *daños no patrimoniales*, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno-. Siendo ello así, en el caso de autos tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la donosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo (cantidad de droga encontrada) y el número de agentes que participaron en su comisión; por lo que a criterio de este Colegiado Superior y atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de prudencia judicial, considera que la reparación civil de S/. 900,000.00 fijada en la sentencia de primera instancia está acorde a derecho, por lo que debe confirmarse la misma.

6.10. En lo relacionado que la A quo, califica a su patrocinado como autor, desestimando la imputación fiscal, y no se puede expedir sentencia en base a lo que ha expresado el Ministerio Público en el presente caso, por cuanto durante todo el proceso no se pudo determinar cuáles son los actos de tráfico que realizó su patrocinado, siendo supuestamente el de custodiar la droga, y para efectos de calificación de la pena debe calificarse lo que es materia de acusación, y lo que el Ministerio Público acusa a su patrocinado que es realizar actos de tráfico mediante una coautoría y al no haberse probado la vinculación no puede imponerse pena alguna y debe absolverse de los cargos que se le ha imputado. **Al respecto**, este Colegiado precisa que las diferencias entre autoría y coautoría importan la intervención en el hecho de un sujeto en calidad de autor o de varios en ese rol principal, más allá de la intervención de otras personas como partícipes; que entre ambas formas de autoría no existe diferencia alguna en cuanto al tratamiento punitivo; que el principio acusatorio en nada se ve lesionado si el órgano jurisdiccional califica indistintamente la intervención delictiva de los imputados: no existe vicio de incongruencia jurídica, ni siquiera se modifica, en lo esencial, la ejecución material del hecho típico conforme a lo propuesto en el *factum* acusatorio.

-DE LA APELACION DEL SENTENCIADO (...)

6.11. Ahora, en atención a los cuestionamientos de la defensa técnica del sentenciado (...), principalmente en que el Colegiado de mérito habría realizado un deficiente valoración de las pruebas, al respecto y estando a la prueba actuada en el presente caso, este Colegiado Superior establece que la única manera de emitir un juicio de responsabilidad penal válido respecto al encausado, es a través de la prueba por indicios, observando lo establecido en el quinto fundamento de la Casación N°628-2015-Lima, concordante con el artículo 158° inciso 3° del Código Procesal Penal. Por tanto, a continuación, se procederá a verificar y analizar las pruebas de cargo y descargo actuadas en juicio de primera instancia a la luz de la prueba indiciaria, a fin de determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del mencionado sentenciado.

6.12. En este contexto, se observa que el encausado alega inocencia, para lo cual señala que se le involucra en los hechos sin prueba alguna que sustente la imputación en su contra; sin embargo, se aprecia de autos que el Colegiado de primera instancia efectuó un válido acopio de órganos de prueba de carácter esencial, así como determinó la existencia de una serie de indicios razonables de la participación delictiva del encausado (...) cumplió así con verificar, de modo efectivo, la garantía de defensa procesal y el valor de la justicia material que exige el debido esclarecimiento de los hechos. Por ello, el Colegiado de primera instancia sustentó la sentencia en la verdad procesal lícitamente obtenida (que se inserta, a su vez, en el derecho al debido proceso).

6.13. En cuanto a la materialidad del delito que se imputa al sentenciado, de lo actuado en el juicio de primera instancia se acreditó lo siguiente: Con el acta de registro personal de incautación, se acredita que se encontró seis envoltorios conteniendo PBC a (...); la Pericia Forense de Droga N° (...)-2019 concluyó que la muestra analizada es PBC; **con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies y Vivienda**, de fecha -05-2019, se prueba que se encontró hacia el lado derecho una pared de triplay que sirve de separador de ambos ambientes, sin puerta, observándose el ultimo ambiente con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se aprecia diecinueve cartones de cintas de embalaje con distintas marcas vacías (utilizadas) de colores, al ser contabilizados hacen un total de NOVENTA Y SIETE paquetes conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características al parecer Pasta Básica de Cocaína; según **el Acta de Registro Domiciliario, del (...)-05-2019**, se encontró un total de 306 paquetes; **el Informe Pericial Forense de Droga N°(...)/2019**, concluyó: "Muestra 1: cincuenta paquetes de forma rectangular hechos cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados, rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con

cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta. Muestra 2: Cuarenta y siete envoltorios de forma rectangular tipo ladrillo hecha cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta.; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: "La muestra analizada corresponde a: ***“PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg., La muestra (...) analizada corresponde a: “PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg”***; asimismo, el perito al ser examinado en juicio oral, señaló: ***“Dos sacos de rafia conteniendo cada uno cincuenta paquetes rectangulares, tipo ladrillo, el otro tenía 47 paquetes. La (...): Peso Neto: 49.298 kg. De PBC. (...) con un peso Neto de 46.456 de PBC”***; Informe Pericial Forense de Droga N° (...)-2019, donde concluye: "Muestra: Ciento siete paquetes de forma cubica-rectangular hecho de bolsa plástica incolora asegurado con cinta film, cinta adhesiva beige conteniendo sustancia blanco pardusca compacta en cada una de ellas, las mismas que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, precipitación, cromatográfico, concluye: ***“La muestra analizada corresponde a: “PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 107.548 kg.***

6.14. En cuanto a la vinculación con el delito el sentenciado (...) negó los hechos imputados, y arguyó que él es inocente de los hechos que le imputan. En consecuencia, no existiría prueba directa que lo vincule con el delito incriminado.

6.15. Contrariamente a lo sostenido por el encausado, la prueba de cargo no necesariamente debe estar constituida por prueba directa o prueba material. En ese sentido, la Sala Suprema -en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil cinco-(...)-, emitió una ejecutoria vinculante, siendo posible que el derecho a la presunción de inocencia sea desvirtuado a través de la prueba indiciaria, cuyo objetivo no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otros hechos intermedios, que permitan llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico que existe entre los hechos probados y los que se tratan de probar; los primeros deben satisfacer determinados requisitos legitimadores, estos son: **i)** Han de estar plenamente probados por los diversos medios de prueba que autoriza la Ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; **ii)** Deben ser plurales, o, excepcionalmente, únicos pero de una singular fuerza acreditativa, **iii)** Deben ser

concomitantes al hecho que se trata de probar; y, **iv**) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia.

6.16. Bajo las pautas establecidas, corresponde analizar la responsabilidad del encausado (...), a partir de la prueba indiciaria. En ese contexto, tenemos los siguientes indicios:

a) Indicio antecedente:

El sentenciado (...) a quien se le encontró seis ketes de PBC por efectivos policiales, quien señaló que la persona que le entregó la sustancia ilícita fue (...), quien le contrato para un trabajo domiciliario, el cual señaló a los efectivos policiales la ubicación en (...), donde abrió la puerta con su llave, siendo este lugar donde se encontró Pasta Básica de Cocaína en distintos lugares de la casa, asimismo se debe precisar que por acta de declaración del encausado en un caso de usurpación, incorporada en juicio oral, precisó que no conoce al otro encausado, su terreno está cercado con material noble, tenía puerta y ventana pero sin techo, que llegaba (...) de cada tres meses e iba ver su terreno, agregando que no dejó a nadie al cuidado, pero en ese lugar se encontró gran cantidad de droga, si bien señala que viene cada tres meses y que no dejó a nadie al cuidado del terreno, pero en el recibo de agua expedido por preciso consumo (...) del mes (...) de (...) del 2019; asimismo, se debe precisar que la llave de la puerta principal lo tenía , con el cual abrió la puerta a los efectivos policiales al inmueble donde se encontró gran cantidad de droga, más aún que el referido domicilio estaba limpio y el material utilizado para la división en el interior del inmueble es nuevo; se debe tener en cuenta que precisó que la persona que le entregó la llave era y estaba hospedado en el Hostal (...), pero al constituirse al referido hostel le indicaron que no estaba hospedado ningún , y en la habitación donde supuestamente estaba hospedado, se encontraba (...); de lo que se colige que las llaves del aludido inmueble fueron entregados por el propietario del mismo, es decir por el encausado a, no siendo creíble que (...) haya dejado su bien inmueble sin cuidado de nadie, por el contrario se evidencia que tal inmueble estaba siendo ocupado pues se encontraba limpio y el material utilizado para la división del interior de inmueble era nuevo.

b) Indicio Concomitante:

En fecha de mayo del 2019, en el domicilio ubicado en (...), que es de propiedad del encausado (...) se encontró dos equipos celulares marca (...), uno color negro y otro color blanco y de la revisión del mismo se encontró 19 cartones vacíos de cintas de embalaje de distinta marca, 97 paquetes de PBC enterrados en forma rectangular tipo ladrillo precintado; el de mayo de 2019, en el mismo domicilio al realizarse el Registro Domiciliario Complementario, se encontraron 107 paquetes conteniendo PBC en forma

rectangular tipo ladrillo precintados, en el ambiente utilizado como dormitorio se encontró un recibo de (...) a nombre de (...), con dirección(...), así como la existencia de una cañería de agua potable en regular estado de conservación, de lo que se colige la conducta típica del imputado (...), en la comisión del ilícito penal, infiriéndose de lo antes señalado, que el inmueble ubicado en (...), donde se encontró Pasta Básica de Cocaína, dos equipos celulares y recibo de agua, era conducido por su propietario (...); conforme se ha acreditado con lo señalado por los efectivos policiales que intervinieron en los hechos, así como con el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies y vivienda, acta de registro domiciliario complementario, comiso de droga e incautación de especies, (...) (se observa la excavación y droga incautada), certificado literal de predio, y declaración jurada de impuesto predial 2019 del contribuyente caja de beneficio y seguridad social del pescador en liquidación Nro. (...).

c) Indicio de Ubicuidad:

El encausado (...), conforme al acta de declaración como denunciante, en el Caso Fiscal N° (...)-2019- (...) -0, por el delito de Usurpación, lectura da en juicio oral, precisó que entre los días al de mayo de 2019, trabajó en (...), en la como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...); pero según el documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales, puso en conocimiento que la persona de (...) presto labores desde el año , siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente, y dejó de laborar el de (...) de 2019, y en el mes de mayo no trabajo, de lo que se colige que en la fecha donde ocurrieron los hechos el citado encausado se encontraba en la ciudad de (...).

d) Indicio de Actitud Sospechosa:

El imputado a fin de evitar ser excluido en el presente proceso denunció a (...) , por el delito de USURPACIÓN, pero mediante Disposición Fiscal N° (...) , de fecha (...) de (...) de (...), la Primera Fiscalía Provincial Penal de (...) respecto de la Carpeta Fiscal N° (...)-2019, resolvió NO PROCEDE CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA; de conformidad con el artículo 336 inciso 1 del Código procesal Penal; siendo qué, en dicho caso, no se cumple con el primer y tercer requisito (indicios reveladores de la existencia del delito e individualización del imputado).

e) Indicio de participación en el delito e indicio de conocimiento:

El sentenciado (...) a fin de excluir de la responsabilidad penal al sentenciado (...), señaló, que no lo conoce, pero dicho relato no resulta creíble por cuanto tema en su poder las llaves de la casa del sentenciado y el día de los hechos abrió la puerta principal de la casa de para que ingresen los efectivos policiales y al realizar la revisión correspondiente encontraron droga, asimismo ha señalado quien lo contrató fue que se hospedó en el Hostal (...), pero esta persona no estaba registrada, siendo que dicha habitación supuestamente le habían asignado a (...).

f) Indicio de mala justificación:

El sentenciado (...) ha sostenido su inocencia de los hechos imputados, y manifestó que el día de los hechos Incriminados se encontraba laborando en otra ciudad y que desconoce a (...) sin embargo, la empresa para el cual supuestamente laboraba en la fecha de ocurridos los hechos, comunicó que en mayo del 2019, yo no laboraba; ahora respecto a la versión que no conoce a (...), se debe precisar que dicha versión ha quedado desvirtuada, pues la persona que maneja la llave de la puerta principal de la casa de propiedad de era justamente efectivos policiales encontraron gran cantidad de droga, lo cual constituye un indicio relevante.

6.17. A partir de la valoración expuesta, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza y el peso de las evidencias de cargo, como de los indicios antecedente, concomitantes, ubicuidad, actitud sospechosa, de participación en el delito e indicio de conocimiento, se ubica al hoy acusado como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, pues en su condición de propietario del inmueble Ubicado en (...), se infiere que tenía pleno conocimiento y participación en las actividades de Tráfico Ilícito de Drogas que se realizaba en el interior del inmueble de su propiedad, pues, ha brindado el predio, siendo éste un lugar de confianza, para el acondicionamiento y ocultamiento de la Pasta Básica de Cocaína, hasta que sea transportada para su comercialización, con el fin de obtener un fin económico, conllevando a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada, generando daño en los consumidores, acreditándose el acto de favorecimiento; lográndose enervar la presunción de inocencia del hoy acusado (...). En consecuencia, este Colegiado Superior coincide con la argumentación desarrollada sobre la prueba indiciaria en la sentencia de mérito.

6.18. Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del recurrente (...), respecto que por el solo hecho de haber adquirido un (...), se le impone terreno en (...), una sentencia de 18 años por tener la condición y la calidad de propietario. **Al respecto**, este Colegiado señala que de la revisión de autos se aprecia que en el terreno de su propiedad se encontró gran cantidad de droga de PBC,

enterrada en la arena, asimismo conforme lo ha precisado el sentenciado que el terreno es de su propiedad y que va verlo cada tres meses y que no entregó a nadie para que lo cuide, sin embargo, el día de los hechos el terreno se encontraba limpio y con divisiones de material nuevo, además había un recibo de agua que señalaban el pago por consumo del mes de del 2019, asimismo el sentenciado, ha señalado que ese día se encontraba laborando en otra ciudad, la cual ha sido desmentido por la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales que puso en conocimiento que la persona de (...) presto labores desde el año , siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente, y dejó de laborar el de (...) de 2019, y en el mes de mayo no trabajo. Cabe precisar, que, si bien el encausado (...) interpone denuncia penal contra por usurpación, pero lo realizó posterior a estos hechos, de lo que se colige que lo realizó a fin de evadir su responsabilidad penal. Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.19. En cuanto al cuestionamientos de que la A quo, determina la responsabilidad penal de su patrocinado sobre la base que subsisten indicios anteriores, dogmáticamente existen una dolencia académica, no existen indicios anteriores, no indican en que consiste esa referencia o ese hecho antecedente, en ese extremo la sentencia afirma que se encuentra acreditado que al ser preguntado de los ketes refiere sobre su declaración de es decir basa esta inferencia de indicios anteriores sobre lo declarado por los efectivos policiales de la vinculación de participación e intervención de la persona de (...). **Al respecto**, este Colegiado Superior precisa que la prueba indiciaría (indirecta), dentro de los cuales se encuentra los indicios antecedentes o anteriores, hace referencia a los hechos previos a la comisión del hecho punible, la misma que ha sido válidamente desarrollado por el A quo y por este Colegiado en el considerando 6.16 de la presente. Por tanto, se desestima este cuestionamiento.

6.20. Al cuestionamiento de que la A quo, señala que la droga que encontraron en el poder de el mismo que es negado y que éste en su declaración habría afirmado que abrió la puerta con su llave, estos hechos, estarían directamente vinculados a establecer la responsabilidad o no responsabilidad de (...) pero se utiliza contra su defendido, el haberse encontrado llave a su co-sentenciado no lleva directamente a inferir, un involucramiento de su defendido, en ese hecho de que las llaves, porque se ha encontrado, no resultaría suficiente para concluir que las llaves encontradas al co-sentenciado hayan sido entregadas. **Al respecto**, se debe precisar que, al sentenciado (...) se le encontró ketes de PBC en su poder, conforme se detalla en el acta de intervención policial, y si bien éste ha señalado que le sembraron, pero tal versión no ha sido acreditado con medios probatorios idóneos y objetivos; asimismo este mismo sentenciado tenía en su poder las llaves de ingreso de la puerta con la cual abrió para que ingresen las fuerzas del orden al domicilio que pertenece al sentenciado (...), donde encontraron gran cantidad de paquetes tipo ladrillo conteniendo PBC; del

mismo modo, encontraron teléfonos celulares donde se comunicaba con otras personas para el cuidado y protección de la droga, teniendo en cuenta que el sentenciado (...) ha señalado que no ha encargado a nadie el cuidado de su bien inmueble, sin embargo, el día de la intervención estaba limpio y con divisiones con material nuevo, por lo que no resulta creíble que una persona ingrese a un bien inmueble que no es el suyo, sin fracturar o romper la puerta y enterrar gran cantidad de drogas en el interior del bien inmueble, salvo con la plena autorización del propietario del mismo, teniendo en cuenta además que en ese lugar existen casas habitadas. Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.21. En lo relacionado a que el imputado ha indicado que la persona de (...) es la persona que le habría traído desde la ciudad de (...) a la ciudad de (...) a realizar trabajos y que éste fue la persona que le entregó las llaves, hecho que no ha sido probado o demostrado para ser considerado prueba indiciaria. **Al respecto**, este Colegiado precisa que de la revisión de lo actuado se aprecia que no se ha acreditado que haya entregado las llaves del domicilio que pertenece a y donde se encontró gran cantidad de drogas y celulares donde se comunicaban con otra persona respecto a la droga, por cuanto los efectivos policiales fueron al Hostal (...) a fin de acreditar que se encontraba hospedado, pero no figuraba en la habitación donde había señalado sino, por lo que este punto ha sido analizado como prueba indiciaria en el sentido que el terreno es de propiedad de sentenciado (...). quien ha señalado que viene a verlo cada tres meses y que no entregó a nadie para que lo cuide, pero el día de los hechos el terreno se encontraba limpio y con divisiones de material nuevo, y había un recibo de agua que señalaba el pago por consumo del mes de (...) del 2019, asimismo el sentenciado, ha señalado que ese día se encontraba laborando en otra ciudad, la cual ha sido desmentido por la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...), que puso en conocimiento que la persona de (...), en el mes de mayo del 2019 no trabajó para su empresa, por lo que se colige que el sentenciado fue la persona quien hizo entrega a (...) las llaves del domicilio donde se encontró gran cantidad de droga y este último para no involucrarlo señaló a otra persona.

6.22. Al cuestionamiento de que no probó el A quo, con ningún acto objetivo menos con instrumentales de que su defendido haya sido la persona que reconectó el servicio de agua, que el servicio de agua que le brinda fue en el año (...), y porque asimismo lo ha señalado simplemente llegaba a dicho lugar de forma esporádica y el servicio de agua habría sido cortado, entonces como fue cortado, el dato de ese documento que habría sido encontrado no en el primer día del registro domiciliario que se realizó con la intervención del señor (...), sino que al día siguiente, este recibo que fue encontrado, efectivamente salía a nombre de su defendido. **Al respecto**, este Colegiado precisa que conforme **al acta de declaración del denunciante (...)**, de fecha de (...)

(...) de 2019, en el Caso Fiscal N° (...) -2019- (...) -0, por el delito de Usurpación, la misma que fue incorporado y actuado en juicio oral, éste señaló. "que no conoce a (...) Que, su terreno sí se encuentra cercado con material noble ladrillo color rojo), casi en él tenía puerta y ventana sin techo. No dejó a nadie al cuidado, cuando llegaba de, más o menos cada tres meses iba a ver su lote de terreno. Trabajó en (...) como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...), al enterarse del problema vino a ver el problema de su terreno. Pero se debe tener en cuenta que la cual ha sido desmentido por la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...), puso en conocimiento que la persona de (...), prestó labores desde el año, siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente. Dejó de laborar el de (...) de 2019, y en el mes de mayo no trabajo} asimismo, se tiene que encontraron en la intervención un Recibo de Agua, expedido por (...) del inmueble que pertenece a (...) donde se señala la facturación del mes de (...) mayo de 2019. Periodo de consumo: Fecha actual: (...) / (...) / 2019. Fecha Anterior (...) / (...) / 2019. Fecha de Inst.: (...) / (...) / Es consumo: 2019. En rubro (...) Detalles de Importes Facturados: Clausura y Reap. Serv. Agua en (...) En rubro: Datos del Suministro: Estadística de consumo en: (consumo en (...) mes (...) de (...). Fecha de Emisión: (...) / 05 / 2019; (...) que del (...) inmueble, dónde se percibe que dicho lugar estaba limpio y el material utilizado para la división en el interior del inmueble, existiendo una reconexión del servicio, teniendo consumo de! mes de (...) de 2019, de lo que se colige que (...) la llave del inmueble ha tenido que ser entregado a (...) por el propietario del inmueble, y la reconexión del agua fue realizado en el mes de , teniendo en cuenta que los tramites es a título personal o algún familiar de éste, por cuanto se da información respecto al número de recibo, código y datos personales del titular, los cuales son conocidos por el titular del bien inmueble o persona de confianza y no un tercero y mucho menos lo iba hacer el sentenciado quien no es propietario del bien inmueble antes mencionado.

6.23. Respecto al cuestionamientos que al registro domiciliario el día de mayo (...) del 2019, este había sido cercado y que al interior de la misma se encontraba con construcción nueva, eso es falso, no está sustentada, porque el acta de intervención y el acta de registro domiciliario da otros datos, nos dicen que era un lugar baldío, cercado, en ningún momento hacen referencia que es de material nuevo, y las fotos que fueron presentadas inclusive por parte del Ministerio Publico se demostraba que era un lugar baldío a los costados era un descampado, es decir lo único que pretendía el juzgado penal colegiado vincular a su defendido es con esas inferencias, a pesar de haberse probado fehacientemente que su defendido el día de mayo del 2019 se habría encontrado en un lugar distinto al lugar donde fue intervenido la persona de (...). **Al respecto**, este Colegiado precisa que tal como lo hemos señalado líneas arriba, la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales, (...) puso en conocimiento que la persona de (...),

(...), si bien prestó labores desde el año, pero su trabajo es eventual, no ha sido permanente y dejó de laborar el de (...) de 2019, precisando que en el mes de mayo del 2019 no trabajo. Asimismo, nos remitimos a lo desarrollado precedentemente, con lo cual queda desestimado este cuestionamiento.

6.24. En cuanto a la alegación de que su patrocinado laboró desde el en la empresa hasta el 2019, mayo para ser preciso, agregando que en la hipótesis que no se encontraba en dicho lugar el de mayo, pero tampoco se encontraba el de mayo del 2019 en el lugar denominado, porque no hay ningún dato objetivo que pueda mínimamente vincularlo a su presencia o participación el día de la intervención, ni por uno ni por otro. Al respecto, este Colegiado precisa que en mérito al desarrollo y análisis de la prueba indiciaría realizada tanto por el A quo como por este Colegiado Superior, se ha llegado a la inferencia que el sentenciado en fecha (...) de mayo del 2019, no estaba laborando en otra ciudad por la empresa (...), por cuanto esta última lo ha desmentido, de lo que se colige que el sentenciado (...), fue quien entregó las llaves al sentenciado, máxime sí este último mintió al señalar que la persona que le entregó las llaves se llamaba (...), pero esta estrategia se desvaneció cuando fueron al Hostal (...) a verificar si la referida persona estaba hospedado o no, conforme lo había señalado, pero indicaron que no estaba hospedado en ese hostal y que en la habitación donde supuestamente estaba la referida persona se encontraba (...), de lo que se colige que el sentenciado había brindado una información falsa con la finalidad de exculpar a (...) quien es el dueño del domicilio donde encontraron gran cantidad de droga, y quien tenía las llaves de la puerta de ingreso era (...) debiéndose agregar que con la finalidad de no ser involucrado en este proceso penal (...) denunció en forma posterior a los hechos a (...) por el delito de Usurpación.

6.25. Igualmente, cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de Primera Instancia; y si bien se ha actuado la declaración de los imputados recurrentes en la audiencia de apelación, sin embargo, dichas versiones no enervan de modo alguno las pruebas de cargo actuados en el juicio de mérito; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme asimismo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto

o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juzgado de Primera instancia los valoró.

6.26. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor de los imputados, *previsto en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la constitución política del estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal*, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a los acusados recurrentes, De igual modo, este Colegiado no advierte ningún vicio de nulidad que tenga que aclararse ni en el juicio oral ni en la sentencia de mérito motivo por el cual corresponde ratificar a la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.

6.27. Por último, respecto de las costas procesales, esta sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.

II.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, **por unanimidad, RESOLVIERON:**

- 1. DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los acusados (...), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 10, de fecha 03 de diciembre del 2020.
- 2. CONFIRMAR** la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número 10, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que **CONDENA** a los acusados (...) y (...), como **AUTORES** del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al consumo Ilegal de Droga, mediante Actos de Trafico; previsto en el artículo 296°,

concordante con el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone a (...) la pena de **DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el DIECISEIS DE MAYO DE 2019 VENCERÁ EL QUINCE DE SETIEMBRE DE 2037, y para (...) la pena de **DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, e **IMPONE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA**, equivalente a S/. 1,395.00 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados, dentro de los **DIEZ DIAS** de pronunciada la sentencia; bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad; conforme lo establece el Art. 44 del Código Penal. **FIJAN** la Reparación Civil en la suma de la suma de S/. 900,000 mil soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado - Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. **INHABILITACIÓN** de conformidad con el inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de **CINCO** años y de manera **DEFINITIVA**, conforme al inciso 9 del texto legal antes mencionado. Con lo demás que contiene. **SIN COSTAS**.

3. DISPUSIERON la ejecución de la sentencia condenatoria contra los sentenciados, debiendo oficiarse al Establecimiento Penal de (...) de (...) respecto a (...) y líbrese las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de (...) de (...), para (...). Asimismo, **FORMESE** el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.

4. EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

S.S.

ANEXO 03. Representación de la definición. Operacionalización de la variable

Aplica Sentencia De Primera Instancia

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Sentencia de 1ra. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia, en materia penal.</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.) Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		<p>Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
Considerativa	Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p align="center">Motivación de la Pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</u>. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Motivación de Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	<p>Resolutiva</p>	<p>Aplicación Principio de Correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

Aplica Sentencia De Segunda Instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">Sentencia de 2da. Instancia – Penal</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia, en materia penal.</p>	<p>Expositiva</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		<p>Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple.</i>

			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
Considerativa	Motivación de los Hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		Motivación del Derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		<p>Motivación de la Pena</p>	<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y sigüientes.) Art. 46-A: Circunstancia agravante por condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. <u>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</u>. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, <u>cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</u>)</i>. Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple.</p>

		<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">Motivación de la Reparación Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">Aplicación Principio de Correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> Si cumple.</p>

	Resolutiva		<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad (Por tratarse de menores de edad. etc.)* **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple.**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple.**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple.**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple.**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado.** **Si cumple.**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo*; Art. 46-B. *Reincidencia*; 46- C: *Habitualidad*; 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito*; 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco*. Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida*, art. 48: *concurso ideal de delitos*.Artículo 49: *delito continuado*. Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.*
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.*
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.*
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple.**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple.**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completituden la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (*Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (*Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo **46 del Código Penal** (*Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.*) Art. 46-A: *Circunstancia agravante por condición del sujeto activo*; Art. 46-B. *Reincidencia*; 46- C: *Habitualidad*; 46-D: *Uso de menores en la comisión del delito*; 46.E: *Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco*. Artículo 47: *cómputo de la detención sufrida*, art. 48: *concurso ideal de delitos*. Artículo 49: *delito continuado*. Artículo 50: *concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente*. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (*En los delitos culposos la imprudencia/en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple.**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **No cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

	<p>comisión del delito contra la salud en su modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas - Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas Mediante Actos de Tráfico en su Forma Agravada, previsto en el artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 7, del Código Penal en agravio de El Estado.</p> <p>Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Doctor (...), Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial especializada en delitos de Tráfico de Ilícito de drogas del Santa, con domicilio procesal en (...), Distrito de (...), casilla electrónica N° (...); LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL la Doctora (...), con Reg. (...), Procuradora Pública de los Delitos Relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, correo electrónico (...), y en la CASILLA ELECTRONICA N° (...) y, por otro lado LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO (...), la doctora (...), con REG. CALL (...), con domicilio procesal sito en la Casilla Electrónica N° (...), y en el correo electrónico: (...) y número telefónico: (...); LA DEFENSA TECNICA DEL</p>	<p><i>momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es: que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>.CUSADO (...), el doctor (...), con REG. CAS (...), con domicilio rocesal sito en la Casilla Electrónica N° (...), en el correo lectrónico: (...), y en su teléfono móvil N° (...).</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal <i>ly de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

Fuente: Expediente N° 02236-2019- 83-2501-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>10.- DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y LAS AGRAVANTES INVOCADAS POR EL ACUSADOR:</p> <p>10.1.- MARCO NORMATIVO</p> <p>El hecho imputado a los acusados (...) y (...) cometido en agravio del Estado, fue calificado como delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas, mediante Actos de Trafico, previsto y sancionado en el artículo 296° primer párrafo concordante con el artículo 297 inciso 7 del Código Penal, el cual señala: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días- multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1), 2) y 4)”.</p> <p>Concordante con el artículo 297° del Código Penal inciso 7) La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína o sus derivados ilícitos, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína, cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados</i></p>					X					

	<p>quince gramos de éxtasis, conteniendo metilendioxianfetamina-MDA, metilendioximetanfetamina. MDA, metanfetamina o sustancias análogas (...). La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años, cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada a tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplica al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas. (...).</p> <p>Siendo ello así, para entender el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en primer lugar, tendremos que analizar la tipificación objetiva del delito de Tráfico Ilícito de Drogas prescrito en el artículo 296° del Código Penal, en el cual se reconoce cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se rean icen mediante esta modalidad.</p>	<p><i>probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>															
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Del delito materia de análisis, cabe señalar que el bien jurídico protegido vendría a ser la salud pública, entendida esta no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras sustancias similares. En ese sentido se dice que el tráfico de drogas sería un delito pluriofensivo en tanto protegería inmediateamente la salud pública y mediatamente la salud individual de cada uno de los ciudadanos.</p> <p>Cabe anotar que el tipo subjetivo de cada uno de los supuestos mencionados también presenta algunas características particulares. Así en el caso del primer párrafo se requiere necesariamente el dolo, pero en el caso de la posesión se exige además un elemento subjetivo el mismo que es la intención de destinará comercio a la elaboración de drogas tóxicas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas,</i></p>															

<p>El primer supuesto hace alusión únicamente a la “pluralidad subjetiva”, en el entendido que la mayor peligrosidad que encierra la comisión del hecho punible, radica en la posibilidad de generar un estado antijurídico de mayor alarma social; de recibo, cuando los individuos actúan en grupo, son susceptibles de manifestar una conducción inclinada a la vulneración de los bienes jurídicos fundamentales. Siendo así, se manifiesta una exigencia de naturaleza subjetiva, de que el agente actué delictivamente, sabiendo que está participando en un co-dominio funcional del hecho, de concurrir “tres o más personas”. No pudiendo descartarse una coautoría concomitante, siempre que conozca de la intervención del resto de autores. Tiene que haber, entonces, una conexión criminal, una convergencia de voluntades, que, de forma rayana en la seguridad, implique que los sujetos estén actuando de forma concertada, de no ser así, se pierde la conexidad que ha de identificar esta clase de conductas. Debiéndose destacar, que cada uno de los participantes debe realizar un acto encuadrable y ajustable en los términos de la redacción normativa, en el sentido, de formar parte en la ejecución típica; si es que ello no se acredita, la conducta ha de quedar impune; así también ha de ser negada la concurrencia de esta hipótesis de agravación, cuando en el terreno estrictamente procesal, solo se tiene evidencias y medios de prueba con respecto a dos agentes, siendo el tercero un desconocido, una persona no habida o inexistente, se cae la argumentación táctica y jurídica por este supuesto del injusto.</p> <p>10.2.- SISTEMA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS.</p> <p>La presunción de inocencia tiene reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 11 inciso 1) establece: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y enjuicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”.</p> <p>De igual modo, el citado derecho está consagrado en el artículo 8, inciso 2) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													<p>38</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>presuma si inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.</p> <p>En concordancia con estos Instrumentos Internacionales De Protección de los Derechos Humanos, en el artículo 2, inciso 24) literal e) de la Constitución Política del Perú, se establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental de toda persona humana.</p> <p>El Código Procesal Penal Peruano de 2004 dispone en su artículo II del Título Preliminar, que: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; 2. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.</p> <p>En tal sentido, si la inocencia se presume, contrario sensu, la culpabilidad se demuestra.</p> <p>10.3.- MINISTERIO PÚBLICO - CARGA DE LA PRUEBA.</p> <p>La prueba de la responsabilidad penal de la persona acusada de la comisión de un delito le corresponde ser proporcionada por la parte acusadora, no teniendo el acusado deber alguno de probar su inocencia, de modo que su actividad o falta de ella jamás puede ser valorada en su contra.</p>														
<p>El artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 61° y siguiente del mismo Código Adjetivo Penal, precisa que el Ministerio Público como titular del ejercicio deja la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba; no obstante, la carga de la prueba puede invertirse en casos en los que el acusado afirme hechos diferentes a los postulados por el Ministerio Público.</p>		<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto con el artículo 65° del Código Procesal Penal, sobre la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, se hace referencia en el inciso 1) lo siguiente: “El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito.”</p> <p>10.4.- REQUISITOS PARA EMITIR UNA SENTENCIA CONDENATORIA:</p> <p>Si el fin del proceso penal es llegar a la verdad material y objetiva, la declaración de responsabilidad penal debe abstenerse en lo más cercano a ella; es decir, el juez o tribunal debe estar convencido en grado de certeza, que luego de acopio y valoración de la prueba, surge la culpabilidad del acusado en el hecho que se le imputa; es decir, la duda y la misma probabilidad no justifica la expedición de una sentencia condenatoria.</p> <p>En este sentido la Corte Suprema de Justicia del Perú, en el Recurso de Nulidad N° (...). De (...) fecha (...) de (...) agosto de (...). Ha señalado que, para efectos de imponer una sentencia condenatoria, es preciso que el juzgador tenga plena certeza respecto a la responsabilidad penal del acusado, la cual solo puede ser generada por una actuación probatoria suficiente que establezca en él convicción de culpabilidad, sin la cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado; siendo el caso que aun existiendo una actividad probatoria tendente a acreditar la responsabilidad penal del procesado si esta no logra generar en el juzgador certeza: sino por el contrario, una duda razonable respecto a ello, esta situación le es favorable al reo en estricta aplicación del principio universal de indubio pro reo, principio constitucional adoptado por nuestro sistema jurídico”</p>	<p>Código Penal (<i>Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.</i>)Art. 46-A: <i>Circunstancia agravante por condición del sujeto activo;</i> Art. 46-B. <i>Reincidencia;</i> 46-C: <i>Habitualidad;</i> 46-D: <i>Uso de menores en la comisión del delito;</i> 46.E: <i>Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco.</i> Artículo 47: <i>cómputo de la detención sufrida,</i> art. 48: <i>concurso ideal de delitos.</i> Artículo 49: <i>delito continuado.</i> Artículo 50: <i>concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente.</i> (<u><i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa.</i></u>) Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<u><i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas,</i></u> cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado.</i>) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>					X					
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>				<p>X</p>								

		<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02236-2019- 83-2501-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango de muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3. Parte resolutive – sentencia de primera instancia – Tráfico Ilícito de Drogas

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>DECISIÓN</u></p> <p>Por las consideraciones antes expuestas los señores Jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad: <u>FALLAN:</u></p> <p>1.-CONDENANDO a (...) y (...), como AUTORES del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al consumo Ilegal de Droga, mediante Actos de Tráfico; previsto en el artículo 296° concordante con el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone a (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, <u>la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el DIECISEIS DE MAYO DE 2019 VENCERA EL QUINCE DE SETIEMBRE DE 2037</u>, y para (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que no se ejecutará.</p> <p>2.-CUMPLA el sentenciado (...) con apersonarse al Juez de Investigación Preparatoria de esta ciudad, en el mes de enero del 2021, empezando desde el 12 de enero de 2021 para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente</p>				X							

	<p>informar y justificar sus actividades al juez de investigación preparatoria, ello en tanto y en cuanto de haber apelación al superior jerárquico resuelva; esto es, permanentemente deberá hacerse presente en los días precisado entres las 8:00 am a las 12:00 del mediodía ante el Juez referido hasta que la sala resuelva la alzada de ser el caso, bajo apercibimiento de revocarse la no ejecución provisional de la pena.</p> <p>3.-IMPONGO CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a S/. 1.395 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados, dentro de los DIEZ DIAS de pronunciada la sentencia; bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de la libertad; conforme lo establece el Art. 44 del Código Penal.</p> <p>4.-FIJAN la Reparación Civil en la suma de S/. 900,000 mil soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado - Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas.</p>	<p>con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														9
Descripción de la decisión	<p>5.-INHABILITACIÓN de conformidad con el inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de CINCO años y de manera DEFINITIVA, conforme al inciso 9 del texto legal antes mencionado.</p> <p>6.-SE ORDENA: Que la sentencia condenatoria respecto a (...), en su extremo penal, se cumpla provisionalmente, aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe OFICIARSE al Director del Establecimiento Penal de (...) para su cumplimiento.</p> <p>7.-SE MANDA: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y REMÍTASE los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X									

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02236-2019- 83-2501-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y de muy alta calidad, respectivamente.

	<p>(...) y (...), como AUTORES del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al consumo Ilícito de Droga, mediante Actos de Tráfico; previsto en el artículo 296°, concordante con el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone a (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, y para (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONEN CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a S/. 1,395.00 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados, dentro de los DIEZ DIAS de pronunciada la sentencia, bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad; conforme lo establece el Art. 44 del Código Penal. FIJAN la Reparación Civil en la suma de S/. 900,000.00 mil soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado – Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. INHABILITACIÓN de conformidad con el inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de CINCO AÑOS y de manera DEFINITIVA, conforme al inciso 9 del texto legal antes mencionado. Interviniendo como ponente y director de debates el señor Juez Superior (...).</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>														9
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X										

		<i>expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02236-2019- 83-2501-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y de alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5. Parte considerativa – Segunda sentencia: Tráfico Ilícito de Drogas

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>6. ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>6.1. Que, en el presente caso, como hechos probados, con sustento en la actividad probatoria desplegada sólo en el juicio de primera instancia, se tienen entre otros, los siguientes: i) Que, el día de mayo de 2019, a las horas aproximadamente, personal policial del Área Antidrogas de realizaba patrullaje, por inmediaciones de (...), circunstancias en las que observaron en a un sujeto de sexo masculino , que salió de un domicilio y empezó a caminar con dirección a , en actitud sospechosa, mirando hacia ambos lados y caminando de prisa, procediendo a intervenirlo en la intersección de las manzanas (...), y a quien se identificó como (...); ii) A la persona (...) se le encontró, dentro de su billetera, SEIS envoltorios conteniendo sustancia parduzca pulverulenta, al parecer Pasta Básica de Cocaína, un celular marca , color negro, S/. 122.50 soles, una boleta de venta del Hospedaje (...) N° expedida a nombre de (...) por el alquiler de la habitación (...) N°(...); iii) A la ser preguntado sobre la procedencia de los ketes incautados, refirió que se los había entregado la persona de “(...)”, quien lo había contratado para que haga unas refacciones en el domicilio ubicado en (...), y que ambos se encontraban hospedados en el Hospedaje (...); iv) Los efectivos policiales a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el</i></p>				X						

	<p>fin de que verifiquen la información brindada por la persona de (...) le solicitaron señale donde se encontraba ubicado dicho domicilio, precisando que se ubicaba en (...), constituyéndose a dicho domicilio e ingresando con autorización del intervenido, quien abrió la puerta con su llave; v) Que, el inmueble referido por (...) es un lote de terreno de x metros aproximadamente, fachada de material noble, ladrillo y triplay, una puerta de triplay contra placado, un portón de triplay; un triplay acondicionado como ventana; vi) En fecha (...) de mayo de 2019 (al día siguiente de la intervención), se realizó el registro complementario de la vivienda en mención, respecto al último ambiente, con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se encontró a metro y medio de profundidad CIENTO SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color , conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características de Pasta Básica de Cocaína- CIENTO ONCE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color (...); CINCUENTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...) y TREINTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color las mismas que contenían bloques de madera, haciendo un total de 306 paquetes; asimismo, en el ambiente utilizado como dormitorio de cuatro por tres metros aproximadamente se encontró un recibo de (...) a nombre de (...) con dirección Pasaje N° (...) con N° Reg. (...) con código N° (...); vii) Los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, contenía sustancia blanca pardusca pulverulenta que corresponde a corresponder a "PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg; viii) La droga incautada corresponde a la muestra que corresponde a: "PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg; la muestra que corresponde a: "PASTA BASICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg; ix) Acta de Apertura de Lacrado, Visualización, Lectura de tres teléfonos celulares y lacrado, los mismos que fueron incautados en la intervención policial</p>	<p>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
<p>Motivación del derecho</p>	<p>fin de que verifiquen la información brindada por la persona de (...) le solicitaron señale donde se encontraba ubicado dicho domicilio, precisando que se ubicaba en (...), constituyéndose a dicho domicilio e ingresando con autorización del intervenido, quien abrió la puerta con su llave; v) Que, el inmueble referido por (...) es un lote de terreno de x metros aproximadamente, fachada de material noble, ladrillo y triplay, una puerta de triplay contra placado, un portón de triplay; un triplay acondicionado como ventana; vi) En fecha (...) de mayo de 2019 (al día siguiente de la intervención), se realizó el registro complementario de la vivienda en mención, respecto al último ambiente, con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se encontró a metro y medio de profundidad CIENTO SIETE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintados con cinta adhesiva de color , conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características de Pasta Básica de Cocaína- CIENTO ONCE paquetes en forma rectangular tipo ladrillo, precintado con cinta adhesiva de color (...); CINCUENTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color (...) y TREINTA Y CUATRO paquetes en forma rectangular tipo ladrillo precintado con cinta adhesiva de color las mismas que contenían bloques de madera, haciendo un total de 306 paquetes; asimismo, en el ambiente utilizado como dormitorio de cuatro por tres metros aproximadamente se encontró un recibo de (...) a nombre de (...) con dirección Pasaje N° (...) con N° Reg. (...) con código N° (...); vii) Los SEIS envoltorios hechos de papel cuaderno rayado, contenía sustancia blanca pardusca pulverulenta que corresponde a corresponder a "PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 0,0005 kg; viii) La droga incautada corresponde a la muestra que corresponde a: "PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg; la muestra que corresponde a: "PASTA BASICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg; ix) Acta de Apertura de Lacrado, Visualización, Lectura de tres teléfonos celulares y lacrado, los mismos que fueron incautados en la intervención policial</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha</p>														

<p>realizado a (...); x) En el celular color (...) negro, en el punto A. Directorio Telefónico de la memoria del teléfono celular, tiene como contacto (...) con Numero (...); con número (...) Y con el número (...), donde se registra mensajes; xi) El Certificado Literal de Predio, expedido por (...) Zona Registral Nro. (...) – Sede (...), donde señala que el propietario del predio ubicada en, con Partida Registral (...) , es (...) con un área de 168M2; xii) Declaración Jurada de Impuesto Predial 2019 del contribuyente Caja de Beneficio y Seguridad Social del (...) en Liquidación N° (...), que señala que el predio es de una extensión de 168 metros cuadrados, Arancel: 68.00. Terreno sin construir, ubicado en (...); xiii) Recibo de agua, expedido por (...), que corresponde al inmueble ubicado en (...). Pasaje (...); a nombre de (...), respecto a la facturación del mes de mayo de 2019. Periodo de consumo: Fecha actual: (...) /2019. Fecha Anterior: (...) 2019. Fecha de (...) Inst.: (...) Es consumo: 2019. En rubro: Detalles de Importes Facturados: Clausura y Reap. Serv. Agua en (...). En rubro: Datos del Suministro: Estadística de consumo en: (...) (consumo en mes de (...). Fecha de Emisión: (...) /05/2019; y, (...) xiv) Documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...), de fecha (...) de (...) de (...), que señala que prestó labores desde el año (...), siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente. Dejó de laborar el de (...) de 2019. Trabajó en (...) y (...) eventual, no ha sido permanente. Durante el año 2019 trabajó: FEBRERO (...). MARZO (...). ABRIL: (...). MAYO: NO TRABAJO.</p>	<p>6.2. Ahora, cabe precisar que la sentencia penal constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que deben ser determinados jurídicamente; es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer válidamente los niveles de imputación; por lo que debido a su importancia, su contenido debe resultar exhaustivo, claro y coherente, lo que constituye obligación fundamental del Órgano Jurisdiccional motivarla debidamente - conforme con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, en su artículo</p>	<p>determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>					
		<p>1. Las razones evidencian presupuestos para fundamentar y determinar la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 del código penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) Así como aplicación del artículo 45-A. Individualización de la pena. También el artículo 46 del Código Penal (Carencia de antecedentes penales, obrar por móviles nobles o altruistas, obrar en estado de emoción, y siguientes.)Art. 46-A: Circunstancia agravante por</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>139, inciso 5, en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial-, esto es, se analizan y evalúan todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente; se precisan, además, los fundamentos de derecho que avalan las conclusiones a las que se llegue con tal evaluación; asimismo, los fines del proceso exigen que se recabe la prueba concreta e indubitante de la real participación del encausado en el evento criminal que se le imputa. Por todo esto, la libre apreciación razonada de la prueba, reconoce al Juez la potestad de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. Se trata, en suma, de criterios que permiten trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto.</p> <p>-DE LA APELACION DEL SENTENCIADO</p> <p>6.3. La pretensión impugnatoria de la defensa técnica del sentenciado (...), respecto a la sentencia condenatoria en su contra, radica en que en la sentencia recurrida no se ha realizado una debida motivación y tampoco se ha realizado un correcto análisis de la prueba actuada en el juicio de mérito; por tanto, este Colegiado Superior procederá a efectuar una revisión de dicho extremo impugnado a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación.</p> <p>6.4. Que, en cuanto al cuestionamiento de la defensa técnica del sentenciado (...) quien alega que su patrocinado solo fue intervenido por un control de identidad, el cual los mismos efectivos policiales (...) y (...) lo han corroborado con sus actas de declaración, así como también en el juicio oral. Al respecto, este Colegiado Superior precisa que, de la revisión del acta de registro personal, incautación de especies, y comiso de droga, así como de la declaración en juicio oral de los efectivos policiales intervinientes (...) y (...) se aprecia que efectivamente el sentenciado (...) en fecha de (...) mayo del 2019, fue intervenido por efectivos policiales (...) y (...), cuando éste había salido del domicilio donde posteriormente se encontró la droga, siendo que</p>	<p><i>condición del sujeto activo; Art. 46-B. Reincidencia; 46-C: Habitualidad; 46-D: Uso de menores en la comisión del delito; 46.E: Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco. Artículo 47: cómputo de la detención sufrida, art. 48: concurso ideal de delitos. Artículo 49: delito continuado. Artículo 50: concurso real de delitos: en los casos que correspondiere, respectivamente. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>el sentenciado se encontraba en actitud sospechosa, y cuando vio a los efectivos policiales, aceleraba el paso y volteaba a verlos, por lo que decidieron intervenirlo para identificarlo, siendo el efectivo policial (...) solicitó su documento nacional de identidad, el sentenciado saca su billetera, donde los efectivos policiales se percatan que en uno de los compartimentos tenía unos papeles que se usan para "ketes", y al entregarlo comprobaron que eran "ketes", y al hacerle la pregunta de la procedencia de los "ketes manifestó que los había entregado la persona de (...) quien se encontraba hospedado en el Hostal (...) y le contrató para hacer unas refacciones en el domicilio ubicado en (...), por lo que los efectivos (...) policiales a efectos de corroborar la versión del intervenido se constituyen al Hostal (...) donde supuestamente se encontraba hospedado(...) pero no lo encontraron, y donde la recepcionista le indicó que la referida persona se había retirado horas antes, lo cual se contradice con lo señalado por el sentenciado quien señaló que habían salido juntos. Cabe agregar, que no se acreditó en autos que la persona de se había hospedado en el Hostal (...), sino que figuraba la persona de (...); posteriormente se dirigieron al domicilio donde iba a realizar las reparaciones, quien tenía la llave de la puerta de ingreso, y quien abrió la puerta a los efectivos policiales para efectuar la búsqueda correspondiente, es así que encontraron enterrado en la arena del referido domicilio gran cantidad de PBC en paquetes tipo ladrillo, conforme se verifica del acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies y vivienda actuado en el juicio de mérito; debiendo precisarse que a consecuencia de la intervención del sentenciado se descubrió la gran cantidad de droga en el domicilio que pertenece al sentenciado (...) Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>6.5. Respecto al cuestionamiento de que no solo en la valoración sino por motivación se dice que por el fuerte olor de ajo se puede inferir que tenía pleno conocimiento de la sustancia ilícita encontrado en el interior de su domicilio, utilizaba ajos para disimular el fuerte olor que emana de la pasta básica de cocaína, era utilizado para camuflar la droga, es decir un paquete estaba enterrado a la mitad, sin embargo teniendo todos estos datos, es</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

lógico creer que una persona en su sano raciocinio es posible creer que el señor (...) procedió a conducir a los efectivos policiales al lugar donde se encontraba toda la droga. Al respecto, se debe precisar que por las máximas de la experiencia las personas que se dedican a actos ilícitos como en el presente caso de tráfico ilícito de droga, que es un delito clandestino, tratan en lo posible pasar desapercibidos como en este caso, donde para evitar que puedan sospechar de la ilícita actividad, es que trabajaban con ajos, con la finalidad de impedir que se perciba el olor a PBC y que la actividad con los ajos era lícito; otro punto a precisar, es que las grandes cantidades de drogas son almacenadas en lugares apartados, descampados, almacenes o casas recién construidas y sin piso para que puedan esconder o enterrar la droga; aunado a que una persona que se encuentra descubierta en la posesión de droga generalmente colabora con las fuerzas del orden a fin de aminorar la pena, tener beneficios o en todo caso negar la procedencia de las ilícitas sustancias. Por último, debe precisarse que, si bien el sentenciado (...) ha señalado en su declaración en juicio oral y ante este Colegiado Superior que los efectivos policiales que le intervinieron le han sembrado los "ketes", sin embargo, esta alegación no ha sido corroborado con ningún medio probatorio objetivo e idóneo ni en el juicio de primera instancia ni ante esta Sala Penal. Por tanto, este cuestionamiento queda desestimado.

6.6. Al cuestionamiento que la A quo, señala que no fue sincero al indicar el nombre de la persona con quien se había hospedado en el Hostal (...), pero su patrocinado lo ha dicho, primero que llegó por una propuesta laboral, cumpliendo una conducta neutral, y quien le había contratado era el señor , y ha dado incluso sus características físicas, pues así lo conocía y éste se encontraba hospedado en el Hostal (...), tal como consta en el acta de intervención policial, y que se ha hospedado en la habitación corroborado con la declaración testimonial de la testigo (...), recepcionista del hospedaje. Al respecto, este Colegiado debe precisar que conforme a lo señalado en el considerando 6.4) de la presente, la persona de (...) no figuraba como hospedado en el Hostal (...), sino figuraba la persona de (...); por tanto, se advierte que la versión dada por el citado

sentenciado es falsa, pues la persona de (...) no estuvo hospedada en el aludido Hostal. En tal sentido, tal cuestionamiento se desestimado.

6.7. En cuanto al cuestionamiento que lo único que a su patrocinado le encontraron dentro de sus pertenencias es el equipo celular marca (...), y que nunca tuvo conversaciones ni llamadas respecto a la custodia y/o cuidado de droga camuflada, que no tuvo conocimiento de la droga ni tampoco del hecho ilícito. Al respecto, este Colegiado señala que de la revisión de lo actuado se aprecia que efectivamente en el acta de registro personal, incautación de especies y comiso de droga, se encontró en poder del sentenciado (...) un celular marca (...), siendo que, de la lectura y registro de memoria del referido celular, registra en el Punto D: Directorio telefónico. Punto E: Llamadas perdidas: (...) (8) en fecha (...)05/19 a horas (...). (...) en fecha (...) /05/19 a horas (...). Llamadas recibidas: (...) (2) en fecha (...) /05/19 a horas. (...) de fecha (...) /05/19. Punto D: Llamadas realizadas: (...) (2) de fecha (...) /05/19 a horas (...); asimismo conforme a la misma acta se aprecia que en el lugar donde se encontró gran cantidad de droga y donde el único que tenía la llave de Ingreso era el donde se encontró además un celular marca (...), color negro; un celular marca (...) color blanco, donde mantenía conversaciones de coordinación de manera diaria respecto al cuidado y protección de la droga que se encontraba camuflada bajo la arena; e inclusive había mensajes momentos antes de la intervención policial; de lo que se colige que el acusado (...) tenía pleno conocimiento de las sustancias ilícitas incautadas, que se encontraban camufladas en el interior de la vivienda ubicada en (...) siendo esta la persona que se encargaba de almacenar, camuflar y custodiar la droga, en el inmueble que pertenece al sentenciado (...).

6.8. Asimismo, al cuestionamiento que fiscalía no ha podido probar el conocimiento y la culpabilidad de su patrocinado durante el juicio, siendo que los medios probatorios actuados no han sido suficientes para llegar a la calidad de la prueba, que su patrocinado solamente fue contratado para una remodelación de una vivienda, tal como lo ha manifestado, y estuvo en el lugar

equivocado. Al respecto, este Colegiado precisa que en el presente caso se ha podido acreditar que el sentenciado (...), ha señalado que la persona que lo contrato para hacer refacciones de la vivienda ubicado en (...) (...) fue (...), que se hospedaba en el Hostal (...), pero como reiteramos éste no figuraba como hospedado en el referido hostal; asimismo el sentenciado (...) tenía las llaves de ingreso al domicilio antes mencionado, además que le encontraron en su poder un celular marca , también dentro del inmueble se encontró dos celulares, conforme se ha detallado en el considerando anterior, de donde tenía comunicación con otras personas respecto a la droga incautada, por lo que al no haber sido intervenido otra persona en el lugar de los hechos, se colige que esta persona lo utilizaba para comunicarse respecto al resguardo y vigilancia de la droga- Asimismo, tampoco resulta creíble que haya venido a trabajar a un domicilio donde no conoce al dueño sentenciado (...) sino más bien da referencias de una persona con el nombre de quien supuestamente se hospedo en el Hostal (...) sin embargo, se logró probar que ésta persona no figura como hospedado en el aludido Hostal. De otro lado, no es creíble que una persona que va a trabajar en refaccionar un bien inmueble no porté material ni herramienta alguna. Cabe acotar, que el (...), después de los hechos incriminados, denunció a su coimputado (...) por usurpación del bien inmueble (Caso Fiscal N° (...) -2019-(...)-0), donde se halló gran cantidad de droga, la misma que fue archivada en sede fiscal. Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.9. Respecto al cuestionamiento que ha sido sentenciado injustamente a 18 años, lo cual resulta ser excesiva, y respecto a la reparación civil es abismal para una persona que se dedica al rubro de taxi. Al respecto, este Colegiado verifica que la pena impuesta al sentenciado recurrente está debidamente justificada y se encuentra acorde a las circunstancias del caso y al sistema de tercerización de la pena. Así tenemos: En primer lugar: Se estableció la pena abstracta que prevé el artículo 296 primer párrafo del Código Penal concordante con el artículo 297 Inciso 7 del mismo cuerpo legal, siendo la pena para este delito no menor de 15 ni mayor de 25 años de pena privativa de libertad, por tanto, este extremo analizado en la sentencia recurrida se

encuentra de acuerdo a ley. En segundo lugar: Se identificó el espacio punitivo: el tercio inferior, entre 15 años y 18 años con 4 meses de pena privativa de la libertad, el tercio intermedio, entre 18 años con 4 meses y 21 años con 8 meses de pena privativa de la libertad, y, el tercio superior, entre 21 años con 8 meses y 25 años de pena privativa de la libertad. Y en tercer lugar: Se determinó a pena concreta aplicable al condenado recurrente teniendo en cuenta la concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son Indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la Intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En caso de autos se evidencio una circunstancia atenuante genérica prevista en el artículo 46 inciso 1 literal a) del Código Penal, por cuanto le sentenciado (...) carece de antecedentes penales; y, también se aprecia una agravante genérica como es la pluralidad de agentes conforme lo ha detallado el A quo, que no ha sido tomado en cuenta por el representante del Ministerio Público, por lo que en aplicación al principio de legalidad, la pena se encuadra dentro del tercio Intermedio, asimismo al no advertirse circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene de secundaria completa se enmarca en el mínimo contenido en el tercio Intermedio es decir 18 años y 04 meses de pena privativa de libertad efectiva; además, para la pena concreta también se tuvo en cuenta la forma y circunstancias de hecho de cómo se cometió el delito incriminado y la lesión al bien jurídico protegido (salud pública); asimismo se fija CIENTO OCHENTA días multa equivalente a S/. 1,395.00 soles que pagará el acusado recurrente, lo cual resulta siendo legal y proporcional. En cuanto al cuestionamiento del quantum de la reparación civil, se debe precisar que para determinar el monto de la reparación civil, se debe tener en cuenta que el fundamento

de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como "ofensa penal" - lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente - (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por el Art. 93 y 101 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación y estar en función a la magnitud de los danos ocasionados a los intereses de la víctima, debiendo del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por daños y perjuicios. Asimismo, en el Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema, estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno-. Siendo ello así, en el caso de autos tratándose de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de mera actividad como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función de la donosidad del delito perpetrado, la magnitud del hecho delictivo (cantidad de droga encontrada) y el número de agentes que participaron en su comisión; por lo que a criterio de este Colegiado Superior y atención a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y de prudencia judicial, considera que la reparación civil de S/.

900,000.00 fijada en la sentencia de primera instancia está acorde a derecho, por lo que debe confirmarse la misma.

6.10. En lo relacionado que la A quo, califica a su patrocinado como autor, desestimando la imputación fiscal, y no se puede expedir sentencia en base a lo que ha expresado el Ministerio Público en el presente caso, por cuanto durante todo el proceso no se pudo determinar cuáles son los actos de tráfico que realizó su patrocinado, siendo supuestamente el de custodiar la droga, y para efectos de calificación de la pena debe calificarse lo que es materia de acusación, y lo que el Ministerio Público acusa a su patrocinado que es realizar actos de tráfico mediante una coautoría y al no haberse probado la vinculación no puede imponerse pena alguna y debe absolverse de los cargos que se le ha imputado. Al respecto, este Colegiado precisa que las diferencias entre autoría y coautoría importan la intervención en el hecho de un sujeto en calidad de autor o de varios en ese rol principal, más allá de la intervención de otras personas como partícipes; que entre ambas formas de autoría no existe diferencia alguna en cuanto al tratamiento punitivo; que el principio acusatorio en nada se ve lesionado si el órgano jurisdiccional califica indistintamente la intervención delictiva de los imputados: no existe vicio de incongruencia jurídica, ni siquiera se modifica, en lo esencial, la ejecución material del hecho típico conforme a lo propuesto en el factum acusatorio.

-DE LA APELACION DEL SENTENCIADO (...)

6.11. Ahora, en atención a los cuestionamientos de la defensa técnica del sentenciado (...), principalmente en que el Colegiado de mérito habría realizado un deficiente valoración de las pruebas, al respecto y estando a la prueba actuada en el presente caso, este Colegiado Superior establece que la única manera de emitir un juicio de responsabilidad penal válido respecto al encausado, es a través de la prueba por indicios, observando lo establecido en el quinto fundamento de la Casación N°628-2015-Lima, concordante con el artículo 158° inciso 3o del Código Procesal Penal. Por tanto, a continuación, se procederá a verificar y analizar las pruebas de cargo y descargo actuadas en juicio de

primera instancia a la luz de la prueba indiciaria, a fin de determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del mencionado sentenciado.

6.12. En este contexto, se observa que el encausado alega inocencia, para lo cual señala que se le involucra en los hechos sin prueba alguna que sustente la imputación en su contra; sin embargo, se aprecia de autos que el Colegiado de primera instancia efectuó un válido acopio de órganos de prueba de carácter esencial, así como determinó la existencia de una serie de indicios razonables de la participación delictiva del encausado (...) cumplió así con verificar, de modo efectivo, la garantía de defensa procesal y el valor de la justicia material que exige el debido esclarecimiento de los hechos. Por ello, el Colegiado de primera instancia sustentó la sentencia en la verdad procesal lícitamente obtenida (que se inserta, a su vez, en el derecho al debido proceso).

6.13. En cuanto a la materialidad del delito que se imputa al sentenciado, de lo actuado en el juicio de primera instancia se acreditó lo siguiente: Con el acta de registro personal de incautación, se acredita que se encontró seis envoltorios conteniendo PBC a (...); la Pericia Forense de Droga N° (...)-2019 concluyó que la muestra analizada es PBC; con el Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación de Especies y Vivienda, de fecha -05-2019, se prueba que se encontró hacia el lado derecho una pared de triplay que sirve de separador de ambos ambientes, sin puerta, observándose el último ambiente con piso de arena y piedras, con techo de fibraforte y palos, donde se aprecia diecinueve cartones de cintas de embalaje con distintas marcas vacías (utilizadas) de colores, al ser contabilizados hacen un total de NOVENTA Y SIETE paquetes conteniendo en su interior una sustancia parduzca pulverulenta con olor y características al parecer Pasta Básica de Cocaína; según el Acta de Registro Domiciliario, del (...)-05-2019, se encontró un total de 306 paquetes; el Informe Pericial Forense de Droga N°(...)/2019, concluyó: "Muestra 1: cincuenta paquetes de forma rectangular hechos cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados, rojo,

azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta. Muestra 2: Cuarenta y siete envoltorios de forma rectangular tipo ladrillo hecha cada uno de ellos con polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente, polietileno de colores variados rojo, azul y verde, otra bolsa de polietileno transparente y asegurado totalmente con cinta adhesiva transparente y con cinta adhesiva color plomo plata de adentro hacia afuera, conteniendo cada uno de los paquetes sustancia pardusca en forma compacta.; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, cromatografía en capa fina, concluye: "La muestra analizada corresponde a: "PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 49,298 kg., La muestra (...) analizada corresponde a: "PASTA BÁSICA DE COCAÍNA, la misma que contiene un peso neto de 46,456 kg"; asimismo, el perito al ser examinado en juicio oral, señaló: "Dos sacos de rafia conteniendo cada uno cincuenta paquetes rectangulares, tipo ladrillo, el otro tenía 47 paquetes. La (...): Peso Neto: 49.298 kg. De PBC. (...) con un peso Neto de 46.456 de PBC"; Informe Pericial Forense de Droga N° (...) -2019, donde concluye: "Muestra: Ciento siete paquetes de forma cubica-rectangular hecho de bolsa plástica incolora asegurado con cinta film, cinta adhesiva beige conteniendo sustancia blanco pardusca compacta en cada una de ellas, las mismas que por presentar características fisicoquímicas similares se unen en una sola muestra; y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos químico colorimétrico, precipitación, cromatográfico, concluye: "La muestra analizada corresponde a: "PASTA BÁSICA DE COCAINA, la misma que contiene un peso neto de 107.548 kg.

6.14. En cuanto a la vinculación con el delito el sentenciado (...) negó los hechos imputados, y arguyó que él es inocente de los hechos que le imputan. En consecuencia, no existiría prueba directa que lo vincule con el delito incriminado.

6.15. Contrariamente a lo sostenido por el encausado, la prueba de cargo no necesariamente debe estar constituida por prueba directa o prueba material. En ese sentido, la Sala Suprema -en el Recurso de Nulidad número mil novecientos doce-dos mil cinco- (...)-, emitió una ejecutoria vinculante, siendo posible que el derecho a la presunción de inocencia sea desvirtuado a través de la prueba indiciaria, cuyo objetivo no es directamente el hecho constitutivo del delito, sino otros hechos intermedios, que permitan llegar al primero por medio de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico que existe entre los hechos probados y los que se tratan de probar; los primeros deben satisfacer determinados requisitos legitimadores, estos son: i) Han de estar plenamente probados por los diversos medios de prueba que autoriza la Ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; ii) Deben ser plurales, o, excepcionalmente, únicos pero de una singular fuerza acreditativa, iii) Deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar; y, iv) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia.

6.16. Bajo las pautas establecidas, corresponde analizar la responsabilidad del encausado (...), a partir de la prueba indiciaria. En ese contexto, tenemos los siguientes indicios:

a) Indicio antecedente:

El sentenciado (...) a quien se le encontró seis ketes de PBC por efectivos policiales, quien señaló que la persona que le entregó la sustancia ilícita fue (...), quien le contrato para un trabajo domiciliario, el cual señaló a los efectivos policiales la ubicación en (...), donde abrió la puerta con su llave, siendo este lugar donde se encontró Pasta Básica de Cocaína en distintos lugares de la casa, asimismo se debe precisar que por acta de declaración del encausado en un caso de usurpación, incorporada en juicio oral, precisó que no conoce al otro encausado, su terreno está cercado con material noble, tenía puerta y ventana pero sin techo, que llegaba (...) de cada tres meses e iba ver su terreno, agregando que no dejó a nadie al cuidado, pero en ese lugar se encontró gran cantidad de droga, si bien señala que viene cada

tres meses y que no dejó a nadie al cuidado del terreno, pero en el recibo de agua expedido por preciso consumo (...) del mes (...) de (...) del 2019; asimismo, se debe precisar que la llave de la puerta principal lo tenía , con el cual abrió la puerta a los efectivos policiales al inmueble donde se encontró gran cantidad de droga, más aún que el referido domicilio estaba limpio y el material utilizado para la división en el interior del inmueble es nuevo; se debe tener en cuenta que precisó que la persona que le entregó la llave era y estaba hospedado en el Hostal (...), pero al constituirse al referido hostal le indicaron que no estaba hospedado ningún , y en la habitación donde supuestamente estaba hospedado, se encontraba (...); de lo que se colige que las llaves del aludido inmueble fueron entregados por el propietario del mismo, es decir por el encausado a, no siendo creíble que (...) haya dejado su bien inmueble sin cuidado de nadie, por el contrario se evidencia que tal inmueble estaba siendo ocupado pues se encontraba limpio y el material utilizado para la división del interior de inmueble era nuevo.

b) Indicio Concomitante:

En fecha de mayo del 2019, en el domicilio ubicado en (...), que es de propiedad del encausado (...) se encontró dos equipos celulares marca (...), uno color negro y otro color blanco y de la revisión del mismo se encontró 19 cartones vacíos de cintas de embalaje de distinta marca, 97 paquetes de PBC enterrados en forma rectangular tipo ladrillo precintado; el de mayo de 2019, en el mismo domicilio al realizarse el Registro Domiciliario Complementario, se encontraron 107 paquetes conteniendo PBC en forma rectangular tipo ladrillo precintados, en el ambiente utilizado como dormitorio se encontró un recibo de (...) a nombre de (...), con dirección(...), así como la existencia de una cañería de agua potable en regular estado de conservación, de lo que se colige la conducta típica del imputado (...), en la comisión del ilícito penal, infiriéndose de lo antes señalado, que el inmueble ubicado en (...), donde se encontró Pasta Básica de Cocaína, dos equipos celulares y recibo de agua, era conducido por su propietario (...); conforme se ha acreditado con lo señalado por los efectivos policiales que intervinieron en los hechos, así como

con el acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación de especies y vivienda, acta de registro domiciliario complementario, comiso de droga e incautación de especies, (...) (se observa la excavación y droga incautada), certificado literal de predio, y declaración jurada de impuesto predial 2019 del contribuyente caja de beneficio y seguridad social del pescador en liquidación Nro. (...).

c) Indicio de Ubicuidad:

El encausado (...), conforme al acta de declaración como denunciante, en el Caso Fiscal N° (...)-2019-(...)-0, por el delito de Usurpación, lectura da en juicio oral, precisó que entre los días al de mayo de 2019, trabajó en (...), en la como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...); pero según el documento emitido por la Gerente General de Inversiones y Servicios Generales, puso en conocimiento que la persona de (...) presto labores desde el año , siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente, y dejó de laborar el de (...) de 2019, y en el mes de mayo no trabajo, de lo que se colige que en la fecha donde ocurrieron los hechos el citado encausado se encontraba en la ciudad de (...).

d) Indicio de Actitud Sospechosa:

El imputado a fin de evitar ser excluido en el presente proceso denunció a (...), por el delito de USURPACIÓN, pero mediante Disposición Fiscal N° (...), de fecha (...) de (...) de (...), la Primera Fiscalía Provincial Penal de (...) respecto de la Carpeta Fiscal N° (...)-2019, resolvió NO PROCEDE CONTINUAR INVESTIGACION PREPARATORIA; de conformidad con el artículo 336 inciso 1 del Código procesal Penal; siendo qué, en dicho caso, no se cumple con el primer y tercer requisito (indicios reveladores de la existencia del delito e individualización del imputado).

e) Indicio de participación en el delito e indicio de conocimiento:

El sentenciado (...) a fin de excluir de la responsabilidad penal al sentenciado (...), señaló, que no lo conoce, pero dicho relato no

resulta creíble por cuanto tema en su poder las llaves de la casa del sentenciado y el día de los hechos abrió la puerta principal de la casa de para que Ingresen los efectivos policiales y al realizar la revisión correspondiente encontraron droga, asimismo ha señalado quien lo contrató fue que se hospedó en el Hostal (...), pero esta persona no estaba registrado, siendo que dicha habitación supuestamente le habían asignado a (...).

f) Indicio de mala justificación:

El sentenciado (...) ha sostenido su inocencia de los hechos imputados, y manifestó que el día de los hechos Incriminados se encontraba laborando en otra ciudad y que desconoce a (...) sin embargo, la empresa para el cual supuestamente laboraba en la fecha de ocurridos los hechos, comunico que en mayo del 2019, yo no laboraba; ahora respecto a la versión que no conoce a (...), se debe precisar que dicha versión ha quedado desvirtuado, pues la persona que maneja la llave de la puerta principal de la casa de propiedad de era justamente efectivos policiales encontraron gran cantidad de droga, lo cual constituye un indicio relevante.

6.17. A partir de la valoración expuesta, entre la actividad probatoria desplegada, la naturaleza y el peso de las evidencias de cargo, como de los indicios antecedente, concomitantes, ubicuidad, actitud sospechosa, de participación en el delito e indicio de conocimiento, se ubica al hoy acusado como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, pues en su condición de propietario del inmueble Ubicado en (...), se infiere que tenía pleno conocimiento y participación en las actividades de Tráfico Ilícito de Drogas que se realizaba en el interior del inmueble de su propiedad, pues, ha brindado el predio, siendo éste un lugar de confianza, para el acondicionamiento y ocultamiento de la Pasta Básica de Cocaína, hasta que sea transportada para su comercialización, con el fin de obtener un fin económico, conllevando a la expansión del consumo de la sustancia ilícita incautada, generando daño en los consumidores, acreditándose el acto de favorecimiento; lográndose enervar la presunción de inocencia del hoy acusado (...). En consecuencia, este Colegiado

Superior coincide con la argumentación desarrollada sobre la prueba indiciaría en la sentencia de mérito.

6.18. Ahora bien, en cuanto a los cuestionamientos de la defensa del recurrente (...), respecto que por el solo hecho de haber adquirido un (...), se le impone terreno en (...), una sentencia de 18 años por tener la condición y la calidad de propietario. Al respecto, este Colegiado señala que de la revisión de autos se aprecia que en el terreno de su propiedad se encontró gran cantidad de droga de PBC, enterrada en la arena, asimismo conforme lo ha precisado el sentenciado que el terreno es de su propiedad y que va verlo cada tres meses y que no entregó a nadie para que lo cuide, sin embargo, el día de los hechos el terreno se encontraba limpio y con divisiones de material nuevo, además había un recibo de agua que señalaban el pago por consumo del mes de del 2019, asimismo el sentenciado, ha señalado que ese día se encontraba laborando en otra ciudad, la cual ha sido desmentido por la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales que puso en conocimiento que la persona de (...) presto labores desde el año , siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente, y dejó de laborar el de (...) de 2019, y en el mes de mayo no trabajo. Cabe precisar, que, si bien el encausado (...) interpone denuncia penal contra por usurpación, pero lo realizó posterior a estos hechos, de lo que se colige que lo realizó a fin de evadir su responsabilidad penal. Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.19. En cuanto al cuestionamientos de que la A quo, determina la responsabilidad penal de su patrocinado sobre la base que subsisten indicios anteriores, dogmáticamente existen una dolencia académica, no existen indicios anteriores, no indican en que consiste esa referencia o ese hecho antecedente, en ese extremo la sentencia afirma que se encuentra acreditado que al ser preguntado de los ketes refiere sobre su declaración de es decir basa esta inferencia de indicios anteriores sobre lo declarado por los efectivos policiales de la vinculación de participación e intervención de la persona de (...). Al respecto, este Colegiado Superior precisa que la prueba indiciaría (indirecta), dentro de los cuales se encuentra los indicios

antecedentes o anteriores, hace referencia a los hechos previos a la comisión del hecho punible, la misma que ha sido válidamente desarrollado por el A quo y por este Colegiado en el considerando 6.16 de la presente. Por tanto, se desestima este cuestionamiento.

6.20. Al cuestionamiento de que la A quo, señala que la droga que encontraron en el poder de el mismo que es negado y que éste en su declaración habría afirmado que abrió la puerta con su llave, estos hechos, estarían directamente vinculados a establecer la responsabilidad o no responsabilidad de (...) pero se utiliza contra su defendido, el haberse encontrado llave a su co-sentenciado no lleva directamente a inferir, un involucramiento de su defendido, en ese hecho de que las llaves, porque se ha encontrado, no resultaría suficiente para concluir que las llaves encontradas al co-sentenciado hayan sido entregadas. Al respecto, se debe precisar que, al sentenciado (...) se le encontró ketes de PBC en su poder, conforme se detalla en el acta de intervención policial, y si bien éste ha señalado que le sembraron, pero tal versión no ha sido acreditado con medios probatorios idóneos y objetivos; asimismo este mismo sentenciado tenía en su poder las llaves de ingreso de la puerta con la cual abrió para que ingresen las fuerzas del orden al domicilio que pertenece al sentenciado (...), donde encontraron gran cantidad de paquetes tipo ladrillo conteniendo PBC; del mismo modo, encontraron teléfonos celulares donde se comunicaba con otras personas para el cuidado y protección de la droga, teniendo en cuenta que el sentenciado (...) ha señalado que no ha encargado a nadie el cuidado de su bien inmueble, sin embargo, el día de la intervención estaba limpio y con divisiones con material nuevo, por lo que no resulta creíble que una persona ingrese a un bien inmueble que no es el suyo, sin fracturar o romper la puerta y enterrar gran cantidad de drogas en el interior del bien inmueble, salvo con la plena autorización del propietario del mismo, teniendo en cuenta además que en ese lugar existen casas habitadas. Por lo que este cuestionamiento debe desestimarse.

6.21. En lo relacionado a que el imputado ha indicado que la persona de (...) es la persona que le habría traído desde la ciudad de (...) a la ciudad de (...) a realizar trabajos y que éste fue la

persona que le entregó las llaves, hecho que no ha sido probado o demostrado para ser considerado prueba indiciaria. Al respecto, este Colegiado precisa que de la revisión de lo actuado se aprecia que no se ha acreditado que haya entregado las llaves del domicilio que pertenece a y donde se encontró gran cantidad de drogas y celulares donde se comunicaban con otra persona respecto a la droga, por cuanto los efectivos policiales fueron al Hostal (...) a fin de acreditar que se encontraba hospedado, pero no figuraba en la habitación donde había señalado sino, por lo que este punto ha sido analizado como prueba indiciaria en el sentido que el terreno es de propiedad de sentenciado (...). quien ha señalado que viene a verlo cada tres meses y que no entregó a nadie para que lo cuide, pero el día de los hechos el terreno se encontraba limpio y con divisiones de material nuevo, y había un recibo de agua que señalaba el pago por consumo del mes de (,,) del 2019, asimismo el sentenciado, ha señalado que ese día se encontraba laborando en otra ciudad, la cual ha sido desmentido por la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...), que puso en conocimiento que la persona de (...), en el mes de mayo del 2019 no trabajo para su empresa, por lo que se colige que el sentenciado fue la persona quien hizo entrega a (...) las llaves del domicilio donde se encontró gran cantidad de droga y este último para no involucrarlo señaló a otra persona.

6.22. Al cuestionamiento de que no probó el A quo, con ningún acto objetivo menos con instrumentales de que su defendido haya sido la persona que reconectó el servicio de agua, que el servicio de agua que le brinda fue en el año (...), y porque asimismo lo ha señalado simplemente llegaba a dicho lugar de forma esporádica y el servicio de agua habría sido cortado, entonces como fue cortado, el dato de ese documento que habría sido encontrado no en el primer día del registro domiciliario que se realizó con la intervención del señor (...), sino que al día siguiente, este recibo que fue encontrado, efectivamente salía a nombre de su defendido. Al respecto, este Colegiado precisa que conforme al acta de declaración del denunciante (...), de fecha de (...) de (...) de 2019, en el Caso Fiscal N° (...) -2019- (...) -0, por el delito de Usurpación, la misma que fue incorporado y actuado en juicio oral, éste señaló. "que no conoce a (...) Que, su terreno

sí se encuentra cercado con material noble ladrillo color rojo), casi en él tenía puerta y ventana sin techo. No dejó a nadie al cuidado, cuando llegaba de, más o menos cada tres meses iba a ver su lote de terreno. Trabajó en (...) como obrero, realizando aislamiento térmico, para la Empresa (...), al enterarse del problema vino a ver el problema de su terreno. Pero se debe tener en cuenta que la cual ha sido desmentido por la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales (...), puso en conocimiento que la persona de (...), prestó labores desde el año, siendo su trabajo eventual, no ha sido permanente. Dejó de laborar el de (...) de 2019, y en el mes de mayo no trabajo} asimismo, se tiene que encontraron en la intervención un Recibo de Agua, expedido por (...) del inmueble que pertenece a (...) donde se señala la facturación del mes de (...) mayo de 2019. Periodo de consumo: Fecha actual: (...) / (...) /2019. Fecha Anterior (...) / (...) /2019. Fecha de Inst.: (...) / (...) / Es consumo: 2019. En rubro (...) Detalles de Importes Facturados: Clausura y Reap. Serv. Agua en (...) En rubro: Datos del Suministro: Estadística de consumo en: (consumo en (...) mes (...) de (...). Fecha de Emisión: (...)/05/2019; (...) que del (...) inmueble, dónde se percibe que dicho lugar estaba limpio y el material utilizado para la división en el interior del inmueble, existiendo una reconexión del servicio, teniendo consumo de! mes de (...) de 2019, de lo que se colige que (...) la llave del inmueble ha tenido que ser entregado a (...) por el propietario del inmueble, y la reconexión del agua fue realizado en el mes de , teniendo en cuenta que los tramites es a título personal o algún familiar de éste, por cuanto se da información respecto al número de recibo, código y datos personales del titular, los cuales son conocidos por el titular del bien inmueble o persona de confianza y no un tercero y mucho menos lo iba hacer el sentenciado quien no es propietario del bien inmueble antes mencionado.

6.23. Respecto al cuestionamientos que al registro domiciliario el día de mayo (...) del 2019, este había sido cercado y que al interior de la misma se encontraba con construcción nueva, eso es falso, no está sustentada, porque el acta de intervención y el acta de registro domiciliario da otros datos, nos dicen que era un lugar baldío, cercado, en ningún momento hacen referencia que

es de material nuevo, y las fotos que fueron presentadas inclusive por parte del Ministerio Publico se demostraba que era un lugar baldío a los costados era un descampado, es decir lo único que pretendía el juzgado penal colegiado vincular a su defendido es con esas inferencias, a pesar de haberse probado fehacientemente que su defendido el día de mayo del 2019 se habría encontrado en un lugar distinto al lugar donde fue intervenido la persona de (...). Al respecto, este Colegiado precisa que tal como lo hemos señalado líneas arriba, la empresa Gerente General de Inversiones y Servicios Generales, (...) puso en conocimiento que la persona de (...), si bien prestó labores desde el año, pero su trabajo es eventual, no ha sido permanente y dejó de laborar el de (...) de 2019, precisando que en el mes de mayo del 2019 no trabajo. Asimismo, nos remitimos a lo desarrollado precedentemente, con lo cual queda desestimado este cuestionamiento.

6.24. En cuanto a la alegación de que su patrocinado laboró desde el en la empresa hasta el 2019, mayo para ser preciso, agregando que en la hipótesis que no se encontraba en dicho lugar el de mayo, pero tampoco se encontraba el de mayo del 2019 en el lugar denominado, porque no hay ningún dato objetivo que pueda mínimamente vincularlo a su presencia o participación el día de la intervención, ni por uno ni por otro. Al respecto, este Colegiado precisa que en mérito al desarrollo y análisis de la prueba indiciaría realizada tanto por el A quo como por este Colegiado Superior, se ha llegado a la inferencia que el sentenciado en fecha (...) de mayo del 2019, no estaba laborando en otra ciudad por la empresa (...), por cuanto esta última lo ha desmentido, de lo que se colige que el sentenciado (...), fue quien entregó las llaves al sentenciado, máxime sí este último mintió al señalar que la persona que le entregó las llaves se llamaba (...), pero esta estrategia se desvaneció cuando fueron al Hostal (...) a verificar si la referida persona estaba hospedado o no, conforme lo había señalado, pero indicaron que no estaba hospedado en ese hostal y que en la habitación donde supuestamente estaba la referida persona se encontraba (...), de lo que se colige que el sentenciado había brindado una información falsa con la finalidad de exculpar a (...) quien es el dueño del domicilio donde encontraron gran cantidad de droga, y quien tenía las llaves de la puerta de ingreso

era (...) debiéndose agregar que con la finalidad de no ser involucrado en este proceso penal (...) denunció en forma posterior a los hechos a (...) por el delito de Usurpación.

6.25. Igualmente, cabe precisar, que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este Colegiado Superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el Abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el Colegiado de Primera Instancia; y si bien se ha actuado la declaración de los imputados recurrentes en la audiencia de apelación, sin embargo, dichas versiones no enervan de modo alguno las pruebas de cargo actuados en el juicio de mérito; siendo esto así, dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si esta Sala Penal Superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el Juzgado de mérito, conforme asimismo establece el inciso 2° del artículo 425° del Código Procesal Penal, en lo que concierne a las pruebas personales. Tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco existe un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el Juzgado de Primera instancia los valoró.

6.26. Teniendo en cuenta lo anteriormente anotado, este colegiado concluye que la presunción de inocencia consagrada a favor de los imputados, previsto en el artículo 2° inciso 24 parágrafo “e” de la constitución política del estado y descrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, se encuentra desvirtuada, toda vez que obra suficiente actividad probatoria de cargo, la que se ha obtenido y actuado con las debidas garantías procesales que así lo demuestra, y así lo ha señalado el Colegiado de mérito en la sentencia materia de grado, se concluye que no existe una vulneración al derecho de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado

<p>una valoración de motivación de las resoluciones judiciales, pues se ha realizado una valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, y además se aprecia una explicación razonable de los motivos por los cuales se decidió condenar a los acusados recurrentes, De igual modo, este Colegiado no advierte ningún vicio de nulidad que tenga que aclararse ni en el juicio oral ni en la sentencia de mérito motivo por el cual corresponde ratificar a la sentencia apelada así como el quantum de la pena y la reparación civil.</p> <p>6.27. Por último, respecto de las costas procesales, esta sala Penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exima de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497° inciso 3) del Código Procesal Penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02236-2019- 83-2501-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive – Segunda sentencia – Tráfico Ilícito de Drogas

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>DECISIÓN</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas antes señaladas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1.-DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los acusados (...) y (...), contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución número 10, de fecha 03 de diciembre del 2020.</p> <p>2.-CONFIRMAR la Sentencia Condenatoria contenida en la resolución número 10, de fecha 03 de diciembre del 2020, emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, que CONDENA a los acusados (...) y (...), como AUTORES del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Favorecimiento al consumo Ilegal de droga, mediante Actos de Tráfico; previsto en el artículo 296°, concordante con el inciso 7) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del Estado; y como tal se le impone a (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/lo las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos,</p>				X							

	<p>CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el DIECISEIS DE MAYO DE 2019 VENCERÁ EL QUINCE DE SETIEMBRE DE 2037, y para (...) la pena de DIECIOCHO AÑOS, CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, e IMPONE CIENTO OCHENTA DÍAS MULTA, equivalente a S/. 1,395.00 soles, monto que será cancelado por cada uno de los sentenciados, dentro de los DIEZ DIAS de pronunciada la sentencia; bajo apercibimiento de convertirse cada día multa no pagado en un día de pena privativa de libertad; conforme lo establece el Ar. 44 del Código Penal. FIJAN la Reparación Civil en la suma de la suma de S/. 900,000 mil soles, que deberán pagar los sentenciados a favor del Estado – Ministerio del Interior relativo al Tráfico Ilícito de Drogas. INHABILITACIÓN de conformidad con el inciso 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, por el plazo de CINCO años y de manera DEFINITIVA, conforme al inciso 9 del texto legal antes mencionado. Con lo demás que contiene. SIN CONSTAS.</p> <p>3.-DISPUSIERON la ejecución de la sentencia condenatoria contra los sentenciados, debiendo oficiarse al Establecimiento Penal de (...) de (...) respecto a (...) y librese las órdenes de captura a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de (...) de (...), para (...). Asimismo, FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y, se derive oportunamente al Juez de Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p> <p>4.-EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p>	<p><i>motivadas en la parte considerativa).</i> No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>													9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</p>													

Si cumple.
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

X

Fuente: Expediente N° 02236-2019- 83-2501-JR-PE-02

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y de muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 06. DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EXPEDIENTE N°02236-2019- 83-2501-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE SANTA. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024. -----



Carranza Trejo Mary Stefhany
N° DE DNI: 72942362
Código de Estudiante: 0106181090

ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

